

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6314 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 19 DE SETIEMBRE DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6332 DEL JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	3
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones N.ºs 6297, 6298 y 6299	4
3. <u>INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	5
4. <u>INFORME DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES</u>	11
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Corrección material en el acta N.º 6302	12
6. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	13
7. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-18-2019. <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación</i> . Continúa el análisis	21
8. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	36
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Entrevista de las personas candidatas a ocupar el puesto de la Subcontraloría Universitaria	37
10. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Nombramiento de la Licda. Mariela Pérez Ibarra como subcontralora universitaria	48
11. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	50
12. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Ampliación y modificación	50
13. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-4-2019. Reforma a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21, del <i>Estatuto Orgánico</i> . Aprobación en primera sesión ordinaria.....	51
14. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-17-2019. Fortalecimiento de las acciones institucionales para erradicar la violencia sexual y la violencia de género en espacios universitarios. Se suspende la discusión	82

Acta de la sesión N.º 6314, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diecinueve de setiembre de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6297, ordinaria, del jueves 1.º de agosto de 2019; 6298, ordinaria, del martes 6 de agosto de 2019, y 6299, ordinaria, del jueves 8 de agosto de 2019.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
5. Informe sobre el Recinto de Santa Cruz, elaborado por el M.Sc. Carlos Méndez Soto, miembro del Consejo Universitario. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo N.º 6237, artículo 1, inciso m), del 12 de noviembre de 2018.
6. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Análisis del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación (CAUCO-DIC-18-011)*.
7. **Propuesta de Miembro:** Propuesta orientada a contribuir con la permanencia de la población estudiantil con limitaciones económicas en la Universidad de Costa Rica (**Propuesta de Miembros CU-14-2019**).
8. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Solicitud del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica para que sea la Universidad de Costa Rica la que entregue el título de Dr. y Dra. a los graduados de la Licenciatura en Nutrición de la UCR (**Dictamen CDP-8-2019**).
9. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Modificación al *Reglamento de la Dirección y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN) (Dictamen CIAS-5-2019)*.
10. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Evaluar la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico* que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones. **PRIMER DEBATE. (Dictamen CEO-4-2019)**.
11. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios** Propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional (DICTAMEN CAFP-4-2019)*.

12. Visita de las personas candidatas a ocupar el puesto de Subcontraloría en la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU):
 - Licda. Mariela Pérez Ibarra (11 a. m.)
 - Máster Laura Cristina Miranda Hernández (11:15 a. m.)
 - Mag. Johnny Badilla Bolaños (11:30 a. m.)
13. Nombramiento de la persona que ocupará el puesto de la Subcontraloría en la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

LA DRA. TERESITA CORDERO informa acerca de la excusa del señor rector, quien comunica que no podrá asistir a esta sesión porque no puede postergar algunas actividades que tiene en la agenda. Además, informa que el Dr. Rodrigo Carboni asistirá, como miembro del Consejo Universitario, a la actividad del Galardón ambiental, que se llevará a cabo a las nueve de la mañana, por lo que se retirará durante la sesión.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una modificación en el orden del día.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita una modificación en el orden del día para que el punto 5 se traslade después del punto 9, y subir el punto 10 como 9.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Un voto

Ausente en el momento de la votación: Srta. Paula Jiménez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el caso sobre la modificación o adición al *Estatuto Orgánico* que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos, y el informe del Recinto de Santa Cruz después de la solicitud del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica.

ARTÍCULO 2

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6297, ordinaria, del 1.º de agosto de 2019; 6298, ordinaria, del 6 de agosto de 2019; 6299, ordinaria, del 8 de agosto de 2019, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6297.

La Prof. Cat. Madeline Howard, el M.Sc. Carlos Méndez y el Ph.D. Guillermo Santana señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

*****A las ocho horas y cuarenta minutos, entra la Srta. Paula Jiménez. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6297, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6298.

El M.Sc. Carlos Méndez, la Prof. Cat. Madeline Howard y el Ph.D. Guillermo Sanatana señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6298, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6299.

La Prof. Cat. Madeline Howard señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6299, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6297, 6298 y 6299, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

- **VI Congreso Internacional de Ciencias y Tecnología de Alimentos**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que el martes 17 de setiembre estuvo en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en Escazú San José, participando de la sesión inaugural del VI Congreso Internacional de Ciencias y Tecnología de Alimentos, y las segundas jornadas internacionales de alérgenos en alimentos.

Explica que esta actividad fue organizada por la Universidad de Costa Rica, en particular, por el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA). Todas estas actividades se iniciaron el martes y aún continúan hoy. Asimismo, el lunes empezaron con algunos trabajos precongreso, que tienen como objetivo ver los avances en la ingeniería de alimentos, y un tema que ha venido creciendo de manera importante a partir de los años 1980, como es el uso de los alérgenos; en este caso, son sustancias que contienen los alimentos, las cuales causan alergias a las personas; en general, a escala mundial, y, en particular en el país, viene en crecimiento. El caso más conocido por todos es el gluten, pero no es el único.

- **Actividades sobre la salud dental**

LA SRTA. SILVANA DÍAZ dice que el señor Yordyn Mora, el estudiante suplente, ante el Consejo Universitario le comentó sobre el tema que ha venido trabajando junto con la Escuela de Enfermería, que es la salud mental. Le informó que del 7 al 11 de octubre van a desarrollar una serie de actividades en torno a este tema. Como por todos es conocido, la limitación de las funciones en el espacio de la suplencia es poco; sin embargo, estima importante resaltar este trabajo que se ha venido realizando.

- **Situación de la Sede de Guanacaste por hostigamiento sexual**

LA SRTA. SILVANA DÍAZ retoma la situación de la Sede de Guanacaste en cuanto al hostigamiento sexual. Apunta que al no estar la representación de la Rectoría volverá a formular la pregunta cuando esté presente. Entiende que el señor Édgar Solano Muñoz se trasladará a otra sede, a Golfito; no obstante, está segura de que esa no es la solución, pues si realmente quieren cambios más estructurales o erradicar este tipo de situaciones, tienen que empezar a promover otro tipo de soluciones.

Reitera que necesita preguntarlo para ver si es correcto o no, independientemente de si es Golfito. Estima que hay que buscar alternativas para ver cómo se atiende este caso. Además, comparte que lo que se comenta entre los estudiantes acerca de esta situación es que quien asumirá este nuevo cargo tampoco tiene un perfil un poco diferente al del señor Édgar Solano.

Piensa que la reflexión tiene que ser más profunda, porque tampoco se trata de mover a una persona, –eso es muy conveniente–; es decir, que no quede en la misma situación, porque sería solamente cambiar de nombre.

- **Afectación de los destinos específicos para la UCR**

LA SRTA SILVANA DÍAZ retoma el asunto del veto que ejerce el señor Carlos Alvarado, en cuanto a la afectación de destinos específicos para la Universidad. Apunta que un tema que le molesta y que la indigna muchísimo, como representante estudiantil, es que haya personas que han pasado por las aulas de esta Universidad, por estas sillas como representantes estudiantiles de la Federación, que hoy estén asesorando en la Casa Presidencial y no les interesa para nada la Universidad, por lo que le parece que el punto de no creer en la política, que cada vez esté más deslegitimada, es por ese tipo de situaciones.

Exterioriza que esto no es un pasado muy lejano, pues está hablando de que hace cinco o seis años había personas que salían a marchar, a reclamar por estas circunstancias, pero hoy lo que hacen, más bien, es públicamente **no** apoyarlas. Esto, por el tema estudiantil, y no está con esto exonerando de toda la responsabilidad, la culpa, el descaro y el cinismo que tiene el presidente de la República, porque también es un tipo que un día dice una cosa, al otro día otra, y no la cumple.

Siente que esa guerra es directa contra las universidades públicas y es un reflejo de las elecciones, de por qué siempre las periferias no votan, al menos en este caso, por el Partido Acción Ciudadana (PAC); ese es un tema de seguir abriendo brechas y de cerrar oportunidades a personas. Por ejemplo, en su caso, ella es una persona que se tiene que trasladar hasta la Universidad para poder estudiar, aunque no es de una zona muy lejana, pero hay muchas personas que sí provienen de dichas zonas, y eso significa dejar a su familia, amigos, su vida, venir a la UCR y empezar de cero; esas son las situaciones que generan o se esperan como el ser de la regionalización.

Opina que como Órgano y Universidad tienen que dar la lucha hasta el final. Manifiesta que no sabe dónde va a parar todo esto. Cree que el futuro está en tomar las decisiones como ciudadanos, como estudiantes y como votantes de a quiénes poner en el poder, quien afectará, en lo más profundo, el día a día.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

- **Modificación en los cursos de Odontología**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD plantea que en las últimas semanas mantuvo reuniones sistemáticas con personas académicas de la Facultad de Odontología; es decir, con el director elegido del Departamento de Ciencias Diagnósticas y Quirúrgicas, Dr. Daniel Chavarría Bolaños; con la coordinadora de la Sección de Diagnóstico, Dra. Mónica Esquivel Umaña, y también integrantes de esa sección, las doctoras Ileana Porras Castro y Yadira Boza Oreamuno.

Expresa que se pensó en realizar modificaciones en los contenidos de los cursos de dicha sección, y ellos han tenido a bien consultarle. Le parece que mantener la vinculación con la unidad académica de

la que proviene la persona y con personas distintas de la comunidad universitaria, permite desempeñar mejor las funciones en el Consejo Universitario y tomar decisiones informadas, conforme a las necesidades reales y sentidas que existen en dicha comunidad.

- **Publicación sobre la autonomía universitaria**

EL LIC. WARNER CASCANTE se refiere a una publicación que salió en un medio de comunicación, la cual decía que en la Universidad de Costa Rica la autonomía es una mampara de prostitución en trata de personas y tráfico de drogas.

Enfatiza que esta es una afirmación muy seria y encierra una gran falacia, que es la de composición, que es asumir que por una característica que tenga una parte del todo, que con eso ya el todo tiene las mismas características de la parte. Independientemente de si hay una actuación aislada de una persona, no debe tildarse a todas las que integran esta comunidad universitaria con las características señaladas. La autonomía no es incompatible con la rendición de cuentas ni con la transparencia, y no prohíja ni protege infracción a los derechos humanos; por eso, aclara y se desmarca de esta situación.

Quiere que se evalúe, aunque no es el momento, este tema, y se elabore un pronunciamiento como Consejo Universitario y como órgano que fiscaliza la gestión de toda la Universidad.

- **Solicitud de vacaciones**

EL LIC. WARNER CASCANTE especifica que cometió un error involuntario con la solicitud que hizo de las vacaciones, y por respeto al plenario que le aprobó el viernes y lunes, hace unas cuantas sesiones, aclara que los días correctos son el viernes 20 y lunes 23 de setiembre. Señala que le envió una carta a la señora directora, que dice lo siguiente: *Al revisar recientemente en el sistema informático mis vacaciones otorgadas por el plenario para los días 27 de setiembre y lunes 30 de setiembre inclusive, del presente año, aprobadas en la sesión N.º 6302, artículo 4, inciso ñ), noto que, debido a un error involuntario originado en mi nota de solicitud, las fechas correctas deben ser 20 y 23; es decir, este viernes y el lunes y no el 27 y 30 de setiembre. En virtud de lo anterior y de la manera más respetuosa, solicito: 1. Que se tenga por corregido el error material de mi oficio CU-1226-2019, 2. Se corrige en consecuencia en el acta de la sesión N.º 6302 artículo 4, inciso ñ), que se encuentra en proceso de elaboración, 3. Que se anule en el sistema las fechas 27 y 30 de setiembre y, 4. Se aprueben las vacaciones corregidas para el viernes 20 y lunes 23 de setiembre como es lo correcto.*

Ofrece disculpas por este error, y como el Consejo es el que le otorgó las vacaciones, estima necesario informar sobre esta situación.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que terminará de escuchar a cada miembro para que, posteriormente se plantee el cambio y se elabore un breve acuerdo con esa corrección.

- **Informe mensual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo**

EL MBA MARCO VINICIO CALVO informa que el lunes 16 de setiembre asistió a la reunión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, en representación del Consejo Universitario. Dice que prácticamente fue la misma presentación que hicieron anteriormente en el plenario, y los índices son muy favorables, pues hay un exhaustivo trabajo por parte de la Junta para lograr las metas planificadas.

Apunta, con respecto a la gestión, que están apoyando mucho a los estudiantes pasantes, para que realicen su trabajo y ayudar así a la Junta. Están apostando mucho a la comunicación; por lo tanto, están elaborando varios programas para el bienestar y calidad de vida, educación financiera y programas de salud.

Agrega, en relación con los indicadores, que en el estado de posición financiera comparativo, en inversiones e instrumentos financieros, subieron a un 18,21%, y con la cartera de créditos, en un 5,99%, para un total de activos positivo de 6,13%.

Comparte que con los pasivos y patrimonios hay un pequeño problema, ya que el caso que presentaron es donde están planificando pasar de ahorros de plazos convertidos a ahorros a la vista, pues las personas se han salido un poco en este rubro, y andan por debajo de 1,69%.

También, con el estado de excedentes y otros resultados, el total de ingresos financieros subió a un 10,24%, y el total de gastos financieros decreció en 0,17%, para un total de operación al bruto de positivo de 12,68%.

Con el rubro de "otros excedentes y estados de resultados integrales", el rendimiento neto del periodo anda en un 11,35% hacia arriba, y el resultado integral del total anda en un 10,45%. Con los balances, a agosto de 2018-2019, el activo total aumentó en un 6,13%. El pasivo total disminuyó en 1,45% y el patrimonio total aumentó en 10,01%.

Señala que ellos están tratando de alcanzar la meta en crédito, que hasta agosto de este año alcanzó un 82%. Cree, en cuanto a los créditos, que sí estarán en condiciones de llegar a la meta propuesta.

Por otro lado, con los créditos otorgados, el mes de agosto demostró un aumento absoluto de ₡7.079.000.000, para un 13% respecto a agosto del año anterior. Dice que están muy controladas las morosidades de un día y de noventa días.

Detalla, sobre la pregunta que formuló la vez pasada la Dra. Teresita Cordero sobre las tasas de interés, que le explicaron que ellos no tenían el dato, que todas las tasas de interés y en los préstamos de vivienda solidaria, de vivienda, préstamo corriente, de tecnología, de condiciones de préstamo de salud, y de préstamo a vehículo nuevo, en la Junta son mucho mejores que las comerciales.

Otro aspecto, en el que insistieron lo mencionara en este plenario, y recuerda que la Dra. Teresita Cordero lo leyó el martes pasado como último punto, es valorar lo más rápido posible el tema de este nuevo producto, de pasar de plazo a ahorro, con esa diferenciación que se quiere realizar para ver si captan más recursos.

****A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, sale el Dr. Rodrigo Carboni.****

- **Reunión en la Sede de Occidente**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que el lunes 16 de setiembre participó en una reunión con la coordinadora de Ciencias Sociales de la Sede de Occidente, así como el presidente de la Asociación de Estudiantes de la misma sede. También, conversaron con la señora Mary Luz Rodríguez Araya y el coordinador de la carrera de Derecho de la Sede de Guanacaste sobre la situación, que ya había informado en otras ocasiones al plenario, del plan de estudios, que los tiene muy preocupados.

Refiere que, producto de dicha reunión, llamó al decano de la Facultad de Derecho, así que posteriormente tendrán una reunión (hoy o mañana), según puedan acomodar las agendas para que haya un acuerdo. La idea es que con base en la información que dio el señor rector en una sesión anterior, justamente en apoyo a que esta situación se normalice y pueda ser implementado el nuevo plan de estudios tanto en la Sede "Rodrigo Facio" como en las Sedes de Guanacaste y Occidente; lo que quieren es definir cuál sería la forma en que se pueda solucionar esta situación.

- **Jornadas de investigación del CIICLA**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comunica que ayer, miércoles 18 de setiembre, participó en las Jornadas de investigación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA). En esta oportunidad, la Dra. María Esther Montanaro Mena compila un interesante libro denominado: *50 años de la regionalización en la Universidad de Costa Rica*, con tres importantes profesores y sus respectivos trabajos, la M.Sc. Silvia Castro Sánchez, el M.L. Óscar Montanaro Meza y el Dr. Jorge Rovira Mas. Ellos hicieron una presentación con muy interesantes aportaciones sobre la historia de la regionalización, pero desde la otredad. Los personajes de estas historias son los estudiantes de la comunidad, los profesores que viajaban desde la Sede "Rodrigo Facio" hasta la Sede de Occidente.

Hace énfasis en los aportes que brindó el Dr. Jorge Rovira, porque, justamente, un grupo de profesores de la época se pusieron de acuerdo para organizar el Curso Integrado de Humanidades I y II, no como lo tenía organizado la Sede "Rodrigo Facio", que era una visión eurocéntrica de la enseñanza de las humanidades, sino que ellos decidieron hacerlo desde una visión latinoamericana. Hasta el día de hoy, el Curso Integrado de Humanidades I y II en la Sede de Occidente tiene una connotación muy diferente a las otras sedes, por esa relevante lucha que el Dr. Rovira considera que dieron y que estaría dispuesto, inclusive, a participar en una actividad académica para contextualizar la importancia de que se mantenga ese curso de esta manera.

- **Campaña de la ODI "Nadie sabe lo que tiene hasta que lo pierde"**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa, sobre la presentación que se hizo en el plenario, posterior a la exposición de los informes de miembros de la semana pasada por parte de la señora jefa de la Oficina de Divulgación e Información (ODI), que se llevó a cabo el 12 de setiembre, que lo inquietan mucho algunos de los aspectos cubiertos por ella, y también a sabiendas de que su participación en la Universidad empieza ahora como jefa de la ODI, sin haber tenido una trayectoria de estudiante en la Universidad de Costa Rica, por lo menos de graduada, según tiene entendido.

Apunta que ella presentó un análisis muy somero del trasfondo de la campaña *El chompipe* y sus secueces; no obstante, la pregunta que le quedó es si está tratando de posicionar la marca UCR, y si ese es el caso, cuál es su público meta.

Destaca que ella presentó, en su análisis somero, una división del territorio nacional (en urbano y rural) que deja por fuera muchos aspectos de la actual distribución demográfica en la geografía nacional. Parece evaluar el impacto de su campaña con un simple análisis de impacto en redes sociales; por ejemplo, Facebook en particular, sin ninguna consideración de los usuarios de esas redes versus el público rural, así como lo define ella, o costero, como también lo indicó.

Expresa que la pregunta que le queda sin responder, ya que, lamentablemente, no había tiempo para formularlas, aunque comprende que el horario es limitado, es si se trata de posicionar la UCR en la población costera o en la rural, así como ella trató de definirlo por medio del recordatorio de su origen.

En ese mismo sentido, surge la pregunta de que si debe la UCR preocuparse por su impacto en la sociedad, o debe, más bien, como parece estarlo indicando el razonamiento de la Mag. Andrea Alvarado Vargas, jefa de la ODI preocuparse por el impacto de los partidos políticos, que no tienen arraigo en las costas, pero esto son dos situaciones muy diferentes.

Estima que no les tiene que aclarar, en mucho, que la tarea de los miembros como Universidad de Costa Rica no es la misma la tarea que tiene el partido gobernante en sus manos o la del partido que quedó en segundo, tercero o cuarto lugar en las elecciones. Esa preocupación de la supuesta división centro-periferia, teniendo la periferia como la zona costera del país, se queda corta, y es por eso que le parece necesaria hacer esta reflexión, porque este es el Consejo Universitario y el puesto que ella ostenta es el de la jefa de la Oficina de Divulgación e Información.

Exterioriza que hubiera preferido, y sabe que quizás por consideraciones al tiempo no lo hizo, un análisis mucho más profundo, porque este Consejo Universitario define las políticas de la Universidad y fiscaliza su labor de la Universidad. Piensa que no es suficiente con decir que hay un mítico costarricense rural, que podría perfectamente estar entre Paracito de Moravia y San Isidro de Coronado, y no en El Roble de Puntarenas; quizás en este último lugar, en eso que ella llama periferia costera, hay personas con inclinaciones y costumbres muchos más "urbanas" de lo que puede tener el sector rural de la Gran Área Metropolitana (GAM) o, si lo prefiere ver así, de la región central del país. Esa distribución maniquea de una supuesta Costa Rica rural versus una Costa Rica urbana, que solo está concentrada en el área metropolitana, la ve muy somera; por eso, quería llamar la atención a los compañeros sobre una presentación como esta.

- **Situación presupuestaria de la Universidad de Costa Rica**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece por la reunión de ayer, miércoles 18 de setiembre, con respecto a la situación presupuestaria de la Universidad de Costa Rica, por medio del informe que presentó la señora directora. Considera, a raíz de esa información, que la situación es hartamente complicada, que no están afrontando nada sencillo de resolver y que van a necesitar mantener la unidad como Consejo Universitario (unidad ideológica y política) inclusive, en cuanto a lo que enfrenta la educación superior universitaria y, en particular, la Universidad de Costa Rica.

Refiere que es muy fácil, y quizás lo interpreta como una obligación de ciudadano, el participar en las actividades políticas costarricenses; se refiere a políticas en cuanto a elegir miembros de la Asamblea Legislativa y la Presidencia de la República, pues más adelante se enfrentarán con la decisión del gobierno municipal, y por supuesto, tienen que cumplir con esas responsabilidades de ciudadanos, pero, dentro del Consejo Universitario, lo que tienen que afrontar es para él muy claro. Dice, a título personal, que lo importante en este momento, y la claridad que deben tener ideológica y política, es la defensa de la educación universitaria pública, en particular de la Universidad de Costa Rica. Cree que lo que está en juego es algo mucho más grande que un simple ciclo político de cuatro años.

Plantea que el Dr. Henning Jensen lo decía muy claramente, que lo que define a un político es a alguien que está a menos de cuatro años de perder su trabajo, y en ese plazo está desesperado por aprobar cosas que son de esa inmediatez. La participación como miembros del Consejo Universitario va mucho más allá, pues deben defender la integridad de la educación superior, el derecho a estudiar en una universidad de primer nivel en Latinoamérica. Afirma que él debe defender ese primer nivel de esta Universidad, que no se puede dejar de lado. Nunca debe olvidarse que ese debe ser el norte por seguir.

Está seguro de que no se está pidiendo que el Gobierno gaste dinero en la Universidad de Costa Rica, sino que el Estado costarricense respete su compromiso constitucional, ni más ni menos, invirtiendo

en la educación superior pública. Reconoce que sí hay situaciones que corregir internamente, y se está trabajando en eso; se hará todo lo necesario para que las correcciones que hayan que hacer sean de largo plazo, así como a mediano y corto plazo. Reflexiona que es el compromiso que tienen y que adquirieron como Universidad de Costa Rica, y no como personas que están hoy en el Consejo Universitario, se adquirió con el Estado costarricense, y es obligación de todos trabajar en esa dirección.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que las preocupaciones exteriorizadas por algunos de los miembros son las que tienen en común, y solo se han señalado algunas. Agradece a la señorita Silvana Díaz por lo que plantea, pues es muy relevante.

ARTÍCULO 4

Informes de coordinadores de comisiones

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el pasado viernes 13 de setiembre, en horas de la mañana, siguiendo una recomendación muy amablemente dada por la directora del Consejo Universitario, se dirigió al Instituto de Investigación en Educación (INIE) para reunirse con la magistra María *Gabriela* Regueyra Edelman, con el fin de tratar la temática de la permanencia de la población estudiantil en la Universidad de Costa Rica, ya que ella ha venido liderando un proyecto de investigación relativo a esta temática, que se inició con la Escuela de Trabajo Social, donde se desarrolló un estudio que permite mostrar la importancia de acercarse a la permanencia como un proceso macro que vive cada estudiante desde que ingresa a la Universidad de Costa Rica hasta que obtiene el título.

Apunta que ella le explicó que presentaron un primer informe en el que sintetizaron el trabajo realizado durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Hubo alrededor de 14 unidades académicas que participaron, y tuvo este primer corte como objetivo general de crear un sistema de indicadores para el seguimiento de la permanencia de la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, utilizando como estrategia los estudios de cortes estudiantiles retrospectivos y prospectivos; además, le señaló que este tipo de investigación permite aprender del pasado y monitorear el futuro.

Igualmente, construyeron el sistema de seguimiento de la permanencia de la población estudiantil denominado "Sí se puede", que consiste en un conjunto de aplicaciones que consulta las bases de datos estudiantiles de la Universidad de Costa Rica, procesa la información y genera reportes, de acuerdo con los requerimientos de información del proyecto. Identificaron una serie de documentos de requerimientos. Actualmente, se unieron a esta iniciativa, la cual depende de cada unidad académica hacerlo o no, otras escuelas y facultades.

Dice que le comentaron que los aportes de la investigación son un insumo importante para los esfuerzos de autoevaluación y reflexión sobre el quehacer de las carreras participantes, que les permite cumplir la misión y los objetivos, los orienta en la toma de decisiones y apoya la acreditación. Asimismo, permite identificar retos y proponer acciones, para favorecer la permanencia y graduación de la población estudiantil. Entre las conclusiones a las que llegaron, está la perspectiva de la docencia, que el proyecto provocó en el equipo de investigación una concientización sobre las características del estudiantado y la complejidad inmersa, para analizarlas de forma detallada, entre otros aspectos.

Asegura que esta investigación es muy valiosa, pero lo que sucede es que no pueden aceptar todas las carreras de la Universidad, porque no tienen el equipo informático suficiente, pero que ha sido sumamente exitosa con quienes están participando, y un asunto muy importante es que no solamente determina que un estudiante ha desertado de la carrera.

Opina que la palabra deserción no se debe de utilizar, porque acceder a la educación superior es un derecho; entonces no se debe hablar de deserción. También, le mencionó que esto permite establecer las razones individuales por las cuales una persona no continúa estudiando, que son muy variables, así como variable y complejo es el ser humano.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA comunica que se incorporaron a la Comisión tanto la nueva vicerrectora de Acción Social, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, como la compañera del Consejo Universitario, señorita Paula Jiménez. Cree que ha sido una enorme ventaja contar con la opinión y los aportes de la señorita Paula Jiménez, pues enriquecen mucho la discusión. Agrega que siguen avanzando rápidamente en lo que se puede dentro del margen de acción que tienen en el *Estatuto Orgánico*, para lograr alcanzar el mayor número de atención a las tareas pendientes.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si la Srta. Jiménez se incorporó como miembro que puede participar de las comisiones o si es miembro pleno.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA responde que en el ínterin, mientras resuelven la situación de membrecía oficial, y en vista de que ella misma expresó en una sesión su interés de participar en la Comisión, en este momento está participando como miembro de la subcomisión de estudiantes y, además, como miembro del Consejo Universitario, con la posibilidad de que pueda unirse a cualquiera de las comisiones, por lo está participando en ambas calidades. Repite que ha sido una contribución muy valiosa y activa, y espera poder contar con ella próximamente como miembro pleno.

****A las nueve horas y dieciocho minutos, sale el Lic. Warner Cascante.****

ARTÍCULO 5

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, somete a votación la corrección material en el acta N.º 6302, artículo 4, inciso ñ), de acuerdo con el oficio CU-1564-2019, presentado por el Lic. Warner Cascante Salas.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que regresa al punto anterior sobre la solicitud de vacaciones del Lic. Warner Cascante, para elaborar un acuerdo y modificar el acta, donde se le otorgó el permiso al Lic. Cascante, con las fechas correctas, puesto que, de acuerdo con su nota, eran incorrectas. El acuerdo es el siguiente: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA corregir en el acta de la sesión N.º 6302, artículo 4, inciso ñ), las fechas del permiso del Lic. Warner Cascante Salas para que se lea de la siguiente manera: "viernes 20 y lunes 23 de setiembre de 2019".*

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD puntualiza que el día en que se aprobó esta solicitud, el Lic. Warner Cascante dio una información, por lo que le parece que no se debe modificar, simplemente hoy se anula ese acuerdo y se cambian las fechas, porque cómo van a anular algo que corresponde de lo que recibe.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que esta es una nota que se aprobará hoy para corregir las fechas que estaban en dicha acta. En realidad, se estaría realizando esa modificación y de plano están ratificando el permiso que se le dio al Lic. Cascante con solo este acto.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni y el Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA corregir en el acta de la sesión N.º 6302, artículo 4, inciso ñ), las fechas del permiso del Lic. Warner Cascante Salas para que se lea de la siguiente manera: “viernes 20 y lunes 23 de setiembre de 2019”.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Karen Daniela Ugalde Araya, Melissa Díaz Morales, Marlen León Guzmán, Maykol Eduardo Arias Chaves, Ingrid Vargas Azofeifa, Eiliana Montero Rojas, Renato Ulloa Aguilar, Katherine Prado Goyenaga.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Renato Ulloa Aguilar.**

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta cuál es la carga docente que tiene el señor Renato Ulloa Aguilar.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que tiene siete octavos de tiempo.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Karen Daniela Ugalde Araya**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que aunque la señora Karen Ugalde no tiene mucho tiempo de laborar con la Universidad; se nota que el tiempo de nombramiento es relativamente bajo; sin embargo, el informe es muy relevante, porque está identificando patrones de diferencia, están hablando de niveles de expresión de isoformas de NRG1; inclusive, la esquizofrenia la están vinculando con este hallazgo, cuyo origen es distinto en Costa Rica que en otras partes del mundo; además, ella –Sra Ugalde– es candidata a un premio por la parte experimental de ese trabajo de investigación, de modo que es relevante por las implicaciones que tiene.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Melissa Díaz Morales**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Marlen León Guzmán**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Siete votos

EN CONTRA: Tres votos

No se levanta el requisito

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Maykol Eduardo Arias Chaves**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, seguidamente somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Ingrid Vargas Azofeifa**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Eiliana Montero Rojas**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca como importante los valiosos aportes y la cooperación que siempre dan todas las personas investigadoras del Instituto de Investigaciones Psicológicas, particularmente a la Comisión de Asuntos Estudiantiles en los dictámenes; además de la actividad tan valiosa en la que va a participar la profesora catedrática Eiliana Montero Rojas.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de Katherine Prado Goyenaga.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA:*

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
KAREN DANIELA UGALDE ARAYA, CTRO. INV. BIOL. CEL. Y MOLEC.	DOCENTE INTERINO	ANAHEIM, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD del 26 al 31 de octubre de 2019 ITINERARIO del 26 de octubre al 2 de noviembre de 2019 PERMISO del 26 de octubre al 2 de noviembre de 2019		Pasaje aéreo \$430.00 Inscripción \$455.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$420.00 Total: \$1,305.00

Actividad en la que participará: Congreso Mundial de Psiquiatría Genética.

Organiza: International Society of Psychiatric Genetics. (Sociedad Internacional de Psiquiatría Genética)

Justificación: En este congreso tendré la oportunidad de presentar el trabajo: NRG1 Isoform Expression from Human Derived Precursor Neuronal Cells, Astrocytes and Neurons From Subjects with the NRG1 p.V266L Genetic Variant., el cual formó parte del proyecto inscrito en vicerrectoría de investigación: B5-357 “Generación de células IPS para elucidar el papel de la vía de señalización de la neuregulina 1 (NRG1) en las enfermedades neuropsiquiátricas”. Este trabajo formó parte de mi trabajo final de graduación el año anterior, hemos decidido presentar estos resultados en este congreso para contar con la respectiva retroalimentación y orientación de expertos en el área. Los resultados obtenidos son muy importantes en el área de la biología molecular de la psiquiatría genética ya que representa relevantes avances en el uso de modelos celulares en humanos. El mismo hace el reporte de diferencias en los niveles de expresión de isoformas de NRG1, obtenidos de pacientes con y sin una variante que ha sido asociada con esquizofrenia en la población de Costa Rica. Es un trabajo que responde importantes preguntas a nivel celular ya que se realiza también una comparación en los niveles de expresión de las isoformas en tres tipos celulares: neuronas, astrocitos y células precursoras de neuronas. Para el grupo de investigación es de especial importancia la divulgación de esta información. Durante la actividad también tendré la oportunidad de reunirme con investigadores de UHealth Science de Houston, quienes fueron colaboradores de la parte experimental de este trabajo de investigación. Este trabajo fue seleccionado como elegible para el premio Hugh Gurling Finalist at the 2019 World Congress of Psychiatric Genetics, el cual será seleccionado a partir de la mejor presentación o poster durante la actividad.

Tipo de participación: Póster: NRG1 Isoform Expression from Human Derived Precursor Neuronal Cells, Astrocytes and Neurons From Subjects with the NRG1 p.V266L Genetic Variant (Expresión de las isoformas de NRG1 en células precursoras de neuronas, astrocitos y neuronas humanas de sujetos con la variante genética NRG1p.V266L)

MELISSA DÍAZ MORALES	DOCENTE INTERINO	QUITO, ECUADOR	ACTIVIDAD del 1.º al 6 de octubre de 2019	<u>Jardín Botánico de Quito. Otros</u> Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1,050.00 Total: \$1,050.00	Pasaje aéreo \$565.00 Total: \$565.00
J. BOTANICO LANKESTER			ITINERARIO del 30 de setiembre al 6 de octubre de 2019		
			PERMISO del 30 de setiembre al 6 de octubre de 2019		

Actividad en la que participará: 6ta Exposición Internacional de Orquídeas Alexander von Humboldt.

Organiza: Jardín Botánico de Quito.

Justificación: El objetivo de mi participación presentar dos charlas tituladas “El género Phragmipedium y la importancia de las colecciones” y “Documentando la diversidad de orquídeas: las Pleurothallis nunca terminan”. Adicionalmente, estaré colaborando con un stand que se exhibirá durante la exposición y en el cual se divulgará información sobre el quehacer del Jardín Botánico Lankester en diferentes áreas como investigación, conservación y educación. Todas las actividades contribuirán a la divulgación de las actividades y proyectos que se realizan en el Jardín Botánico Lankester, no solo en investigación sino también en áreas de acción social.

Tipo de participación: Ponencias: “El género Phragmipedium y la importancia de las colecciones” y “Documentando la diversidad de orquídeas: las Pleurothallis nunca terminan.”

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Sesión
Medellín	VI Conferencia Científica de Orquídeas Andinas	6 de agosto 2019	8 de agosto 2019	853

MAYKOL EDUARDO ARIAS CHAVES SEDE REG. OCCIDENTE DOCENCIA	DOCENTE CATEDRÁTICO	PANAMÁ PANAMÁ	ACTIVIDAD: Del 30 de setiembre al 2 de octubre de 2019 ITINERARIO: Del 30 de setiembre al 2 de octubre de 2019 PERMISO: Del 30 de setiembre al 2 de octubre de 2019	Pasaje aéreo \$297.96 Inscripción \$259.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$374.22 Total: \$931.18
---	--------------------------------	-------------------------------	--	---

Actividad en la que participará: XLV Latin American Conference on Informatics CLEI 2019. (XLV Conferencia Latinoamérica de Informática (CLEI) 2019)

Organiza: Universidad Tecnológica de Panamá.

Justificación: La conferencia CLEI 2019 es uno de los foros de investigación más reconocidos en Latinoamérica. La UCR es miembro activo de esta conferencia. Me han sido aceptados 2 artículos para presentar en la conferencia. Los artículos aceptados son:

-“Análisis de Género en Carreras STEM: Caso Universidad de Costa Rica”,

-“Experience of the I Workshop Women in Tech Occidente-Costa Rica (WITO 2019): a study of undergraduate students”

Ambos artículos tratan temas relacionados con la equidad de género en la carrera de Informática, y en general de la Sede de Occidente.

Tipo de participación: Presentará los artículos:

-“Análisis de Género en Carreras STEM: Caso Universidad de Costa Rica”,

-“Experience of the I Workshop Women in Tech Occidente-Costa Rica (WITO 2019): a study of undergraduate students.” (Experiencia del I taller Mujeres en Tecnología en Occidente-Costa Rica (WITO 2019): un estudio de estudiantes de pregrado).

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Sesión
Vienna	17th International Conference on Business Process Management	1.º de setiembre de 2019	6 de setiembre de 2019	6299

INGRID VARGAS AZOFEIFA ESCUELA DE GEOLOGÍA	DOCENTE INSTRUCTOR	MÁLAGA ESPAÑA	ACTIVIDAD: Del 21 al 27 de setiembre de 2019 ITINERARIO: Del 19 al 28 de setiembre de 2019 PERMISO: Del 19 al 28 de setiembre de 2019	FundaciónUCR Apoyo Complementario Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$750.00 Total: \$750.00	Pasaje aéreo \$1,154.00 Inscripción Fondo Restringido 1526 \$650.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$346.00 Total: \$2,150.00
---	-------------------------------	-------------------------------	--	---	--

Actividad en la que participará: 46 th IAH Congress Malaga 2019. (46º Congreso Asociación Internacional de Hidrogeólogos (AIH), Málaga 2019.)

Organiza: International of Hydrogeologist Association. (Asociación Internacional de Hidrogeólogos)

Justificación: Favorece el intercambio académico y profesional con colegas a nivel mundial y la vez se divulga el trabajo realizado tanto en la Escuela Centroamericana de Geología como en el Posgrado en Geología con respecto a las investigaciones realizadas en torno al agua subterránea y la gestión del recurso hídrico.

Tipo de participación: Presentará los resultados del proyecto de Investigación: “Conceptual Hydrogeological model of the Rio Grande watershed, Alajuela, Costa Rica using hydrogeochemical and isotopic tools”. (“Modelo hidrogeológico conceptual de la cuenca del río Grande, Alajuela usando herramientas hidrogeoquímicas e isotópicas”).

EILIANA MONTERO ROJAS INST. INVESTIGAC. PSICOLOGICAS	DOCENTE CATEDRÁTICO	BELLEVUE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD: Del 3 al 5 de octubre de 2019 ITINERARIO: Del 2 al 6 de octubre de 2019 PERMISO: Del 2 al 6 de octubre de 2019	Aporte personal Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$200.00 Total: \$200.00	Pasaje aéreo \$744.90 Inscripción \$406.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno)\$587.18 Total: \$1,738.08
---	------------------------	---	---	--	---

Actividad en la que participará: Women in Statistics and Data Science. (Mujeres en Estadística y Ciencia de Datos)

Organiza: American Statistical Association. (Asociación Americana de Estadística)

Justificación: En este evento se reúnen estadísticas teóricas y aplicadas de todo el mundo, y contempla conferencias magistrales, cursos, sesiones temáticas, así como la presentación de contribuciones libres. El trabajo que presentaré está basado en el proyecto de investigación 723-B3-307: Los hombres, las mujeres y las matemáticas” que se desarrolló en el IIP financiando por CONARE y cuya investigadora principal es la Dra. Vanessa Smith. Además de la Dra. Smith, son coautores la Dra. Tania Moreira y el Máster Andrey Zamora. En este contexto, para el Instituto de Investigaciones Psicológicas, mi participación en esta reunión científica reviste una importancia estratégica para continuar desarrollándonos a nivel metodológico-cuantitativo.

Tipo de participación: Presentará el trabajo “A new theoretical and methodological look at gender differences in Math tests: reasoning, psychosocial attitudes and multilevel models”. (Una nueva mirada teórica y metodológica a diferencias de género en pruebas de matemática: razonamiento, actitudes psicosociales y modelos multinivel).

RENATO ULLOA AGUILAR ESCUELA DE LENGUAS MODERNAS	DOCENTE INTERINO	MANAOS BRASIL	ACTIVIDAD: Del 23 al 27 de setiembre de 2019 ITINERARIO: Del 21 al 29 de setiembre de 2019 PERMISO: Del 21 al 29 de setiembre de 2019		Pasaje aéreo \$1,528.20 Inscripción \$66.50 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$624.23 Total: \$2,218.93
--	---------------------	----------------------	---	--	--

Actividad en la que participará: XII Congresso SIPLE. (XII Congreso SIPLE)

Organiza: Sociedade Internacional de Português língua Estrangeira Universidade Federal de Amazonas. (Sociedad Internacional de Portugués Lengua Extranjera (SIPLE))

Justificación: Iré a representar a la Universidad de Costa Rica con un ponencia titulada: Ensino de Português Língua Estrangeira na Universidade da Costa Rica. El intercambio de ideas y el aprendizaje de nuevas estrategias didácticas en lo que respecta a la enseñanza del Portugués Lengua Extranjera, serán de gran beneficio para mi labor docente y la de mis colegas.

Tipo de participación: Ponencia: Ensino de Português Língua Estrangeira na Universidade da Costa Rica. (Enseñanza-aprendizaje del portugués, lengua extranjera en la Universidad de Costa Rica)					
KATHERINE PRADO GOYENAGA	ADMINISTRATIVO PROFESIONAL C	ENTRE RÍOS ARGENTINA	ACTIVIDAD: Del 25 al 28 de setiembre de 2019		Pasaje aéreo \$1,100.00
RADIO UNIVERSIDAD			ITINERARIO: Del 23 al 29 de setiembre de 2019		Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$693.93
			PERMISO: Del 23 al 29 de setiembre de 2019		Total: \$1,793.93
Actividad en la que participará: XIII Jornadas Universitarias “La Radio del Nuevo Siglo”.					
Organiza: Radio Internacional Universitaria (RIU)					
Justificación: Se compartirán mesas de trabajo, con intercambio de experiencias, ponencias, presentaciones de libros y muestras de producciones radiofónicas estudiantiles, entre otras. Como parte del encuentro se impartirán algunas capacitaciones a los productores periodísticos miembros de las Redes. Se incorporarán los modelos de producción a los diferentes productos de las Radioemisoras UCR.					
Tipo de participación: Ponencia: Manual de procedimientos”					

2. No levantar el requisito a Marlen León Guzmán, de la Vicerrectoría de Docencia.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario continúa con el análisis y el debate del dictamen CAUCO-DIC-18-011, en torno al análisis del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación. Para publicar en consulta.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante para continuar con el análisis del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que en la sesión que se celebró el 1.º de agosto, 6297, habían quedado en el capítulo V, del artículo 19 en adelante, y tiene una nota dirigida a la Dra. Teresita Cordero, directora del Consejo Universitario, acerca de los ajustes que realizaron en ese capítulo V.

Rememora que, por iniciativa del Dr. Rodrigo Carboni, solicitó que se revisara quién tenía la potestad, en el artículo 19, de determinar quién asiste a un curso de sensibilización o no; ese era un punto. El otro punto era acerca del método utilizado para establecer las faltas, entonces, téngase como nuevo capítulo V el anexo que está entregando por medio del CAUCO-23-2019, el cual es el nuevo capítulo V, reelaborado.

Agrega que en esa sesión se refirieron a la necesidad de contar con el criterio legal del asesor jurídico del Consejo Universitario, en concreto, sobre las consultas.

Lee el criterio jurídico del Lic. José Pablo Cascante, que a la letra dice:

“Estimada señora:

Me permito rendir criterio sobre la propuesta del Reglamento de la Universidad de la Costa Rica contra la discriminación, específicamente sobre las consultas particulares que me cursó mediante correo electrónico.

En concreto, los consultas son:

- 1) *Artículo 19: ¿La autoridad y responsabilidad de enviar a la persona denunciada a un curso de sensibilización sobre discriminación es de la Comisión CICDI o se activaría con una solicitud de la persona denunciada?*

De conformidad con el texto propuesto del artículo 191, se colige que se trata de una posibilidad con la que cuenta la persona denunciada, no de una facultad de la CICDI.

En opinión de esta Asesoría, sería conveniente que la redacción se mejore, pues, en el contexto del cuerpo reglamentario que se pretende aprobar, sería idóneo que la Comisión de marras sea la instancia que cuente con la potestad de establecer la obligación de participar en el curso de sensibilización para la persona denunciada, facultad que, con la redacción actual, no cuenta la CICDI.

- 2) *Artículo 21 inciso 3. Sobre la declaración que como medida reparativa contribuya a reivindicar el honor de la persona, interesa saber si la mejor expresión de esa declaración sería “declaración oficial” o “declaración pública”.*

Las medidas de reparación que se citan en el artículo 21 de la propuesta, son similares a las que normalmente ordena, en la parte dispositiva de las resoluciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el contexto propio de las medidas con las que se pretende resarcir a una víctima de discriminación según el inciso 3 del citado artículo 2, la expresión “declaración pública” resulta ciertamente redundante, pues para que el cometido de la declaración sea alcanzado precisa de tener justamente publicidad, por lo que resulta conveniente excluir la expresión en cuestión; más bien, la “declaración oficial”, hace referencia a la manifestación que se puede reputar como procedente directamente del Estado o de una autoridad determinada en la Administración Pública.

Ahora bien, una observación que se realiza a ese inciso 3 del artículo 21 de la propuesta, es que su texto agrupa – en opinión de esta Asesoría – de forma indebida la declaración oficial con la disculpa que se debe realizar de forma directa a la víctima. La declaración oficial puede incorporar el detalle de que se practicó o se practicará una disculpa a la persona ofendida, pero lo óptimo es que se realice una de forma autónoma a la citada declaración.

Otras observaciones:

Artículo 9. Se cita innecesariamente dos veces a la comisión.

Artículo 13, inciso b), párrafo 2. Se repite, innecesariamente, la palabra partes.

*En espera de que las consideraciones vertidas contribuyan con el tratamiento que se le brinde al presente asunto, de manera cordial,
Lic. José Pablo Cascante,
asesor legal”.*

Artículo 19

Señala que está muy sencillo lo que tienen. Volviendo al texto del capítulo V y analizando lo que indica el Lic. Cascante y las inquietudes del Dr. Rodrigo Carboni, perfectamente el artículo 19 se puede ajustar para que la CICDI evaluara qué persona requiere como una medida correctiva, asistir a un curso de sensibilización sobre discriminación; además, la persona denunciada podrá solicitarlo; sin embargo, es potestad de la CICDI autorizar a dicha persona.

Considera que es una forma en la que pueden resolverlo en una sesión de trabajo, y quedaría saldado ese tema, otorgándole a la Comisión la potestad de enviar a ese curso de sensibilización sobre

discriminación, por iniciativa propia, analizando todos los hechos o por solicitud de la persona, pero quedará siempre en la potestad de la CICDI otorgarlo o no.

Recuerda que están en la parte de medidas correctivas; sobre ese capítulo no hay mayores dudas hasta el inciso 3), del artículo 21, de medidas reparativas; donde lee: "(...) una declaración oficial que contribuya a restablecer la dignidad de la persona", y discutieron si debería ser una declaración pública, oficial o no, entonces según el criterio que les brinda la asesoría legal, sería correcto advertir de que es la declaración pública y podría agregarse: "seguidos de una disculpa pública en los casos que corresponda", ese podría ser el ajuste al artículo 3; con eso, por lo menos los asuntos consultados estarían resueltos.

Llama la atención a los miembros del Consejo sobre el cambio más importante que se está dando en la elaboración de ese capítulo V. Recuerda que el capítulo V anterior (esa es una labor como Consejo Universitario), en los diferentes reglamentos hay dos formas de manejar las sanciones; una forma es por enunciación general y decir: "Las infracciones cometidas a la luz de este reglamento, las valorará la Comisión e impondrá la sanción respectiva", que puede ser a, b o c, graves, muy graves o leves"; pero esa es una enunciación general. El otro método es el de enunciación estipulativa; es decir, manejar las sanciones, porque van a haber faltas leves, graves y muy graves; las faltas leves van a ser estas, las graves estas otras y definir cuáles son los presupuestos, y las graves serán tales y tales (...).

Dice que ambas tienen elementos a favor y en contra. El elemento positivo del primer modelo es que no se queda nada por fuera; es una enunciación general, pero, tratándose de materia sancionatoria, tiene la crítica que puede ser peligrosa, porque podría sancionarse en blanco a alguna persona, y siempre las faltas tienen que estar diseñadas en una forma muy concreta, porque podría prestarse a la arbitrariedad.

Agrega que lo discutieron en la Comisión también y concluyeron que deben escoger mejor el modelo de enunciación taxativa y para eso se fueron a la parte inicial de esa propuesta de reglamento, en los artículos 4 y 5 decían donde se establecen las manifestaciones de discriminación que se van a tener o las conductas discriminatorias. El método que utilizó la Comisión fue que tomaron esas manifestaciones—no inventaron nada—, y para ser congruentes con el Reglamento, las distribuyeron en las tres tipologías: falta leve, falta grave y faltas muy graves.

Señala que lo que se encuentra en la propuesta de reelaboración del capítulo V es la calificación de las faltas en leves, graves y muy graves y, después, las conductas reprochables establecen las faltas leves; luego, las faltas graves y muy graves.

Puntualiza que, por lo demás, la Comisión no hizo mayor modificación, pero esa es la más importante que desea que considere el plenario. Si existiera alguna inquietud sobre la ubicación de una en un grupo o en otro, quedan abiertos; de esa manera había sido expuesto ese dictamen, pero queda expuesto el capítulo V para el análisis, que fue lo que generaron esas dos consultas, unido con la reelaboración y escogencia de un nuevo método de tratamiento de las faltas por el sistema de enumeración taxativa.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que pueden leer artículo por artículo del capítulo V, que es el que está corregido, y en aquellos que se requiera una sesión de trabajo, tal vez el Lic. Warner Cascante se los señale, para entrar a discutir algunos de los aspectos.

El articulado que quedaría ya está incorporado en el dictamen y el artículo 19 está sin modificaciones, por lo que continuarían con el artículo 22 que es el que está sin modificaciones.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que en el artículo 21, inciso 3), sí hay un cambio que dice: “una declaración pública”, antes no estaba la palabra “pública”.

Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ pregunta si en el artículo 19 debería indicarse que el CICDI enviaría a las personas, cuando lo estime conveniente, a realizar el curso de sensibilización; el segundo caso es cuando la personas solicitan hacer el curso de manera voluntaria.

EL LIC. WARNER CASCANTE coincide con lo señalado por el M.Sc. Carlos Méndez, y es con lo que la Comisión también está de acuerdo en que hay que hacer un ajuste en una sesión de trabajo, en el párrafo primero, indicando la potestad que tiene la CICDI para remitir a una persona que sea denunciada por discriminación al curso de sensibilización. En el segundo párrafo, agregar que ese curso puede ser solicitado por la persona denunciante. En todo caso, la Comisión es la que va a resolver si lo acepta o lo deniega, al evaluar las circunstancias.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que tiene dudas sobre la declaración pública, porque dice: “Contribuye a restablecer la dignidad de la persona o grupo y que incluya una disculpa por parte de la persona que ostenta la condición de superior jerárquico”. Opina que eso sería apropiado si, por ejemplo, es una unidad académica, un centro de investigación o una oficina; ahí cabe esa cuestión de la declaración pública y la disculpa por parte de la persona que ostenta la condición. Sin embargo, cuando se ha identificado a una persona en particular, pregunta cómo se manejaría el tema de la disculpa por parte del superior jerárquico cuando el que tiene que disculparse es la persona que comete la discriminación, no le queda claro.

Otro asunto es que hay diferencias entre una publicación y una divulgación, porque si van a hacer una declaración pública que contribuya a restablecer la dignidad de la persona; es decir, su persona M.Sc. Carlos Méndez, por ejemplo, fue el demandado y él hace una carta y se la entrega a la persona, eso es ya una cuestión pública, o tiene que divulgarse, pregunta, de alguna manera esa declaración. No obstante, son asuntos a los que no logra encontrarles una respuesta atinada, así que desea un mayor detalle de parte de la Comisión.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra del Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE puntualiza que en el inciso 3) existen varias consideraciones que hacer; la primera es que el ámbito o el alcance de una declaración pública no es una disculpa hacia la persona ofendida, porque, si no, sería una declaración privada.

Recuerda que la ofensa hacia alguien o se discrimina tiene que ver con los otros, con la comunidad; entonces, debe ser una declaración pública; es decir, que sea leída y observada por las otras personas, porque, habitualmente, los delitos contra el honor o las ofensas contra el honor se dan en contra de una persona específica, pero frente a la comunidad. De modo que, efectivamente, el alcance sí tiene que ser público y no solo hacia la persona ofendida.

Coincide con el M.Sc. Carlos Méndez en que hace falta un detalle, en el sentido de que la disculpa es de la persona que discrimina o del superior jerárquico, según corresponda, porque pueden darse los dos supuestos; entonces, se debe agregar, en la sesión de trabajo, ese elemento sobre la persona que ofende, discrimina o el superior jerárquico, según corresponda.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que, a raíz de la aclaración que realiza el Lic. Warner Cascante, tiene otra pregunta, porque el carácter público y el carácter del deber de divulgación para que sea público, eso tendría que desarrollarse en los medios universitarios o en otros medios; si es así, quién correría con el costo de la divulgación.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que lo que usualmente se hace cuando una persona ha sido determinada como ofensora de la dignidad de otra, en ese caso, vía discriminación u otras, lo que se estila jurídicamente es una disculpa pública por un medio similar en el que se dio la ofensa; es decir, si la ofensa fue en el periódico *La Extra*, la disculpe es por ese mismo medio o por cualquier otro medio, si se dio en un boletín que se haga por el boletín a los usuarios que lo leen; es básicamente, bajo la noción de igualdad y proporcionalidad del medio empleado para resarcir la ofensa, y el costo queda a cargo del ofensor.

Puntualiza que hay una persona que puede ser la ofensora (miembro de la comunidad universitaria, que no sea funcionario universitario o puede ser un estudiante) y correrá el costo a cargo de ese estudiante o funcionario universitario igual, claro, la imagen de la Institución se ve dañada eventualmente, pero el costo de la publicación queda enteramente a cargo de la persona ofensora.

****A las diez horas y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, y Dra. Teresita Cordero.****

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros del Consejo Universitario que si hay observaciones al capítulo, para poder avanzar. Se disculpa, porque había pedido que fueran más lentamente, pero una vez que haya una respuesta, pide ir a una sesión de trabajo.

Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ se refiere al artículo 23, pero desea, en ese caso, asociarlo con el artículo 21, porque el artículo 23 se refiere a las sanciones y el artículo 21 a las medidas reparativas. Le parece que no hay una relación entre las sanciones con las medidas reparativas; por ejemplo, en el caso de la declaración pública, pregunta si tendrá que hacerse cuando hay con faltas leves, graves o muy graves; en cuál de las tres faltas es que tiene que hacerse esa declaración pública; también, si se va a enviar a una persona al curso de sensibilización por la falta leve, grave o muy grave. No ve esa asociación entre sanciones y medidas reparativas.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si tienen alguna otra observación en los otros artículos, para que lo hagan de una vez. Al no haber más observaciones, cede la palabra el Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al M.Sc. Carlos Méndez por las preguntas y las observaciones. Explica que el capítulo V está compuesto de dos partes: la primera son las medidas correctas, que se

dividen en medidas restaurativas y reparativas, y la segunda parte es la calificación de las faltas. Las medidas restaurativas, la relación o el vínculo que tiene con las faltas es el siguiente; en cuanto a las faltas, serían las faltas leves y, también, en cuanto a las personas denunciadas meramente, hace referencia a esas dos, porque puede ser que a una persona que, en realidad, esté en calidad de denunciada, de haber discriminado a una persona y con una medida restaurativa implica que la persona ha solicitado para terminar el proceso, y reconoce su eventual falta y solicita voluntariamente el curso de medidas restaurativas; o bien, la Comisión dice: "Bueno, es que esto no llega a calificar ni siquiera como una falta leve, o si a ustedes les parece lo mando al curso, y aquí termina todo, le dice a la persona ofendida".

Señala que, en ese caso, la Comisión resuelve si la medida restaurativa tiene relación con personas meramente denunciadas, sin que tenga que ver con una falta directa.

El segundo ámbito en que operan las medidas restaurativas es únicamente en relación con las faltas leves, porque las faltas graves o muy graves, por su naturaleza, son una ofensa mayor que ya no logra ser cobijada por una terminación anormal de proceso, como es ir a un curso. No, sino que lo que se impone es que la persona sea sancionada si resulta responsable.

Puntualiza que la correlación que tiene es únicamente con las faltas leves y también con el simple hecho de ser denunciado. Si la Comisión no configura ninguna de las faltas, puede enviarlo al curso de sensibilización, como una forma normal de terminar el proceso.

Explica que el proceso termina de dos maneras: mediante la disposición de la sanción o eximir a la persona de responsabilidad; obligarla a asistir al curso que establece la Comisión, o lo solicita la persona denunciada y es aceptado por la Comisión.

Menciona que con la pregunta del M.Sc. Carlos Méndez, perfectamente podría ser posible indicarlo al inicio para que quede más claro.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Warner Cascante. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ insiste en que no le queda suficientemente claro y considera que el documento, tal y como está planteado, deja mucha ambigüedad; por ejemplo, el asunto de la declaración pública o la realización de actos de homenaje, se imagina que debe ser para faltas graves o muy graves; en el caso de algo muy grave, por ejemplo, la Comisión debe hacer un acto de homenaje para que estas personas no puedan ser resarcidas de su proceso de discriminación. No obstante, la forma como está planteada deja en una gran ambigüedad a esa comisión para poder determinar en qué momentos o en qué casos.

Entiende que sí para una falta leve, para que la persona no sufra el escarnio de ser nombrada como discriminadora, diga: "Bueno, está bien, yo llevo el curso"; en ese caso, puede ser, pero en el caso de las otras acciones reparativas (3 y 4), dejan en ambigüedad a la Comisión. Pregunta en qué casos, o con una falta leve; es decir, una persona plantea, y su abogado dice: "Queremos una disculpa pública, para una falta leve" y hace presión psicológica sobre la comisión, porque la imagen de la Universidad de Costa Rica puede verse dañada, es el manejo mediático de un caso de ese tipo. Le parece que debe haber una relación estrecha entre sanciones y medidas reparativas.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita entrar a una sesión de trabajo y escuchar las propuesta que pueda brindar el M.Sc. Carlos Méndez con respecto al tema.

****A las diez horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, entra el Dr. Rodrigo Carboni. ****

A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que se incorporaron modificaciones a partir del artículo 19, a lo que dará lectura:

"Artículo 19 Curso de sensibilización sobre discriminación. La Comisión Institucional Contra la Discriminación (CiCDI) podrá autorizar, previo análisis la participación en el curso de sensibilización sobre discriminación cuando la persona denunciada no sea reincidente o cuando lo solicite. En todo caso será potestad de la CiCDI autorizarlo o rechazarlo, motivadamente".

"Artículo 21 (...) 3. Una declaración pública que contribuya a restablecer la dignidad de la persona o grupo y que incluya una disculpa por parte de la persona que discrimina o de la persona que ostenta la condición de superior jerárquico, según corresponda. El costo de la publicación estará a cargo de la persona declarada responsable de la discriminación".

Artículo 22 no fue modificado.

"Artículo 23 La CiCDI tendrá la potestad de instaurar las medidas reparativas de acuerdo con la gravedad de la falta".

Todo lo demás queda igual. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Los artículos 20 y 33 de la Constitución Política de Costa Rica consagran la igualdad ante la ley y el ejercicio de todos los derechos civiles, sociales, políticos, económicos y culturales de las personas habitantes de la República, sin distinción alguna o discriminación.**
- 2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula, en el artículo primero, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El principio de igualdad exige que los derechos enunciados en los instrumentos se reconozcan a todas las personas, sin discriminación alguna, y que los Estados velen porque sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios.**
- 3. La Universidad de Costa Rica fue declarada como un espacio libre de toda forma de discriminación, mediante acuerdo del Consejo Universitario de la sesión extraordinaria N.º 5554, del jueves 30 de junio de 2011.**

4. **Las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 5884, del 20 de marzo de 2015, establecen que:**
Eje 7.3. Bienestar y Vida Universitaria, inciso 7.3.1.:

Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.

Además, en el inciso 7.3.2. se estipula que la Universidad reforzará estrategias y acciones institucionales que permitan mejorar sostenidamente los resultados de los indicadores institucionales de igualdad de género, y continuará promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional.

Adicionalmente, señala en el inciso 7.3.3.: (...) Fomentará una cultura de seguridad institucional, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos, mediante la prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas de la comunidad universitaria y la salvaguardia del patrimonio universitario contra todo perjuicio o riesgo.

5. En la sesión N.º 5978, artículo 6, del 12 de abril de 2016, el Consejo Universitario acuerda trasladar la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación* a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (pase CAUCO-P-16-004, con fecha del 14 de abril de 2018).
6. La Universidad debe asegurar el cumplimiento de los derechos humanos dentro de la Institución, por medio de políticas, reglamentos o mecanismos que sirvan como instrumentos para hacer operativos los compromisos para que la comunidad universitaria, integrada por funcionarios docentes, administrativos, estudiantes y sus visitantes, pueda materializar esa aspiración.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consultó la propuesta reglamentaria a la Oficina Jurídica (oficio OJ-812-2016, con fecha del 29 de agosto de 2016) y recibió a la Comisión Institucional de Diversidad Sexual (CIDS) para que se refiriera a esta.
8. La propuesta de reglamento pretende incidir en la erradicación de conductas discriminatorias por razón de raza, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión política, afiliación gremial, origen social y situación económica, o sobre cualquier otra base que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.
9. Esta propuesta regula las acciones que la Universidad de Costa Rica ejecutará, por medio de la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), para prevenir situaciones discriminatorias en la comunidad universitaria y atender aquellas que han sido denunciadas.
10. El texto propuesto incorpora las observaciones recibidas por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6104, artículo 8, del 22 de agosto de 2017, cuando fue conocida una primera versión de este reglamento.
11. Los tres propósitos generales de la propuesta son: sensibilizar y prevenir cualquier conducta discriminatoria, establecer una tipificación de las conductas y las situaciones de discriminación que se podrían dar en la Institución, y definir un procedimiento que permita intervenir en los casos en que existan manifestaciones de discriminación en la comunidad universitaria.

12. Este reglamento plantea la creación de la **Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI)**, la cual tiene, entre sus responsabilidades, promover medidas preventivas en contra de la discriminación e instruir las denuncias que se presenten en esta materia. Además, la **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional** definió que la CICDI estaría integrada por un representante de cada uno de los estamentos de la comunidad universitaria (estudiantil, docente y administrativo), una persona representante del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y una representación de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD).
13. La **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional** estimó conveniente dejar claras, en el reglamento, las funciones y atribuciones de la **Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI)**, entre las cuales se encuentra garantizar la confidencialidad de los casos de denuncia por discriminación, proponer medidas correctivas y acciones afirmativas en materia de no discriminación y tramitar las denuncias que se reciban y que constituyan violaciones a lo estipulado en este reglamento.
14. La propuesta presentada incluye un detalle del procedimiento que se debe realizar cuando se recibe una denuncia, así como de las características básicas que esta debe presentar. En este sentido, la CAUCO fue enfática en la necesidad de asegurar a todas las partes involucradas en cada caso la confidencialidad durante el trámite y el procedimiento de la denuncia.
15. Como parte de las medidas preventivas para asegurar un entorno libre de discriminación, la **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional** estuvo de acuerdo en la inclusión de un artículo que le asigne a la Administración la responsabilidad de velar porque en todo proceso de contratación se incluyan cláusulas que aludan a la obligatoriedad de acoger lo dispuesto en este reglamento.
16. Este reglamento no es de carácter punitivo sino preventivo, por lo que incluye un apartado en el que se detallan las diversas medidas restaurativas y reparativas que podrían ser aplicadas en los casos en los cuales se compruebe que existieron o existen conductas discriminatorias. Dado lo anterior, no se incluye en este reglamento una tipificación de las diferentes faltas y sus sanciones, tomando en cuenta las particularidades que se pueden dar en esta materia; no obstante, sí se delimitan las posibles conductas discriminatorias. Lo anterior, considerando que la erradicación de las conductas discriminatorias es un proceso gradual que se inicia con la detección y prevención.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*:

Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Propósito

Los propósitos del presente reglamento son:

- a) Prevenir y sensibilizar en materia de discriminación.
- b) Tipificar las conductas y situaciones de discriminación que en el ámbito de la Universidad de Costa Rica se pudiesen presentar.

- c) Regular el procedimiento para atender las denuncias que acontezcan sobre esta materia.

Artículo 2.- Alcance

Quedan sujetas al presente reglamento todas las personas que conforman la comunidad universitaria.

Artículo 3.- Definiciones

Discriminación: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos fundamentales, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, por razón de raza, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión política, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.

Persona denunciante: Cualquier persona de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de un acto discriminatorio, en virtud de lo cual tendrá la potestad de denunciar ante la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), ejerciendo su derecho a no sufrir represalias. Cuando se requiera, deberá colaborar con el proceso de investigación desarrollado por la Comisión.

Artículo 4.- Manifestaciones de discriminación

La discriminación en los términos indicados, en el artículo 3 del presente reglamento, puede ocurrir una vez o de manera reiterada y puede manifestarse por medio de las siguientes formas:

- a) ataques físicos;
- b) burlas, bromas ofensivas e insultos dirigidos directamente hacia la persona o grupo, independientemente del medio empleado;
- c) prohibición o represión de muestras de afecto generalmente aceptadas, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias;
- d) uso de vocabulario discriminatorio para insultar a terceras personas;
- e) trato diferencial o despectivo hacia personas en cualquier ámbito de las actividades universitarias;
- f) exclusión o segregación de personas de sus actividades educativas, docentes o laborales;
- g) desinterés, negligencia o maltrato en la atención de personas, y
- h) negación de brindar servicios académicos o laborales sin justificación.

Artículo 5.- Conductas discriminatorias

De acuerdo con este reglamento, son conductas discriminatorias las siguientes:

- a) Limitar, negar o impedir el acceso a la información, la educación, la capacitación y formación profesional, la recreación, el deporte, la cultura, los servicios de atención médica, la seguridad social, la alimentación y cualquier otro aspecto o servicio que sea de acceso general, según la normativa nacional e institucional vigente.
- b) Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen roles estereotipados y discriminatorios, de forma tal que se promuevan o legitimen, de forma directa o indirecta, valores, criterios o prácticas que denigren la dignidad humana.
- c) Establecer procedimientos de contratación, condiciones laborales y designación en régimen becario, distintos a los establecidos en la normativa institucional.
- d) Impedir o condicionar, sin justificación válida, la participación en direcciones, comisiones, asociaciones estudiantiles, sindicales o de cualquier otra índole, reguladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

- e) Negar o condicionar, injustificadamente, el derecho a elegir, a la elegibilidad y el acceso a todos los cargos académicos, administrativos y estudiantiles institucionales, según corresponda.
- f) Propiciar e incitar el maltrato físico o psicológico.
- g) Cualquier disposición institucional vigente que muestre, injustificadamente, desigualdad de trato u oportunidades, resultando en discriminación institucional, directa o indirecta, para un grupo o persona.

Las anteriores disposiciones son sin perjuicio de las acciones afirmativas que la Universidad tome, con el fin de establecer diferencias de trato para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones de discriminación y su acceso al pleno disfrute de sus derechos.

CAPÍTULO II COMISIÓN INSTITUCIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (CICDI)

Artículo 6.- Integración de la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI)

Es el órgano encargado de generar medidas preventivas en la comunidad universitaria en contra de acciones discriminatorias. Asimismo, deberá instruir las denuncias presentadas al amparo de este reglamento. Esta comisión será nombrada, salvo la representación estudiantil, por la Rectoría y estará adscrita a esta.

Esta comisión estará integrada por cinco miembros propietarios y tres miembros suplentes:

- a) Una persona representante del sector docente, propuesta por la Vicerrectoría de Docencia, y su suplente.
- b) Una persona representante del sector administrativo, propuesta por la Vicerrectoría de Administración, y su suplente.
- c) Una persona representante del sector estudiantil, designada por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), y su suplente.
- d) Una persona representante del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), propuesta por la Dirección del Centro.
- e) Una persona representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD), propuesta por la Dirección de la Comisión.

Las personas representantes a las que se refieren los incisos a), b), d) y e) serán nombradas por un periodo de dos años, renovable una única vez. Las personas representantes a las que se refiere el inciso c) serán nombradas cada año, al cambiar el Directorio de la FEUCR, y se podrá nombrar a la misma persona hasta por tres periodos consecutivos.

Para estos nombramientos deberá tomarse en consideración la hoja de vida, conocimiento y formación en torno a la problemática de discriminación y derechos humanos. No podrá ser parte de la Comisión ninguna persona que haya sido sancionada en aplicación del presente reglamento.

Artículo 7.- Funcionamiento de la CICDI

Para el adecuado funcionamiento de la CICDI:

- a) Se elegirá anualmente, mediante acuerdo de sus miembros por mayoría simple, al coordinador o a la coordinadora, quien será la persona encargada de convocar las sesiones de la Comisión, dirigir el debate y representar a la Comisión ante otras instancias universitarias.
- b) La coordinación de esta Comisión convocará una sesión, por iniciativa propia, por solicitud de alguno de sus miembros o cuando existan casos pendientes de ser conocidos por la Comisión.
- c) Para realizar las sesiones de esta Comisión, se debe contar con la participación de al menos la mitad de sus miembros.
- d) Las convocatorias de la comisión deberán realizarse de manera escrita con al menos 24 horas de antelación.
- e) Para la votación del informe final de la CICDI, se requerirá mayoría simple de sus miembros.

- f) Las sesiones de la CICDI serán privadas, y únicamente podrán participar aquellas personas convocadas por la Comisión, en el marco del análisis de un caso.
- g) Las sesiones de esta Comisión se grabarán y su validez tendrá carácter provisional hasta la emisión de un acta.

Artículo 8.- Funciones y atribuciones de la CICDI

La CICDI tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y de las políticas que se establezcan en la Institución, relativas a cualquiera de las causantes de discriminación mencionadas en este reglamento.
- b) Promover y generar medidas compensatorias y acciones afirmativas en las materias específicas que contiene este reglamento.
- c) Desarrollar actividades para sensibilizar, prevenir y erradicar la discriminación.
- d) Tramitar las denuncias por discriminación que le sean presentadas.
- e) Resolver los casos en que la persona denunciada sea referida a un curso de sensibilización en contra de la discriminación.
- f) Dirigir el proceso de instrucción; es decir, documentar y recabar prueba pertinente, útil e idónea, de conformidad con el presente reglamento y el respeto al debido proceso.
- g) Recomendar a las autoridades competentes la aplicación de sanciones y medidas cautelares, cuando procedan.
- h) Elaborar el informe, las recomendaciones correspondientes y trasladar el caso al superior jerárquico que proceda.
- i) Garantizar, durante la tramitación del proceso, la confidencialidad de los casos de denuncia por discriminación.
- j) Presentar un informe anual ante la Rectoría y al Consejo Universitario sobre las acciones implementadas por la Universidad en este ámbito.
- k) Recomendar al Consejo Universitario el cambio de cualquier normativa vigente que provoque discriminación o sea causal de esta.

Artículo 9.- Asesoría legal

La CICDI podrá contar con el asesoramiento de la Oficina Jurídica para brindar asistencia legal al trabajo de la Comisión.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO**

Artículo 10.- Inicio del procedimiento

El proceso se inicia con la presentación de una denuncia ante la CICDI.

Artículo 11.- Presentación y requisitos de la denuncia

La denuncias deberán ser presentadas personalmente o mediante correo electrónico ante la CICDI. En los casos en los cuales se presenta mediante correo electrónico, la CICDI deberá validar la identidad de la persona denunciante. En ambos casos, será deber de la Comisión verificar la veracidad de los hechos denunciados por los medios que estime pertinentes.

La denuncia deberá contener, como mínimo, los datos de la persona denunciante, de la persona o instancia denunciada, de la persona víctima de discriminación y un recuento de los hechos que sustentan la denuncia.

La persona denunciante aportará las pruebas concretas e idóneas para justificar la denuncia.

En caso de que la denuncia no cumpla con los elementos básicos señalados en el presente artículo, la CICDI podrá, de forma razonada y justificada, rechazar la gestión.

Artículo 12.- Garantías del denunciante y de las personas testigos

Ninguna de las partes, así como tampoco otras personas que hayan comparecido como testigos en los procedimientos ante la CICDI, podrá sufrir perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios por su participación en el proceso.

La CICDI recibirá cualquier denuncia relacionada con represalias por la participación en estos procesos, y procederá a trasladarlas a las instancias correspondientes para su sanción disciplinaria.

Artículo 13.- Trámite de la denuncia

- a) Al recibir la denuncia, la CICDI tendrá un plazo de ocho días hábiles para trasladar los cargos a la persona o instancia denunciada y comunicar acerca de la existencia del proceso a quien ostenta el cargo de superior jerárquico del funcionario denunciado o de la funcionaria denunciada.

La parte denunciada tendrá un plazo de quince días hábiles posterior a la notificación para presentar su respuesta a los argumentos de hecho que se le imputan y ofrecer los medios de prueba que considere necesarios para dicho descargo.

El procedimiento no podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, exceptuando los periodos de receso oficiales de la Universidad de Costa Rica cuando podrán ser suspendidos los plazos.

- b) Una vez recibido el descargo de los hechos por parte de la persona denunciada, o si transcurre el plazo señalado, sin que se presente descargo alguno, la CICDI procederá a recabar la prueba que considere pertinente y útil para emitir su resolución sobre el caso planteado. Para ello, la CICDI podrá convocar a las partes, a las personas testigos a audiencias orales, y solicitar cualquier otro tipo de prueba documental que requiera.

Es obligación de la CICDI notificar a las partes de toda prueba que esté siendo incorporada al análisis, la cual debe constar en el expediente para consulta de las partes.

Si alguien se niega a comparecer a una audiencia debidamente notificada, se considerará falta grave, y la CICDI deberá notificarlo a las instancias correspondientes para que se inicie el procedimiento sancionatorio de acuerdo con los reglamentos disciplinarios correspondientes.

- c) Finalizado el periodo de recepción y recopilación de pruebas, que no podrá superar los 30 días naturales, la CICDI emitirá el informe técnico respectivo. Este informe presentará, de forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos que se han comprobado como ciertos, la prueba recabada en la que se sustenta dicha conclusión, los fundamentos legales y la recomendación de la Comisión de sancionar o proceder al archivo del caso.
- d) Una vez finalizado el informe realizado por la CICDI, este deberá ser trasladado a la persona que ostenta el cargo de superior jerárquico y que posee la potestad disciplinaria.
- e) Por tratarse de un procedimiento de instrucción, no cabrá contra las resoluciones de la Comisión Institucional Contra la Discriminación ningún recurso más que el de adición y aclaración, el cual deberá ser presentado hasta ocho días hábiles posteriores a la notificación de la resolución. La CICDI tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver el recurso.

Artículo 14.- Solicitud de criterios a otras instancias

Cuando la CICDI requiera el criterio técnico de una oficina o instancia universitaria, esta contará con un plazo de ocho días hábiles, luego de recibida la solicitud, para presentar su dictamen o aportar la información solicitada.

Si existiere impedimento para que la información sea aportada, total o parcialmente, en el plazo establecido, la oficina o instancia universitaria deberá notificarlo a la CICDI, la cual podrá otorgar un plazo adicional para este efecto.

Una vez vencido el plazo, si la CICDI no ha recibido la información requerida, la Comisión planteará la solicitud ante la persona que ocupa la condición de superior jerárquico, para que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 15.- Expediente administrativo

La CICDI tendrá un expediente administrativo para cada caso, el cual contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, información de contacto de testigos (si los hubiere), las actas de la CICDI relativas al caso, sus resoluciones y las constancias de notificación.

La CICDI será responsable de la custodia del expediente administrativo y de mantener su confidencialidad. El expediente podrá ser consultado por cualquier persona que ostente la condición de "parte".

Artículo 16.- Confidencialidad

La CICDI garantizará a todas las partes la confidencialidad durante el trámite y procedimiento de las denuncias presentadas ante esta instancia.

**CAPÍTULO IV
ACCIONES PREVENTIVAS**

Artículo 17.- Acciones educativas

La Universidad de Costa Rica deberá tomar acciones educativas para prevenir la discriminación en todas sus manifestaciones, garantizando un clima institucional fundamentado en los principios constitucionales, la normativa nacional y convenciones internacionales suscritas sobre derechos humanos, que conduzca al crecimiento intelectual, profesional y social, libre de cualquier forma de discriminación y violencia.

Artículo 18.- Acciones de la Administración frente a terceros

Las autoridades universitarias velarán porque en todo proceso de contratación administrativa, convenio u otro instrumento legal se incluya la información institucional sobre la materia de discriminación, así como una cláusula que indique la obligación de respeto al presente reglamento.

En caso de acciones discriminatorias, en los términos de este reglamento por parte de terceros dentro del campus universitario, la Universidad se reservará el derecho de imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con los instrumentos normativos suscritos.

**CAPÍTULO V
MEDIDAS CORRECTIVAS**

Artículo 19.- Curso de sensibilización sobre discriminación

La CICDI podrá autorizar, previo análisis, la participación en el curso de sensibilización sobre discriminación cuando la persona denunciada no sea reincidente o cuando lo solicite. En todo caso, será potestad de la CICDI autorizarlo o rechazarlo, motivadamente.

Este curso será coordinado por la CICDI, la cual definirá sus contenidos y la instancia que lo impartirá.

Artículo 20.- Medidas restaurativas

Si se realiza el proceso de instrucción y se comprueba la existencia de una conducta discriminatoria, la CICDI podrá ofrecer a la persona denunciada la aplicación de una medida restaurativa, consistente en horas de trabajo para una instancia universitaria que se ocupe de la temática de discriminación o con poblaciones vulnerables a esta.

La cantidad de horas, la instancia y el cumplimiento satisfactorio serán determinadas por la CICDI, según las particularidades del caso. Si la persona accede a esta medida, una vez comprobado su cumplimiento, se procederá al archivo del caso.

Artículo 21.- Medidas reparativas

Toda persona o grupo que sufiere un acto de discriminación directa, indirecta o institucional, tendrá derecho a medidas de reparación, que pueden incluir:

1. El establecimiento de garantías de no repetición del acto, omisión o práctica discriminatoria, como:
 - a. Cambios en normativa institucional que sean causales comprobadas de discriminación;
 - b. La realización de procesos de capacitación y elaboración de cambios curriculares y manuales de formación contra la discriminación;

- c. La realización de campañas para prevenir la discriminación.
2. La atención médica y psicológica, así como el acceso a los servicios sociales de que dispone la Universidad para su soporte emocional, físico y mental.
3. Una declaración pública que contribuya a restablecer la dignidad de la persona o grupo y que incluya una disculpa por parte de la persona que discrimina o de la persona que ostenta la condición de superior jerárquico, según corresponda.
El costo de la publicación estará a cargo de la persona declarada responsable de la discriminación.
4. La realización de actos que sirvan de homenaje o conmemoración a víctimas de discriminación, en consulta y en consenso con las propias víctimas del caso en específico.

Artículo 22.- Calificación de las faltas

Las autoridades encargadas de recomendar y aplicar las sanciones que señala este reglamento calificarán las conductas discriminatorias, de conformidad con las siguientes categorías:

- a. Faltas leves
- b. Faltas graves
- c. Faltas muy graves

Artículo 23.- Sanciones

La CICDI tendrá la potestad de instaurar las medidas reparatorias, de acuerdo con la gravedad de la falta.

La reiteración de una falta es uno de los elementos que deberá ser tomado en cuenta para calificar y fijar la sanción. Se tendrá como reincidente a la persona que haya sido sancionada previamente por este tipo de faltas.

- a) En el caso del personal docente o administrativo, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita, con copia al expediente y suspensión sin goce de salario hasta por quince (15) días.

Faltas graves: Suspensión sin goce de salario no menor a 15 días hábiles ni mayor a 6 meses calendario.

Faltas muy graves: Despido sin responsabilidad patronal.

En el caso de haberse realizado un despido sin responsabilidad patronal, la Universidad se abstendrá de recontratar a la persona despedida por un plazo mínimo de diez años.

- b) En el caso de estudiantes, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita, con copia al expediente o suspensión de su condición de estudiante hasta por quince (15) días lectivos.

Faltas graves: Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de quince días ni mayor de 6 meses calendario.

Faltas muy graves: Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis (6) meses calendario y hasta por 6 años calendario.

Artículo 24.- De las faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) burlas y bromas ofensivas;
- b) prohibición o represión de muestras de afecto que no sean exhibicionistas o excesivas;
- c) bromas y uso de vocabulario discriminatorio para insultar a terceras personas;
- d) trato diferencial o despectivo hacia personas en cualquier ámbito de las actividades universitarias;
- e) frases indirectas (comentarios al aire) que menoscaben o atenten contra una persona.

Artículo 25.- De las faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) insultos y ofensas dirigidos directamente hacia la persona o grupo;
- b) desinterés, negligencia o maltrato en la atención de personas.

Además, la reincidencia en cualquiera de las faltas leves dispuestas en este reglamento será calificada como una falta grave.

Artículo 26.- De las faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) ataques físicos;
- b) exclusión o segregación de personas de actividades educativas, docentes o laborales, autorizadas por la Institución;
- c) negación de brindar servicios académicos o laborales, y
- s) difamación de personas por motivos de discriminación.

Artículo 27.- Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción referente a las conductas discriminatorias tipificadas en los artículos precedentes, el órgano competente deberá considerar tanto los elementos agravantes como atenuantes, y la reincidencia.

Artículo 28.- Sobre la presentación de denuncias falsas

Quien denuncie conductas, acciones o actitudes de discriminación falsas, se expondrá de inmediato a la apertura de un expediente disciplinario por parte de la autoridad superior y a la aplicación de las sanciones, conforme a la normativa aplicable en cada caso.

Lo anterior no impide que se pueda recurrir a la legislación penal por difamación o calumnia, según corresponda.

Transitorio 1. A efectos de dar cumplimiento a este reglamento, la Rectoría dispondrá de un máximo de seis meses a partir de su promulgación para nombrar e instalar la CICDI.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 8**

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una modificación en el orden del día para continuar con las entrevistas de las personas candidatas a ocupar el puesto de la Subcontraloría Universitaria y proceder con el nombramiento para dicho puesto.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita una modificación en el orden del día para continuar con el punto visita de las personas candidatas a ocupar el puesto de subcontralor ante la Oficina de la Contraloría Universitaria y con el proceso de nombramiento de dicho puesto. En caso de disponer de tiempo, más adelante pediría otra modificación en el orden del día para conocer el pronunciamiento elaborado por un grupo de miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con las entrevistas de las personas candidatas a ocupar el puesto de la Subcontraloría Universitaria y proceder con el nombramiento para dicho puesto.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario procede a la entrevista de las personas candidatas a ocupar el puesto de subcontralor o subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca, antes de recibir a las personas candidatas, la importancia de que tengan en procedimiento aprobado por el Consejo Universitario para la elección de la persona que ocupará el puesto.

Asimismo, la Contraloría General de la República (CGR) señaló que el procedimiento está a derecho, de manera que pueden proceder a la elección; la aprobación del procedimiento era el punto 14, ahora continuarán con el punto 15, concerniente a la exposición al plenario de las personas que integran la terna.

Lee: “una vez verificado el proceso por el órgano contralor y previo a la elección definitiva de la persona que asumirá el cargo, el Consejo Universitario dispondrá de un espacio en la agenda para recibir a las personas postulantes, que conforman la terna, de manera individual, a fin de que se refieran a la función de auditoría interna en las instituciones de educación superior pública y otros temas afines.

Esta exposición no será objeto de calificación, sino únicamente será un insumo para consideración de las personas integrantes del Consejo Universitario en la votación final.

En este proceso, tal como lo indican los lineamientos sobre gestiones que involucren a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República (R-DC-83-2018), que regulan esta materia y al tratarse de la contratación a plazo indefinido del subcontralor universitario o de la subcontralora universitaria, se invitará al contralor universitario a escuchar dichas exposiciones y se consultará su criterio, no vinculante, sobre las personas integrantes de la terna”.

Añade que pronto se incorporará el MBA Glenn Sittenfeld para escuchar la exposición de las personas candidatas; al mismo tiempo, podrá expresar su criterio sobre el tema que los ocupa.

Finalmente, el punto 16 corresponde a la votación por parte del plenario: “El Consejo Universitario nombrará de la terna, por votación secreta, a la persona que ocupará el puesto de subcontralor o subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria. Para ello, las personas integrantes del Consejo Universitario, y a fin de enriquecer o ampliar su criterio, considerarán los atestados de las personas postulantes al puesto, el informe de la Comisión Especial, el puntaje obtenido en los aspectos calificados, el criterio no vinculante del contralor universitario, además de lo expuesto en el plenario por las personas postulantes”. Enfatiza que todos los miembros conocen el proceso que se ha seguido, además de que se les envió la información de los candidatos y conocen el proceso que se ha seguido.

Cada integrante del Consejo Universitario votará por una de las personas postulantes. La persona postulante con el mayor número de votos será la elegida según lo dispone el *Reglamento del Consejo Universitario*. Dice que la votación es secreta.

De acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos sobre gestiones que involucren a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República*, el R-DC-83-2018, el Consejo Universitario deberá hacer efectivo el nombramiento de la persona funcionaria que ocupará el cargo de subcontralor interno o subcontralora interna, dentro de los días hábiles posterior a la recepción del oficio con la aprobación del órgano contralor del concurso público y la terna o nómina resulten aprobados. Expresa que el Consejo Universitario recibió el viernes anterior esos datos, que fueron leídos como parte de los informes de Dirección, en la sesión del martes 17 de setiembre de 2019.

El punto 17 dice: “

Comunicación a las personas que conforman la terna sobre los resultados de la elección.

La Dirección del Consejo Universitario comunicará a las personas integrantes de la terna el resultado final de la elección. Para ello se podrá hacer la comunicación de forma escrita, física o electrónica a las personas postulantes que no resultaron electas. Al ser esta decisión un acto discrecional, potestativo y de elección mediante votación secreta, no tendrá recurso alguno.

Comunicación de los datos de la persona nombrada a la Contraloría General de la República. La Dirección del Consejo Universitario comunicará los datos de la persona nombrada al área de fiscalización respectiva de la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil siguiente al inicio de funciones, aportando, al menos, los datos solicitados en Los lineamientos sobre gestiones que involucren a la auditoría interna presentados ante la Contraloría General de la República (R-DC-83-2018).

Resume que este es el acuerdo tomado por el Consejo Universitario sobre el procedimiento. Añade que el nombramiento del subauditor interno vence el 30 de setiembre, de modo que la persona que sea elegida iniciaría la gestión a partir del 1.º de octubre de 2019.

Refiere que son tres postulantes y, en caso de ser necesario, emitir el voto de calidad, pediría al plenario, antes de tomar una decisión, realizar una segunda votación.

Inmediatamente, somete a discusión este punto. Al no haber consultas, procede a recibir a las personas de forma individual; explica que a cada una de ellas le entregarán las cuatro preguntas por escrito, las cuales deberán responder, una por una, en el orden dado, para lo que dispondrán de quince minutos. No se harán preguntas adicionales; las entrevistas iniciarán con la Licda. Mariela Pérez; antes de hacerla pasar, ingresará el MBA Glenn Sittenfeld y luego lo hará la Licda. Pérez.

Da lectura a las preguntas que se plantearán a las personas que conforman la terna.

1. ¿Por qué considera ser la persona ideal para ocupar el puesto y qué tan delicada considera que es la función de subcontralor o subcontralora?
2. ¿Qué opinión le merecen las últimas improbaciones hechas por la Contraloría General de la República en el presupuesto ordinario y extraordinario, en torno a las restricciones para el uso de los superávits?
3. ¿Qué elementos considera usted que son esenciales para atender y resolver un eventual conflicto entre el contralor y la persona que ocupa la Subcontraloría?

4. Siendo usted funcionario(a) actual de la Oficina de Contraloría Universitaria, ¿qué proyectos, iniciativas o concepciones novedosas podría aportar a la Oficina de Contraloría Universitaria?

****A las once horas y siete minutos, entra el MBA. Glenn Sittenfeld.****

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda y le da la bienvenida al MBA Glenn Sittenfeld. Explica que, de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo Universitario, la idea es que escuche la entrevista que se les hará a las tres personas que conforman la terna. Al final, dispondrá de unos minutos para exponer brevemente lo que considere pertinente.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta a la Dra. Teresita Cordero si las personas candidatas conocen que el MBA Glenn Sittenfeld estará presente en esta parte del proceso.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara al Ph.D. Guillermo Santana que este procedimiento fue aprobado en la sesión N.º 6255 y fue publicado, de manera que cada postulante conoce la mecánica.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que este procedimiento, aprobado por el Consejo Universitario el 14 de febrero de 2019, es un elemento normativo que estipula que el órgano que nombra al auditor o subauditor interno deberá escuchar la opinión, no vinculante, del auditor, con ocasión de estos nombramientos. Esas son las dos fuentes normativas que respaldan la presencia del MBA Glenn Sittenfeld; de no cumplirse ese requisito, podría ser causal de nulidad al incumplir con el procedimiento y con los Lineamientos.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si tienen más consultas. Pide que ingrese la Licda. Mariela Pérez.

****A las once horas y diez minutos, entra la Licda. Mariela Pérez Ibarra. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO la saluda y le da la bienvenida. Expone que le fueron entregadas las preguntas que deberá responder, para lo cual dispone de quince minutos, a partir del momento en que inicie con las respuestas. La idea es que las lea y se refiera a cada una de ellas en el orden en que se presentan.

Cede la palabra a la Licda. Mariela Pérez.

- 1. ¿Por qué considera ser la persona ideal idónea para ocupar el puesto, y qué tan delicada considera que es la función de subcontralor o subcontralora?**

LICDA. MARIELA PÉREZ: –Buenos días a todos. Muchas gracias por recibirme hoy. Como les comenté en la entrevista anterior, considero que mi fortaleza radica en la experiencia que he tenido tanto en auditoría externa como interna; asimismo, poseo conocimiento en varias empresas e instituciones a escala nacional, a nivel de auditorías externas, por lo que tengo una noción diferente de lo que solo corresponde a una auditoría interna, donde los elementos pueden ser más específicos hacia una entidad como la UCR, pero menos integrales, como el conocimiento en otras áreas de instituciones

que se dan a escala nacional. Esa experiencia adquirida fue de gran beneficio para mí cuando ingresé a la Universidad a laborar en la Sección de Auditoría Administrativa, puesto que me facilitó aprender la estructura universitaria, la misión, cuáles son las actividades que se llevan a cabo y las personas que integran la comunidad universitaria. Ahora tengo mayor claridad del objetivo primordial que persigue la Universidad en cada una de las actividades sustantivas, y no concentrarse únicamente en lo administrativo, sino, también, conocer la acción social, la investigación, la docencia y la vida estudiantil. Al ejercer la jefatura en el área contable financiera, desde hace cuatro años, he podido ver mucho más la aplicación de todos los procesos de auditoría de la sección administrativa y visualizar las decisiones administrativas de los presupuestos a escala nacional y en la Universidad, así como las decisiones necesarias que se toman cada día para cumplir con los objetivos de la Universidad.

Las acciones que toma la Universidad son muy interesantes, muchas de las cuales están relacionadas con la función del subcontralor y de contralor en la Universidad de Costa Rica, porque tanto la jefatura como los otros cargos, por ejemplo, cuando se inicia como asistente de auditoría en una empresa de contabilidad o de auditorías externas, pagan el salario mínimo, alegando siempre que están ayudando a la persona y que deben agradecer la capacitación que están recibiendo; por lo general, los salarios son muy bajos, aunque transcurridos dos o tres años uno ya ha interiorizado todos los procesos de auditoría, lo que es muy enriquecedor, al punto que uno posee la capacitación y el conocimiento para encargarse de auditorías o de dirigir equipos de trabajo; es en ese momento cuando, al mirar atrás, uno valora la experiencia y se da cuenta de que esos años eran muy necesarios.

En los puestos de auditoría interna catalogo la misma situación; por ejemplo, como profesional B o profesional C; inclusive, profesional D, porque uno logra aprender mucho de los procesos de planificación, de las auditorías, de la ejecución de las auditorías, sobre cómo son los resultados de auditoría, pero cuando se asume un puesto de jefatura, la supervisión va más allá, pues no solo se lidera un equipo de auditores, sino, también, se conoce con mayor amplitud la misión, la visión y, más integralmente, la ejecución de los trabajos que como auditores realizamos y lo que implica en la gestión universitaria. Se ha venido dando un cambio de visión para conocer la planificación operativa y los aspectos que integran la evaluación del universo auditable; por ejemplo, qué se debe realizar, cómo dirigir a cuatro o cinco personas para que ejecuten el trabajo de forma eficiente y efectiva; es un bagaje de experiencia que en los otros puestos no se podría tener.

Todo lo descrito está relacionado con las funciones del puesto de subcontralora; de ser elegida, mi responsabilidad no sería solo para cuatro personas dedicadas a un área específica, sino que estaría enfocada sobre las secciones, para guiar en los procesos, para lo cual poseo la experiencia en gestión de los recursos, de forma eficiente y eficaz, para cumplir con los objetivos planteados en las auditorías internas.

Además, es importante que las funciones de los auditores o de los subcontralores estipuladas en el *Reglamento organizativo* y en la *Ley General de Control Interno*, estén muy bien definidas, lo que conllevaría que las actividades que se requiere sean ejecutadas en el puesto.

2. ¿Qué opinión le merecen las últimas improbaciones hechas por la Contraloría General de la República en el presupuesto ordinario y extraordinario en torno a las restricciones para el uso de los superávits?

LICDA. MARIELA PÉREZ: –Con respecto a las improbaciones hechas por la Contraloría General de la República, tanto en el presupuesto ordinario como extraordinario y en torno a las restricciones para el uso de los superávits en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en las que he participado, se ha comentado mucho el tema.

Al ver las aprobaciones y los procesos en las modificaciones internas, así como en los presupuestos extraordinarios y la ejecución de los gastos a lo interno, la opinión es que las improbaciones han venido a entorpecer el proceso al que estaba acostumbrada la Administración Universitaria para la ejecución de los recursos. Esto, porque ahora se solicita que, como Institución, se busquen soluciones alternas para el cumplimiento de nuevas normas y requerimientos, lo que requiere un cambio institucional.

La Universidad es un ente complejo y amplio; a mi juicio, es una de las instituciones más importantes a escala nacional y, por ende, el cambio en algunas de las actividades tendría efectos sobre la posibilidad de ejecutar los recursos; eso es lo que sucedió este año y el pasado. Estas improbaciones han generado, aunque años atrás no era al cien por ciento; dificultad para seguir ejecutando el presupuesto, debido a que los superávits que no se ejecutaron en los periodos para los que habían sido presupuestados inicialmente, vinieron creciendo, creciendo y creciendo; ahora deben resolver cómo utilizar esos recursos de la mejor manera, cumpliendo con requerimientos que la misma Administración Universitaria no estaba acostumbrada a manejar; entonces, todos estos elementos, pues sí vienen a repercutir sobre todo en lo que es el uso de esos recursos institucionales, que es un problema, estimo yo, que no es de los últimos dos años, sino que ha venido desde años anteriores, creciendo y constituyéndose en un monto significativo, de modo que, a la fecha, se dificulta más la ejecución de esos presupuestos cuando se piden nuevos requerimientos.

3. ¿Qué elementos considera usted que son esenciales para atender y resolver un eventual conflicto entre el contralor y la persona que ocupa la Subcontraloría?

LICDA. MARIELA PÉREZ: –Estimo que lo más importante es que las funciones del contralor y las del subcontralor están bien definidas; al igual que la jerarquía, en la *Ley General de Control Interno*, el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* y en el *Manual de Puestos de la Contraloría Universitaria*, de manera que, de presentarse un conflicto, sería muy fácil de resolver; por lo tanto, existe un objetivo primordial, que es trabajar para sacar y cumplir con los requerimientos solicitados. Si llegara a ocupar el puesto de subcontralora y acompañara al MBA Glenn Sittenfeld en la labor que ejerce actualmente, coordinaría para que los cumplimientos en los requerimientos y en la función de la Oficina sean eficientes y eficaces, para la consecución de los objetivos propuestos.

Desde mi ingreso a la OCU, con los cambios que se han dado, en ocasiones, se generaron conflictos en la toma de una decisión de un trabajo o acción determinada entre el subcontralor y contralor; eso fue aproximadamente hace catorce o quince años. Recuerdo que la resolución del conflicto fue de forma pacífica y adecuada, puesto que somos un equipo de profesionales acostumbrados a trabajar bajo presión, directrices y conocimiento que no es ambiguo, dado que las normas, los reglamentos y demás está establecido. En ese sentido, no habría mayor problema.

4. Siendo usted funcionario(a) actual de la Oficina de Contraloría Universitaria, ¿qué proyectos, iniciativas o concepciones novedosas podría aportar a la Oficina de Contraloría Universitaria?

LICDA. MARIELA PÉREZ: –Pienso que lo fundamental que debe tratarse es el cambio generacional. Actualmente, la edad de los compañeros y las compañeras que laboran en la OCU es de 48 años; quizá, en cinco años, el 25% o 30% estarán pensando en jubilarse, o dentro de diez años; de ser así, el 50% las personas serían de nuevo ingreso.

Como les comenté al inicio, un asistente de auditoría requiere uno o dos años para entender los procesos; asimismo, la auditoría interna es muy sui géneris; la aplicación efectiva depende del conocimiento que se tenga de la Institución.

A mi criterio, el proceso que debe trabajarse es el de inducción y establecer las vías adecuadas para que el conocimiento que poseen las personas que están prontas a jubilarse queden plasmados, con el fin de que a la gente de nuevo ingreso se le facilite la ejecución de las actividades diarias; por ejemplo, la compañera que se encargaba del presupuesto se jubiló en diciembre pasado, por lo que se integrará en el mes de enero una nueva persona que cuenta con mucha experiencia y mucho tiempo de laborar en la OCU; sin embargo, el proceso para ejecutar las actividades no es tan simple, pues es un proceso de aprendizaje, particularmente las modificaciones, los presupuestos y la premura con la que deben sacar todos esos resultados.

Reitero que debemos enfocarnos en la iniciativa de cómo trabajar el proceso de inducción y cambio generacional, conjuntamente con todos los procesos de desarrollo en todas las etapas de los procesos de auditoría, considerando el seguimiento de las recomendaciones de los estudios de auditoría, al ser una de las etapas a la que debemos dar importancia, como parte de las funciones que realizamos en la Contraloría Universitaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Licda. Mariela Pérez por postular su nombre y por las respuestas ofrecidas.

LICDA. MARIELA PÉREZ IBARRA: –Muchísimas gracias a ustedes, que estén muy bien.

****A las once horas y veintiséis minutos, sale la Licda. Mariela Pérez Ibarra. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que ahora van a recibir a la magistra Laura Cristina Miranda Hernández.

****A las once horas y veintisiete minutos, entra la magistra Laura Cristina Miranda Hernández. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO la saluda y le da la bienvenida. Explica que le entregaron unas preguntas que deberá responder, para lo cual dispone de quince minutos a partir del momento en que inicie con las respuestas. La idea es que las lea y se refiera a cada una de ellas en el orden en que se presentan.

Cede la palabra a la magistra Laura Cristina Miranda Hernández.

1. ¿Por qué considera ser la persona ideal para ocupar el puesto, y qué tan delicada considera que es la función de subcontralor o subcontralora?

MAGISTRA LAURA CRISTINA MIRANDA: –Buenos días, señoras y señores miembros del Consejo Universitario, y MBA Glenn Sittenfeld, contralor. Les agradezco la oportunidad para conversar con ustedes sobre mis pretensiones de ocupar la Subcontraloría de la Oficina de Contraloría Universitaria de esta casa de enseñanza de educación superior.

Considero que soy la persona ideal para ocupar el puesto de subcontralora de la Universidad, función que es muy delicada, por diversas razones; el ser delicada no significa que no sea interesante, además de ser un reto para mí.

Es un puesto delicado, porque estamos atendiendo tiempos difíciles, quizá como nunca antes los ha sufrido la Universidad. Mi pretensión es coadyuvar en la defensa de la autonomía universitaria, siempre atendiendo y en observancia de la normativa institucional y nacional. Convertirme en un instrumento de ayuda de soporte para la Contraloría y, de igual manera, seguir siendo dedicada desde el ámbito de nuestras competencias asignadas reglamentariamente, seguir siendo un brazo extendido en materia de control y fiscalización del Consejo Universitario.

2. ¿Qué opinión le mereceN las últimas improbaciones hechas por la Contraloría General de la República en el presupuesto ordinario y extraordinario en torno a las restricciones para el uso de los superávits?

MAGISTRA LAURA CRISTINA MIRANDA: –En efecto, ha habido improbaciones de la Contraloría General de la República en relación con nuestro presupuesto ordinario y extraordinario; son varias: la del presupuesto extraordinario N.º 2-2018, la del Plan Presupuesto 2019 y, recientemente, el presupuesto extraordinario N.º 2019.

Contamos con un marco constitucional amparado en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política*, donde los legisladores dispusieron que debe respetarse y financiarse las casas de enseñanza superior. A mi parecer, la Contraloría General de la República hace referencia a decretos ejecutivos, el 32452-H, el cual, técnicamente, ha sido superado por otros decretos ejecutivos que le han dado la potestad a otras instituciones descentralizadas; no es el caso de la nuestra, porque somos más que independientes, somos autónomos.

Igualmente, existe la Ley la N.º 9371 *Ley de eficiencia en la administración de los recursos públicos*, que en el artículo 3 excluye a las universidades estatales del cumplimiento, puesto que el financiamiento de la Universidad está reglamentado en la *Carta Magna*; como consecuencia de ello, inclusive, han sido cuidadosos. Lo que no logro comprender todavía es por qué la Contraloría General de la República no ha dispuesto sobre eso, no ha examinado más los puntos descritos.

Aunado a lo anterior, la Universidad de Costa Rica planteó una acción de inconstitucionalidad, de reciente data, que fue resuelta en el mes de agosto 2019, haciendo referencia al Título IV, artículo 17, en el que se excluye del ámbito de aplicación lo relacionado con los superávits específicos y el superávit libre. El punto es que normativa inferior a la *Constitución Política* ordena que el superávit específico de la Universidad sea pasado al superávit libre, lo cual es un gran problema, pues en cualquier momento se nos podría obligar a cumplirlo; es decir, parte de la cobertura de la deuda pública pase nuevamente a la Hacienda Pública. En ese contexto, estaríamos ante un incumplimiento evidente y manifiesto del mandato constitucional emitido por los padres de la patria.

3. ¿Qué elementos considera usted que son esenciales para atender y resolver un eventual conflicto entre el contralor y la persona que ocupa la Subcontraloría?

MAGISTRA LAURA CRISTINA MIRANDA: –Opino que siempre debe existir una conjugación adecuada entre las relaciones profesionales y el subcontralor o la contralora, lo ideal es que no se den conflictos; no obstante, cuando se tratan puntos delicados siempre habrá criterios que considerar; no significa que dejemos de lado las habilidades blandas, la capacidad y el profesionalismo diario. En lo personal, trataría de discutir, profesionalmente, en observancia a la normativa institucional y nacional, de manera que prime siempre el interés universitario y, por ende, los de esta casa de enseñanza superior, que todos amamos tanto.

4. Siendo usted funcionario(a) actual de la Oficina de Contraloría Universitaria, ¿qué proyectos, iniciativas o concepciones novedosas podría aportar a la Oficina de Contraloría Universitaria?

MÁSTER LAURA CRISTINA MIRANDA: –En este momento tengo a cargo el estudio de los fraudes; me encuentro estudiando conductas delictivas, tratando de traer a la parte de auditoría todo el aprendizaje y los métodos de investigación relevantes que puedan ser utilizados, porque todos los días vemos en los noticieros y en la prensa escrita que la conducta agresiva va en aumento. Nosotros tenemos que estar preparados para que, con una auditoría preventiva, podamos detectar y solucionar las posibles situaciones que puedan venir a vulnerar la Hacienda Universitaria.

Siempre hay concepciones novedosas en la Oficina a la que orgullosamente pertenezco. Se ha procurado tener planes de auditoría continua, como los monitoreos; se están desarrollando sistemas por medio de los cuales se puedan analizar los perfiles económicos, conductas, salidas del país y otras, que en su momento serán presentadas. La idea, como les comento, es tratar de llevar nuestro conocimiento y nuestro apoyo a toda la comunidad universitaria, apoyar a nuestras Sedes y a los estudiantes, con el fin de lograr los objetivos trazados y dispuestos por la Universidad. Eso sería básicamente.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la magistra Laura Cristina Miranda por postular su nombre y por las respuestas ofrecidas.

*****A las once horas y treinta y ocho minutos, sale la magistra Laura Cristina Miranda Hernández. *****

*****A las once horas y treinta y nueve minutos, entra el Mag. Johnny Badilla Bolaños. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO lo saluda y le da la bienvenida. Explica que le entregaron las preguntas que deberá responder, para lo cual dispone de quince minutos a partir del momento en que inicie con las respuestas. La idea es que las lea y se refiera a cada una de ellas en el orden en que se presentan.

1. ¿Por qué considera ser la persona ideal para ocupar el puesto, y qué tan delicada considera que es la función de subcontralor o subcontralora?

MAG. JOHNNY BADILLA:–Buenos días. Como les he comentado, en este proceso de veinte años que he laborado en la Contraloría Universitaria he tenido la oportunidad de crecer personal y profesionalmente al participar en diferentes tipos de estudios, temáticas de distinta intensidad, delicadas algunas en sí mismas, lo que me ha permitido crear todo un perfil personal que me capacita para ocupar el puesto de subcontralor, con el fin de aportar con mi experiencia en todo lo que pueda, en beneficio de la Contraloría y de la Universidad en general.

La función de subcontralor es un cargo de alto nivel. Estimo que la opinión y la percepción del subcontralor sobre temas universitarios y nacionales deben ser producto de la reflexión y del análisis, para que el señor contralor y las autoridades universitarias reciban la información pertinente y oportuna para la toma de decisiones.

2. ¿Qué opinión le merecen las últimas improbaciones hechas por la Contraloría General de la República en el presupuesto ordinario y extraordinario en torno a las restricciones para el uso de los superávits?

MAG. JOHNNY BADILLA:—Con respecto a las improbaciones de la Contraloría General de la República, en la OCU hemos estudiado el tema y hemos concluido que, tratándose de los recursos universitarios del FEES, otorgados constitucionalmente para la educación superior los superávits que se generen, en virtud de la dinámica normal de las instituciones de educación superior, en cuanto al gasto corriente y los gastos de inversión, los superávits que se generen son, por su naturaleza misma, superávits específicos; es decir, no se puede cambiar el destino de uso para los cuales originalmente fueron otorgados constitucionalmente.

En ese sentido, la posición de la CGR no lleva razón, por lo que la Contraloría debería enfocarse e incrementar la labor de fiscalización respecto al uso de los recursos y no definir la naturaleza misma de los recursos otorgados a las universidades públicas.

3. ¿Qué elementos considera usted que son esenciales para atender y resolver un eventual conflicto entre el contralor y la persona que ocupa la Subcontraloría?

MAG. JOHNNY BADILLA:—De surgir un conflicto, como profesionales tenemos el criterio y la experiencia; si bien es cierto podemos discrepar en relación con un tema específico, para llegar a un consenso debemos recurrir al diálogo, siempre en un marco de respeto, dado que el contralor tomaría en cuenta la opinión del subcontralor, de ser lo más conveniente; si el criterio es discordante, se pone de manifiesto, se recibe, se procesa y se busca la mejor solución para la Contraloría Universitaria. Al existir respeto profesional y personal, aunque exista una discrepancia, no generaría un conflicto permanente o una situación que no pueda solucionarse.

4. Siendo usted funcionario(a) actual de la Oficina de Contraloría Universitaria, ¿qué proyectos, iniciativas o concepciones novedosas podría aportar a la Oficina de Contraloría Universitaria?

MAG. JOHNNY BADILLA: —Estoy convencido de que el ejercicio de un liderazgo positivo en la OCU, al ser un grupo multidisciplinario, tan diverso y complejo, el criterio técnico de cada uno de los profesionales que conforman la oficina es válido; asimismo, la esencia de la OCU debe ser reclutar a los mejores profesionales (abogados, administradores, contadores públicos, ingenieros) que posee la Institución. Con esa premisa, mi participación y esfuerzo sería potenciar las capacidades del equipo de trabajo, articularlos de manera tal que los productos que se generen sean cada vez más de mejor calidad para la Institución. Ese liderazgo es lo que podría aportar, positiva y proactivamente, para fortalecer al equipo de trabajo de la OCU. Con esto concluyo las respuestas a las cuatro preguntas. Quedo a su disposición para atender cualquier inquietud que tengan al respecto.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Mag. Badilla.

EL MAG. JOHNNY BADILLA agradece a todos.

****A las once horas y cuarenta y ocho minutos, sale el Mag. Johnny Badilla Bolaños. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al MBA Sittenfeld, para que, de acuerdo con el procedimiento, pueda expresar sus puntos de vista.

MBA GLENN SITTENFELD JOHANNING: —Buenos días de nuevo a todas y todos; gracias por este espacio; para mí es fundamental, porque la persona que ustedes elijan será mi mano derecha e izquierda, sobre todo cuando se tienen sobre el tapete temas tan delicados; entonces, aparte del día a

día y la gestión de la auditoría, siempre para uno como contralor es un respiro contar con alguien en la Subcontraloría que tenga criterios técnico-objetivos y madurez profesional para asumir el cargo.

Puedo decir de los tres compañeros que todos son buenos, no puedo hablar mal de ninguno de ellos, porque por algo están y llegaron hasta aquí; obviamente, habrán unos que tienen más experiencia, más formación y más competencias que otros; los seres humanos todos somos distintos.

Desde mi experiencia personal y lo delicado que es esta función, la persona que asuma el puesto de la Subcontraloría debe cumplir con cuatro ejes importantes. El primero de ellos es el liderazgo; estamos hablando de una persona que ocupará, eventualmente, la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria cuando me ausente temporalmente por alguna actividad o situaciones de salud; entonces, es importante que esta persona tenga ese liderazgo, que sea una persona comunicativa, que sea ese maestro, que ejerza un *coaching* con los compañeros, demás jefaturas de sección o auditores, que sea un orientador; para mí eso es fundamental, en situaciones de conflictos o si existe una situación de estrés y contra la premura.

Por ejemplo, ayer la Dra. Cordero me comentaba una situación que se dio en el CONARE; entonces, poder responder a tiempo, con mesura, con prudencia y orientar al Órgano Colegiado, para atender, de la mejor manera, las situaciones que se presenten.

Enfatizo que en el liderazgo es fundamental, y dentro de ese liderazgo, que la persona sea responsable y prudente, sepa qué decir y cómo decirlo; a veces, hasta el tono como se dicen las cosas influye.

El segundo eje fundamental es saber trabajar en equipo no solo en la OCU, sino en cualquier organización donde se atiendan diferentes situaciones de la academia; es una Universidad grande, muy compleja, y tenemos profesionales en diferentes disciplinas. A veces, ha habido necesidad de conformar equipos multidisciplinarios para atender determinados requerimientos; entonces, saber trabajar en equipo y ayudar a esa cohesión de grupo; esa es un arte, y no todo mundo tiene esa habilidad, de manera que para mí es un eje importante, esa capacidad de establecer buenas relaciones interpersonales, que no sea un generador de conflictos, sino, más bien, un solucionador de conflictos.

El tercer eje importante es en cuanto a la motivación y el compromiso. Quien ocupe la Subcontraloría debe ser una persona con ese don y esa habilidad de ser un motivador; tener una actitud positiva, que busque siempre la mejora continúa en todos los procesos, que son muy dinámicos y cambian día a día. Poseer esa habilidad para afrontar los retos que se le presenten, que busque la mejora continua y la innovación, pues siempre hay una mejor manera de hacer las cosas; entonces, para mí es un eje fundamental.

La persona que seleccionen, como se dice en la jerga popular, debe ponerse la camiseta, debe hacer mancuerna con el contralor y ser esa carreta de bueyes que jale parejo, que vaya al mismo tiempo. Desde luego, entiendo que deben haber diferencias, y eso es lo que nos hace crecer, que haya discrepancia de criterio, pues eso crea un espacio de discusión para enriquecer más y madurar más la ideas. Eso lo aplicamos mucho en la oficina no solo con el subcontralor actual, que es el Lic. Donato Gutiérrez, sino, también, en el Consejo Asesor.

Nos reunimos una vez a mes, y cuando amerita, convoco una sesión "emergente", y ahí resolvemos situaciones delicadas. Cosas que a mí no me parecen, tal vez al otro sí; entonces, ahí cada uno expone

sus criterios y llegamos a consensos, lo cual es fundamental para que una organización pueda dar el asesoramiento y emitir los criterios tan importantes que brindamos.

En el caso concreto de cada uno de los tres participantes, los voy a citar en el orden en que fue calificado cada uno de ellos. Primero, la M.Sc. Laura Miranda, considero que es una funcionaria con muchas habilidades y competencias; asume con responsabilidad y aplomo los trabajos que se le asignan; es muy respetuosa no solo dentro de la oficina, sino, también, con los auditados; yo la he visto cómo se desenvuelve. Es firme, cuando ella toma decisiones muestra aplomo y carácter; cuando hay criterios disidentes, los expresa de una manera madura y permite que se lleguen acuerdos, lo cual es fundamental por lo que les hablaba anteriormente.

También, es prudente a la hora de emitir su criterio, en términos de nuestro ámbito de acción o competencia. En los estudios que ella ha coordinado apoya a sus compañeras; si bien no ha sido jefa de sección, ha asumido trabajos en los que le ha correspondido coordinar estudios de auditoría complejos; por ejemplo, ahora tiene uno un poco delicado que recientemente salió a la opinión pública, el cual ella lidera, con dos compañeras más, con total entrega y compromiso.

Tiene quince años de trabajar en la auditoría interna; cuenta, adicionalmente, con una maestría en Auditoría Forense; es una persona que siempre anda buscando hacer las cosas de una manera diferente; también, está terminando su licenciatura en Derecho, en la UCR, y eso, para mí, da un plus adicional, sobre todo en estos puestos de la subcontraloría que se necesita tener mucho conocimiento de derecho administrativo, de derecho laboral, y toda la parte de la administración universitaria; entonces, tiene esa formación adicional. Finalmente, puedo decir que tiene buen dominio de los sistemas.

En el caso del Mag. Johnny Badilla, es una persona con capacidades y habilidades, entre las cuales puedo resaltar que asume con responsabilidad y aplomo los casos que se le han asignado, cuando fue auditor y ahora como jefe, pues tiene tres años de ser jefe de la Auditoría Operacional. Es respetuoso a la hora de abordar los temas; emite posiciones firmes y maduras; es mesurado a la hora de hablar, habla poco, pero lo que dice lo hace con firmeza y con buen criterio. Es una persona que tiene mucha valía en ese sentido.

Cuando hemos tenido criterios de disidentes, igual lo expresa y llegamos a acuerdos para resolverlo; también, tenemos el Consejo Asesor, que a veces yo lo utilizo. En la parte como jefe, en lo que es la supervisión de los trabajos que se les realizan a los auditores es diligente, da acompañamiento a los auditores para que cumplan, en el plazo, los trabajos que se les asignan, sobre todo cuando estamos contra el tiempo. Ante situaciones de estrés y conflictos, también he observado que se desenvuelve bien; más bien, se vuelve más analítico y razona más antes de emitir una posición o un criterio.

Respecto a la Licda. Mariela Pérez, entre sus competencias o habilidades, podría resaltar que ella es responsable, que se esfuerza por cumplir con sus funciones. En algunas situaciones, debo decir, tal vez por su estilo personal, nos ha costado conciliar algunos criterios, en especial en temas que requieren la aplicación de conceptos del derecho administrativo; ahí hemos tenido algunas dificultades. Es mi apreciación y criterio que ella requiere desarrollar más el manejo de las relaciones interpersonales.

A nivel técnico, tiene buena formación y conocimiento del desarrollo de los trabajos de auditoría; es una persona que le gusta revisar los manuales, los procedimientos y seguir todas las guías; en eso ella se esmera y sigue muy bien toda esa línea. Tiene diez años de ser jefe, como ella lo señalaba, primero en la Auditoría Administrativa y ahora en la Contable-Financiera; además, tiene quince años de ejercer la labor de auditoría en la Universidad.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al MBA Sittenfeld, y con esto concluyen las visitas.

****A las once horas y cincuenta y ocho minutos, sale el MBA Glenn Sittenfeld Johanning****

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona que ocupará el puesto de subcontralor o subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO hace entrega de un papel con los tres nombres; cada uno debe anotar por quien votan.

Seguidamente, somete a votación secreta el puesto de la subcontraloría ante la Oficina de Contraloría Universitaria, y se obtiene el siguiente resultado:

Licda. Mariela Pérez Ibarra:	7 votos
Mag. Laura Cristina Miranda Hernández:	3 votos
Mag. Johnny Badilla Bolaños:	1 voto

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que queda la Licda. Mariela Pérez, como la persona que ocuparía la Subcontraloría, a partir del 1.º de octubre del presente año. Da lectura al que a la letra dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 30 inciso a) del Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario tiene a cargo la fiscalización general de la gestión de la Universidad de Costa Rica, para lo cual se apoya en la Oficina de Contraloría Universitaria, dependencia que orgánicamente ejerce las funciones de auditoría interna en la Institución.*
- 2. El concurso para elegir a la persona que ocupará el puesto de la Subcontraloría Universitaria se realizó exitosamente, dado que se ejecutó en concordancia con el procedimiento aprobado por el CU en la sesión N.º 6255, artículo 7, del 14 de febrero de 2019, el Estatuto Orgánico de esta Universidad, el Reglamento del Consejo Universitario, la Ley General de Control Interno y los Lineamientos sobre gestiones que involucran la auditoría interna, presentado ante la Contraloría General de la República; además, se resolvieron debidamente las impugnaciones recibidas.*
- 3. La Contraloría General de la República, mediante el oficio N.º 13.702, de fecha 13 de setiembre de 2019, (...) emite la aprobación pertinente del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Sub Contralor Interno de la UCR.*
- 4. En la presente sesión fueron entrevistas las tres personas postulantes que integran la terna definitiva, lo que procede es realizar la votación secreta para elegir a la persona que ocupará el cargo de subcontralor universitario o subcontralora universitaria, como en efecto se hizo.*

ACUERDA

- 1. Nombrar a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, cédula N.º 1 0852 0090, como subcontralora universitaria de la Universidad de Costa Rica, a tiempo completo y plazo indefinido, a partir del 1.º de octubre de 2019.*
- 2. Autorizar a la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora del Consejo Universitario, para que comunique a la Contraloría General de la República el presente nombramiento para lo que corresponda y a cada una de las personas que conformaron la terna.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 30 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, el Consejo Universitario tiene a cargo la fiscalización general de la gestión de la Universidad de Costa Rica, para lo cual se apoya en la Oficina de Contraloría Universitaria, dependencia que orgánicamente ejerce las funciones de auditoría interna en la Institución.**
- 2. El concurso para elegir a la persona que ocupará el puesto de la Subcontraloría Universitaria se realizó exitosamente, dado que se ejecutó en concordancia con el procedimiento aprobado por el CU en la sesión N.º 6255, artículo 7, del 14 de febrero de 2019, el *Estatuto Orgánico* de esta Universidad, el *Reglamento del Consejo Universitario*, la *Ley General de Control Interno* y los Lineamientos sobre gestiones que involucran la auditoría interna, presentado ante la Contraloría General de la República; además, se resolvieron debidamente las impugnaciones recibidas.**
- 3. La Contraloría General de la República, mediante el oficio N.º 13.702, de fecha 13 de setiembre de 2019, (...) emite la aprobación pertinente del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Sub Contralor Interno de la UCR.**
- 4. En la presente sesión fueron entrevistadas las tres personas postulantes que integran la terna definitiva, lo que procede es realizar la votación secreta para elegir a la persona que ocupará el cargo de subcontralor universitario o subcontralora universitaria, como en efecto se hizo.**

ACUERDA

- 1. Nombrar a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, cédula N.º 108520090, como subcontralora universitaria de la Universidad de Costa Rica, a tiempo completo y plazo indefinido, a partir del 1.º de octubre de 2019.**
- 2. Autorizar a la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora del Consejo Universitario, para que comunique a la Contraloría General de la República el presente nombramiento para lo que corresponda y a cada una de las personas que conformaron la terna.**

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y seis minutos, salen el M.Sc. Carlos Méndez y el Lic. Warner Cascante.****

ARTÍCULO 11

El Ph.D. Guillermo Santana Barboza solicita una modificación en el orden del día para continuar con Dictamen CEO-4-2019, de la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre una modificación o adición al Estatuto Orgánico.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ph.D. Santana, quien le solicita la palabra.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA solicita la anuencia del plenario para realizar una modificación en el orden del día, de manera que conozcan de inmediato el punto 9. Se trata de la evaluación de la modificación o adición al *Estatuto Orgánico*, que establece el deber de abstención.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que, en realidad, sería el punto 8, porque habían realizado un cambio, y así está en la agenda vieja; entonces, lo que se haría es incluir ese punto.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez y Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con el Dictamen CEO-4-2019, de la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre una modificación o adición al Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 12

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una ampliación y modificación en el orden del día para conocer, después de la propuesta modificación o adición al Estatuto Orgánico, la Propuesta de Miembros CU-17-2019, en torno al fortalecimiento de las acciones institucionales para erradicar la violencia sexual y la violencia de género en espacios universitarios.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita una ampliación en el orden del día, pues hay una propuesta de un grupo de compañeros y compañeras que se está retomando; entonces, si están de acuerdo que se incluya posterior al punto del Ph.D. Santana.

Detalla que es una propuesta del Ph.D. Santana, de la Prof. Cat. Howard, del MBA Calvo, de la M.Sc. Quesada, del M.Sc. Casafont y de las señoritas Jiménez y Díaz, la cual se llama "Fortalecimiento de las acciones institucionales para erradicar la violencia sexual y la violencia de género en espacios universitarios".

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez y Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar y ampliar la agenda para conocer, después de la propuesta modificación o adición al Estatuto Orgánico, la Propuesta de Miembros CU-17-2019, en torno al fortalecimiento de las acciones institucionales para erradicar la violencia sexual y la violencia de género en espacios universitarios.

****A las doce horas y ocho minutos entra el M.Sc. Carlos Méndez ****

****A las doce horas y nueve minutos entra el Lic. Warner Cascante****

ARTÍCULO 13

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-4-2019, en torno a la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico, que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones, para ser aprobado en primera sesión ordinaria.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1. a, del 10 de agosto de 2016, acordó:
 1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.
(...).
2. Mediante el pase CEO-P-16-002, del 12 de agosto de 2016, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CU-109-2017, del 6 de febrero de 2017, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre la viabilidad de incluir las instancias competentes en sancionar, o bien, un procedimiento disciplinario de este tipo en el Estatuto Orgánico. La Oficina Jurídica respondió con el oficio OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017.
4. Mediante oficio CU-542-2017, del 4 de mayo de 2017, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó nuevamente el criterio de la Oficina Jurídica en cuanto a la pertinencia jurídica de establecer una norma habilitante en ciertos artículos del Estatuto Orgánico. Dicho criterio se dio mediante oficio OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CEO-CU-17-019, del 17 de agosto de 2017, envió la propuesta de reforma estatutaria a la Dirección del Consejo Universitario, con el propósito de publicarla en primera consulta a la comunidad universitaria.
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo a la Comisión, a fin de tomar en consideración lo expuesto en el plenario.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó criterio a la Oficina Jurídica sobre la modificación que se pretende realizar a los artículos 41, 48 y 158 del *Estatuto Orgánico*, sobre la figura de rector, vicerrectores y jefaturas administrativas, respectivamente (oficio CU-311-2018, del 14 de marzo de 2018). La Oficina Jurídica dio respuesta mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018.
9. Mediante oficio CU-648-2018, del 31 de mayo de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico envió a la Oficina Jurídica una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, la cual remitió su criterio con el oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018.
10. La Oficina de Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018, exteriorizó la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimento y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento, en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad.
11. Se recibió el oficio CU-AL-18-10-040, del 31 de octubre de 2018, con el criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario.
12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6246, artículo 8, del 11 de diciembre de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-18-003, del 6 de diciembre de 2018, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch) bis; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*.
13. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1. a, del 10 de agosto de 2016, conoció el Informe de la Contraloría Universitaria, OCU-R-111-2016, sobre el nombramiento de Elena Jensen en el Centro Infantil Laboratorio, en cumplimiento del acuerdo 1, de la sesión N.º 5996, de este Órgano Colegiado.

En esa oportunidad estuvo presente en la sesión el Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, quien, en lo conducente, manifestó que la persona que ocupa la Rectoría y los miembros del Consejo Universitario no poseen un superior jerárquico que pueda imponer sanciones de carácter disciplinario; es decir, no existe un órgano que esté por encima de las más altas autoridades de la UCR.

Según el artículo 15 del *Estatuto Orgánico*, a la Asamblea Plebiscitaria le corresponde revocar el nombramiento de los miembros del Consejo Universitario y del rector, si median causas graves que hicieren perjudicial la permanencia de estos en sus cargos; no obstante, no puede ser por cualquier causa, sino que tiene que ser suficientemente grave y justificada, con hechos concretos y comprobables para poder realizar una asamblea de esa naturaleza.

Para estos casos, sería fundamental que exista una primera etapa de investigación para verificar que exista una falta; posteriormente, se debe evaluar la gravedad de la falta y las consecuencias que esta tiene para la Institución y así poder enviar un informe a la Asamblea Plebiscitaria, aunque, normativamente, no está estipulado quién puede hacer dicho informe.

2. Criterios de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, rindió criterio sobre la viabilidad de incluir una instancia

competente para sancionar a la persona que ocupe el puesto de rector o rectora, o bien, un procedimiento disciplinario de este tipo en el *Estatuto Orgánico*. Al respecto, señaló que en la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, quien pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.

En su razonamiento, la Oficina Jurídica concluye que bajo el esquema normativo presente no hay sustento para la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario al rector.

También, la citada Oficina le restó mérito a la introducción de la materia de impedimentos al *Estatuto Orgánico*, al alegar para ello la aplicación analógica de leyes nacionales.

Por otra parte, por solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, la Oficina Jurídica se refirió a la pertinencia de establecer una norma habilitante en el artículo 49, entre las funciones de los vicerrectores, para sustituir a sus iguales, en el caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Asimismo, en los artículos 92 y 104 del *Estatuto Orgánico*, para que el vicedecano o el subdirector de unidad académica, respectivamente, sustituyan en igual caso, sin necesidad de estar ausentes los titulares del puesto.

En ese sentido, la Oficina Jurídica manifestó, entre otros aspectos, que *el funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación, se encuentra inhibido para conocer determinado asunto. Aunque no existe regla expresa para la asignación de quién lo sustituya, es válido interpretar que el suplente se encuentra habilitado para suplirlo, no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino también en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación (...).*

Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de aquel asunto concreto en el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo. No se trata de que coexistan dos Decanos o dos Directores al mismo tiempo, sino de que el titular sigue funcionando como tal y el Vicedecano o el Subdirector asume la competencia, exclusivamente, para conocer y resolver del asunto en el cual el titular tuvo que inhibirse.

(...) aunque el Decano o el Director no esté ausente, pero se encuentre obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el Vicedecano o el Subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto. Al asumir las funciones de Decano o Director para un asunto determinado, el Vicedecano o el Subdirector actúan haciendo las veces del Decano o del Director, sin estar subordinado a la autoridad a la que sustituyen, en el caso específico en el que actúan.

(...) La Ley General de la Administración Pública –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.

(...) las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales. Originalmente estas figuras estaban contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y luego se incorporaron al actual Código Procesal Civil, con el propósito de garantizar la imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. Igualmente se encuentran comprendidas en el Derecho Administrativo y en el propio ordenamiento universitario con igual propósito, es decir observar una estricta imparcialidad en el ejercicio de la justicia administrativa. En el nuevo Código Procesal Civil, que cobrará vigencia a partir del 8 de octubre de 2018, también se establecen causales de impedimento que obligan a inhibirse al juez o que permiten su recusación.

En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona que haya de decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.

Aunque no resulte estrictamente necesario, puede ser conveniente incorporar normas al Estatuto Orgánico, para que en el evento de un impedimento que afecte a un Decano o Director, se exprese que deberá ser sustituido ad casum por el Vicedecano o el Subdirector. Lo mismo se aplicaría al caso de los Vicerrectores. (...)

Finalmente, sugiere adicionar dichas normas en los artículos 48, inciso ch), 92, 104, 112, 126 y 157 del *Estatuto Orgánico*.

Asimismo, con el oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, la Oficina Jurídica respondió a la nueva consulta específica de la

Comisión de Estatuto Orgánico, en la cual se sometió a consideración una propuesta de modificación a los artículos 41, 48 y 158 del *Estatuto Orgánico*, respecto a la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría, para los vicerrectores o las vicerrectoras y para las jefaturas de oficinas administrativas en caso de que se vean afectados o afectadas por una causal de impedimento. Al respecto, señaló:

(...) En general la competencia de los funcionarios públicos debe ser ejercida con imparcialidad y transparencia, motivo por el cual la normativa prevé las figuras del impedimento, la excusa y la recusación. Se conoce como impedimento a la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la administración, y le imposibilita el conocimiento de un caso particular. Por su parte, la excusa es el recurso procesal que faculta a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto en virtud de la existencia de una causa de impedimento legal o recusación, mientras que la recusación es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto en razón de la existencia de una causal de impedimento o recusación¹.

Fuera del ámbito universitario, las causales de impedimento, excusa y recusación están previstas en la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en el ámbito universitario, cuyo artículo 230, inciso 1) remite a lo que al respecto establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil. Si bien estas últimas normativas están referidas al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales adscritos al Poder Judicial, sus postulados pueden adaptarse al ejercicio de la justicia administrativa.

A nivel universitario el Reglamento del Consejo Universitario contiene una previsión relacionada con las causas de impedimento que pueden afectar a los miembros de ese órgano colegiado. En aplicación de lo establecido por la legislación nacional referida y el artículo 6 de este reglamento, los funcionarios universitarios estarán impedidos para conocer asuntos de la Institución en que tengan relación directa sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o bien revisar o conocer en segunda instancia actos administrativos adoptados por funcionarios con los que tengan similar vínculo de parentesco².

Al tenor de lo indicado en dichas disposiciones, el órgano o funcionario de la administración que se encuentre afectado por un motivo de impedimento en relación con un asunto puesto bajo su conocimiento tiene el deber de abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva. En tal circunstancia, esta Asesoría considera que debe recurrirse a una de las formas de transferencia de la competencia de los órganos de la Administración, a saber, la subrogación.

La subrogación es la figura que opera cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haberse producido un motivo de impedimento o recusación que provoque la abstención, inhibición o excusa del titular, en cuyo caso se traslada la competencia para conocer ese asunto particular al funcionario subrogado que señale el ordenamiento o al que designe el superior jerárquico³. A diferencia de la suplencia, la subrogación opera no frente a la ausencia temporal del órgano titular, sino en caso de vacancia temporal por un motivo de incompatibilidad en relación con un caso concreto. Por ello, sin que se produzca la ausencia del titular, el superior lo relevará del ejercicio de esa competencia, y en caso de que el ordenamiento no prevea algo al respecto, designará al órgano subrogado que lo reemplazará en el conocimiento del caso.

El Estatuto Orgánico prevé la forma en que debe suplirse la ausencia de un Vicerrector en aplicación de la suplencia administrativa⁴; no obstante, es omiso acerca de la forma en que debe subrogarse a dicho funcionario cuando se produzca un motivo de impedimento o excusa. Por ello, debe acudirse de forma analógica a lo establecido en el artículo 231 de la Ley General de la Administración Pública, que ordena la forma en que debe proceder un órgano o funcionario afectado por un motivo de impedimento que le obligue a excusarse o inhibirse de conocer un asunto particular⁵.

Según lo ordenado por esa norma, el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a efecto de que esa autoridad decida acerca de su procedencia. En caso de que considere legítimo el motivo invocado, en el mismo acto el superior designará al funcionario sustituto, quien necesariamente debe tener la misma jerarquía

1 Véase OJ-817-17

2 Artículo 49, inciso 5) del Código Procesal Civil.

3 "La subrogación opera en los supuestos en que queda temporalmente vacante el puesto por abstención o recusación (artículos 230 a 238 ibidem), pasando la competencia al subrogado previsto por el ordenamiento jurídico o al que designe el superior jerárquico." Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Investigaciones Jurídicas S. A., San José: 2006, p. 486.

4 Artículo 48.

5 Artículo 231: "1. La autoridad o funcionario director del procedimiento en quien se dé algún motivo de abstención, pondrá razón de ello y remitirá el expediente al superior de alzada, quien resolverá dentro del tercer día. 2. Si el superior no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que el funcionario continúe conociendo del mismo. 3. Si la abstención fuere declarada procedente, el superior señalará en el mismo acto al funcionario sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía del funcionario inhibido. 4. Si no hubiere funcionario de igual jerarquía al inhibido, el conocimiento corresponderá al superior inmediato."

del subrogado. Así, el órgano sustituto asumirá la competencia del subrogado únicamente en relación con el conocimiento del asunto particular que dio origen a la excusa o abstención, con el pleno ejercicio de sus facultades y deberes.

En ese orden de ideas, si es viable que se establezca a nivel de norma estatutaria la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida para el conocimiento de algún asunto en particular. En ese sentido ya nos habíamos pronunciado en OJ-488-2017 y, además conviene tomar en consideración la necesidad de garantizar que la competencia de los funcionarios públicos sea ejercida con imparcialidad y transparencia y que no se vea interrumpida la labor universitaria. Estos aspectos son extensibles a las funciones de quien ocupe el cargo de Rector. Una previsión estatutaria en ese sentido deja habilitado el camino para que posteriormente sea desarrollado vía reglamentaria —según corresponda— el procedimiento a través del cual se hará efectiva.

Además, en el oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, la Oficina Jurídica se manifestó respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del Estatuto Orgánico, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario quien se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto, donde el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo concerniente, agregó:

(...) hay que determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa que presente el funcionario impedido o la recusación que en su contra se gestione, y por otro, establecer quién será el colaborador designado para asumir el conocimiento del caso, es decir, el subrogado. O sea, ante quién tramita la excusa o la recusación y quién resulta designado para resolver el asunto para cuyo conocimiento se encuentra impedido el titular. (...)

Así pues, si uno de los Vicerrectores se encuentra afecto por una causal de impedimento, quien conoce de la excusa o recusación que se presente para resolver esa situación, es quien ocupe el cargo de Rector, porque es el superior jerárquico. Es decir que, deberá decidir si el motivo invocado es o no legítimo. En caso de que estime que el impedimento existe, designará —si es que la norma no lo prevé— al encargado de conocer y resolver el asunto. En el caso de los Vicerrectores, la previsión estatutaria concebida para sustituirlos, es aplicable también en caso de que deba ser suplantado en el conocimiento de un asunto por motivo de impedimento. Es decir, si un Vicerrector se encuentra impedido para conocer de un asunto, otro Vicerrector puede subrogarse la competencia. Si la competencia para conocer del asunto la asumiera el Rector, estaríamos frente a la “avocación” y no frente a la subrogación.

Ahora bien, en el caso de quien ocupe la Rectoría nos encontramos con ciertas variantes, por tratarse precisamente de la máxima autoridad. Lo mismo sucede en las demás instituciones del Estado que se rigen primordialmente por la Ley General de la Administración Pública, cuya aplicación a la Universidad es sólo analógica. A la hora de implementar la transferencia de competencias por medio de la subrogación, la situación cambia, pues ¿quién ejerce las mismas funciones que el jerarca? y, ¿quién está por encima del jerarca? En el caso de la Universidad habría que entrar a analizar la normativa y lógica de la distribución de competencias querida por el legislador universitario.

Así, tendremos que pensar que, si para suplir las ausencias del Rector, la norma estatutaria ya prevé la transferencia de la competencia a favor de los Vicerrectores en función de esa circunstancia específica, pues debería entonces regularse la transferencia de la competencia que van a recibir los Vicerrectores en función de la otra circunstancia específica, que vendría a ser la subrogación por impedimento. Existiría norma expresa universitaria que prevea que en caso de que quien ocupe el cargo de Rector se encuentre impedido para resolver un caso en particular, corresponderá a alguno de los Vicerrectores subrogarse la competencia del asunto particular. En criterio de esta Asesoría, el Director del Consejo Universitario no sería la instancia pertinente. No podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes el conocimiento de asuntos propios de la función de rectoría, y más aun teniendo en consideración que quien ejerce la función de Director del Consejo Universitario no tiene a su cargo las competencias de ese órgano institucional propiamente.

A pesar de su razonamiento respecto a que la persona que haya de decidir no esté colocada en una situación emotiva, de parentesco, profesional, etc., que pueda incidir sobre su imparcialidad, la Oficina Jurídica concluyó que: para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar si efectivamente existe impedimento —ya sea porque el Rector presentó la excusa o porque alguien gestionó la recusación— habría que acudir al criterio de identidad de funciones. Podría pensarse en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad del impedimento y subrogue la competencia en la autoridad establecida por la normativa, que de acuerdo a lo explicado anteriormente, sería uno de los Vicerrectores.

3. **Criterios de la Oficina de Contraloría Universitaria**

En relación con este tema, la Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció en tres ocasiones; la primera vez con el oficio OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017, en el cual emitió su criterio sobre la propuesta de modificación sometida a consulta de la comunidad universitaria, donde señaló:

(...) 1. Observaciones generales sobre el deber de abstención

En relación con las causas de impedimento que generan el deber de abstención, esta Contraloría Universitaria considera importante reiterar las diferencias existentes entre dicho deber (como elemento esencial para el correcto ejercicio de las funciones públicas), los supuestos de hecho en los que se hace obligatorio el ejercicio de ese deber y los mecanismos normativos por medio de los cuales se facilita al funcionario ejercer ese deber.

Cabe hacer notar, al respecto, que en el tema de la separación de funcionarios públicos en el conocimiento y toma de decisiones de la Administración Activa, la Sala Constitucional ha reconocido que “[e]n general, una cosa son los “motivos” o “causales” de separación de los funcionarios en los casos concretos, y otra diversa las “formas” y “procedimientos” para producir esa separación. (...)”⁶.

En ese sentido, el tema de los motivos de impedimento que generan el Deber de Abstención del funcionario puede analizarse desde dos perspectivas complementarias: Por un lado, desde una perspectiva de fondo, el Deber de Abstención y los supuestos de hecho que lo generan constituyen una garantía de imparcialidad, objetividad y transparencia en el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, la corrección en el ejercicio de la función pública durante la toma de decisiones a nivel administrativo en la Universidad de Costa Rica convierten tales principios en valores éticos y normativos que conforman, junto a otros valores jurídicamente tutelados, el correcto desempeño de los deberes públicos, al que está comprometido todo el personal universitario. Por lo anterior, los motivos de impedimento que originan el deber de abstención del funcionario están relacionados con la corrección de la conducta de la persona que ejerce la investidura pública.

Por otra parte, desde la perspectiva de forma, al acaecer una causa o motivo de impedimento que obliga al funcionario a abstenerse de conocer o decidir un asunto en el ejercicio de sus competencias, es preciso acudir a algún mecanismo normativo que permita ejercer ese deber. Debido a esto, las figuras o institutos jurídicos como la separación, sustitución, recusación, o la excusa constituyen formas por medio de las cuales el ordenamiento jurídico permite encaminar, jurídicamente, el ejercicio del deber de abstención.

Resulta relevante destacar que si bien los mecanismos como la recusación están relacionados a la pre-existencia de un proceso administrativo, lo cierto es que los motivos de impedimento que hacen exigible la abstención del funcionario podrían estar presentes en cualquier actividad y conducta administrativa. De ahí la necesidad institucional de determinar, en forma clara y suficiente, los mecanismos normativos internos a ser implementados para tramitar la separación del funcionario en el conocimiento o decisión de un asunto en particular.

Es debido a estos detalles y en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad (entendida en términos generales como una prohibición de tomar decisiones arbitrarias e injustas), que se hace evidente la necesidad de que la Administración Universitaria defina, de manera clara y específica, las reglas o normas procesales por medio de las cuales debe tramitarse dichos deberes de abstención, recusación, excusa e imparcialidad, en cumplimiento del ordenamiento jurídico por parte de los funcionarios universitarios.

2. Observaciones con respecto a la propuesta en consulta.

La propuesta de reforma estatutaria sometida en consulta procura que, ante la presencia de un impedimento, el asunto específico sea asignado a otro funcionario que, en línea jerárquica, pueda ostentar el mismo cargo de forma sustitutiva, en casos en donde el titular a sustituir sea un Vicerrector, un Decano, un Director de Escuela, Sede o Centro de Investigación.

El análisis efectuado sobre la reforma estatutaria se muestra en la siguiente tabla.

⁶ Resolución 0052-96 emitida por Sala Constitucional a las 13:27 horas del 30 de enero de 1996.

CUADRO N.º 1
Observaciones en relación con el texto propuesto de reforma estatutaria

Observaciones
<p>La reforma es omisa sobre los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se desarrolla una definición del deber de abstención en la Universidad de Costa Rica. 2. El texto no incorpora las causales de impedimento que ofrezcan certeza a la comunidad universitaria sobre los supuestos de hecho en los cuales se hace exigible el cumplimiento del deber de abstención por parte de los funcionarios universitarios, en general. 3. Tampoco se incluyen las reglas de procedimiento (s) específico (s) a ser empleado (s) para ejercer el deber de abstención ante el caso de que acontezca algún motivo de impedimento. 4. La reforma se concentra en solventar únicamente el vacío normativo en la regulación de la recusación en cuanto a los casos específicos de los Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuela y Directores de Centros de Investigación. Sin embargo, se omite la regulación de los motivos de impedimento que generen el deber de abstención para la generalidad de funcionarios universitarios, incluso para quienes ocupan puestos de administración superior. 5. La reforma omite la regulación del procedimiento que permita solucionar el caso del impedimento que genere el deber de abstención de aquel funcionario que sustituye al Vicerrector, Decano, Director de Escuela o Director de Centro de Investigación.

Con dicha propuesta de reforma, básicamente y salvo en el caso de los Vicerrectores, se promueve que un subalterno asuma las funciones de su superior en grado, cuando a éste le asista algún impedimento o motivo de recusación.

A pesar del avance que representa esta reforma en términos de reglamentar una solución a un vacío normativo institucional, lo cierto es que la propuesta omite incorporar lineamientos de alcance general para todos los funcionarios universitarios. Incluso a nivel de administración superior, no se indica claramente lo relacionado con la sustitución de quien ocupe la Rectoría.

Concretamente, la propuesta no desarrolla aspectos claves tales como un concepto del deber de Abstención o impedimento, los supuestos de hecho relacionados específicamente a la realidad universitaria, así como los mecanismos normativos a ser implementados para el ejercicio de la abstención, tales como la separación, la sustitución, la recusación, entre otros.

Tal omisión obliga a que, en el análisis institucional de nuevos casos, la valoración del deber de abstención permanezca supeditada al desarrollo existente en la normativa nacional y en la jurisprudencia constitucional y penal, sobre esos temas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Contraloría Universitaria que, por su importancia actual para el resguardo de los intereses institucionales y personales de los propios funcionarios y sin perjuicio de la regulación general que pueda incluirse al Estatuto Orgánico, el deber de abstención y sus elementos de fondo y forma ameritan un desarrollo más específico y claro, el cual podría normalizarse mediante una reglamentación específica, a cargo del Consejo Universitario.

3. Recomendación

A partir del análisis de la reforma consultada, a la luz de la normas aplicables y del desarrollo actual de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención del funcionario, considera esta Contraloría Universitaria que podría aprovecharse la reforma al Estatuto Orgánico para impulsar una regulación general de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención y el interés de la Universidad de que sus procesos se sujeten a valores éticos y morales que coadyuven a garantizar la rendición de cuentas y el uso transparente de los recursos. Esto en el entendido de que la regulación específica de dicho deber, conviene efectuarse mediante el establecimiento de normativa sobre motivos de abstención o separación y de remedios procesales para el ejercicio que deberán ser incorporados al marco jurídico institucional mediante un reglamento específico, a ser elaborado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario.

Así las cosas, en ejercicio de las competencias de asesoría encargadas a esta Contraloría Universitaria, se podría considerar un texto que indique que en aras de la objetividad, la transparencia y la imparcialidad, todo funcionario universitario deberá abstenerse de conocer o participar en la adopción de cualquier conducta administrativa, o en la toma colegiada de decisiones, sobre asuntos en los cuales pueda sobreponer el interés personal, suyo, de un familiar o de un tercero, en detrimento del interés público.

Lo anterior constituye un control preventivo que facilita el ejercicio de la función pública, disminuyendo el riesgo de enfrentar cuestionamientos a la legitimidad y validez de las decisiones que adopten los órganos internos universitarios; así como

también disminuir el riesgo para los funcionarios universitarios de incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal. (...)

Posteriormente, con el oficio OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó:

Esta Oficina de Contraloría Universitaria atendió una denuncia anónima interpuesta contra un profesor universitario de la Sede Regional de Occidente, por supuesta falta al deber de abstención. Al respecto, hemos emitido el oficio OCU-R-209-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, dirigido al Dr. Francisco Rodríguez Cascante, en su condición de actual Director de Sede y superior jerárquico inmediato de ese funcionario, para su valoración y trámite correspondiente.

Al respecto, deseamos reiterar la necesidad institucional de desarrollar una normativa específica que regule los supuestos de impedimento y el deber de abstención para los funcionarios universitarios, en asuntos sometidos a su conocimiento y resolución, en razón de las funciones y el cargo que desempeñen dentro de la Universidad.

Este tema está relacionado con lo acordado por el Consejo Universitario mediante artículo 2 de Sesión 6010, del 12 de agosto de 2016, y ratificado en sesión 6028, del 29 de setiembre de 2016, que señaló:

“[i]ndicarles al señor rector, a todas las personas que ostentan puestos de dirección y a las personas funcionarias de la Universidad, que deben abstenerse de firmar, autorizar, ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos aquellos asuntos en que puedan verse beneficiados, de manera directa, parientes hasta en tercer grado de consanguinidad, en aras de salvaguardar los principios de transparencia y probidad en el quehacer institucional”.

En revisiones efectuadas que se relacionan con el deber de abstención, evidenciamos la necesidad institucional de desarrollar la normativa que regule los casos en que, eventualmente, se autoricen beneficios hacia la misma persona que los autoriza, cuando exista una relación conyugal o relación de parentesco por afinidad; particularmente, cuando se trate de un acto administrativo complejo, donde existen diversas etapas (preparatorias, decisorias o de ejecución). Se puede observar incluso que este último acuerdo no contempla este tipo de circunstancias.

En criterio de esta Contraloría Universitaria la insuficiencia de norma propicia, el aumento del riesgo de exposición pública e impacto negativos para la Institución y sus funcionarios universitarios, particularmente para quienes ostenten puestos de Autoridad Universitaria, cuando deban conocer y resolver trámites administrativos en los cuales el funcionario universitario o personas cercanas a él puedan tener un interés directo o propiciarles algún beneficio.

Debido a esto, respetuosamente, a través de su persona instamos al Consejo Universitario a fin de que, se prioricen las acciones que permitan desarrollar y complementar la regulación vigente, ajustándola a las necesidades actuales de la Institución en materia de transparencia, imparcialidad y objetividad en el desempeño de las funciones universitarias.

De modo que estas normas completen las disposiciones vigentes y orienten el accionar de las autoridades y dependencias universitarias y también se considere emitir disposiciones transitorias que faciliten a las unidades ejecutoras y técnicas el análisis de casos que se generaron en períodos anteriores, en los que el escaso desarrollo normativo universitario y nacional era aún mayor que en la actualidad.

Finalmente, con el oficio OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018, la Oficina de Contraloría Universitaria reiteró la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para el personal universitario en asuntos sometidos a su conocimiento, en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Agregó que:

(...) Producto de una reciente solicitud de análisis relacionada con un eventual adelantamiento de criterio que, según quien consulta, puede configurar posteriormente una causal de abstención para conocer un caso, evidenciamos la necesidad institucional de desarrollar normativamente las causales de impedimento, recusación y excusa no sólo para los miembros de órganos decisores y para autoridades institucionales, sino también que se considere la posibilidad de recusar a asesores de alto nivel de la administración, cuando se encuentre ante una causal previamente establecida, y cuyos criterios constituyan fundamento a las decisiones de los órganos superiores universitarios.

Lo anterior se considera necesario en aras de garantizar que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad, la objetividad y transparencia en el logro de los objetivos propios de la institución.

Sobre este tema, el artículo 230 de la Ley General de Administración Pública, en el punto 2 señala lo siguiente:

(...) 2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento. (...) (el subrayado es nuestro).

Debido a esto, respetuosamente, a través de su persona instamos al Consejo Universitario a fin de que, se prioricen las acciones que permitan desarrollar y complementar la regulación vigente, de modo que estas normas completen las disposiciones vigentes y orienten el accionar de las autoridades y dependencias universitarias.

4. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CEO-CU-17-019, del 17 de agosto de 2017, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 48, 92, 104, 112 y 126 del *Estatuto Orgánico*, a fin de llenar el vacío normativo que existe en cuanto las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridades, tanto en los mandos medios como superiores.

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico publicada fue la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p>ch bis) <u>En caso de impedimento o recusación para que el Vicerrector conozca determinado asunto, el Consejo de Rectoría también designará a otro Vicerrector para que lo sustituya en ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el Decano conozca determinado asunto, el Vicedecano deberá sustituirlo en el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el Director conozca determinado asunto, el Subdirector deberá sustituirlo en el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el Director de la Sede conozca determinado asunto, el Subdirector de la Sede deberá sustituirlo en el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>

<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><u>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector.</u></p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el Director de centro o instituto conozca determinado asunto, el Subdirector deberá sustituirlo en el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
--	--

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron respuestas de las siguientes personas u órganos:

1. Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario.
2. Asamblea de la Escuela Centroamericana de Geología.
3. Asamblea de la Escuela de Administración Educativa.
4. Asamblea de la Escuela de Antropología.
5. Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.
6. Asamblea de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.
7. Asamblea de la Escuela de Educación Física y Deportes.
8. Asamblea de la Escuela de Geografía.
9. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
10. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Química.
11. Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial.
12. Asamblea de la Escuela de Trabajo Social.
13. Asamblea de la Facultad de Farmacia.
14. Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario.
15. Dr. Eric Guevara Berger, director de la Escuela de Agronomía.

En general, las observaciones recibidas estuvieron a favor de la propuesta; sin embargo, hacen algunas sugerencias en cuanto a los siguientes puntos:

- Redacción con lenguaje género inclusivo.
- Incluir el caso de que tanto el titular como el suplente tengan impedimento o recusación para determinado asunto.
- Impedimento o recusación para la figura del rector.
- Impedimento o recusación para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).
- Impedimento o recusación para las jefaturas de las oficinas administrativas.
- Impedimento o recusación para la persona que ocupa la Dirección y para los miembros del Consejo Universitario.

5. Criterio de la Asesoría Legal del Consejo Universitario

La Asesoría Legal del Consejo Universitario, con el oficio CU-AL-18-10-040, del 31 de octubre de 2018, envió su criterio, en el cual señala:

(...) en cuanto a los extremos que fueron consignados en los distintos criterios de la Oficina Jurídica, se comparte la mayoría de las fundamentaciones jurídicas que en esos documentos se brindaron para abordar la temática en cuestión; no obstante, existen fundadas razones para apartarse de algunas de las recomendaciones que esa oficina asesora brindó al Consejo Universitario y que, de seguido, se pasan a exponer.

En primer término, no es de recibo, como lo hizo la Oficina Jurídica, aseverar que, sobre esta materia, resulta innecesaria cualquier modificación o adición al Estatuto Orgánico y que no es necesario introducir en el Estatuto Orgánico la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el Código Procesal Civil) y el Reglamento del Consejo Universitario. En síntesis, ese razonamiento implica reconocer que sobre el particular hay un área opaca de inmunidad que, por la realidad normativa, no precisa de ser cambiada.

Un primer motivo para desestimar esta tesis es la comprobada existencia de impedimentos que sobrepasan el listado taxativo de los cuerpos normativos citados por la Oficina Jurídica y que, en ejercicio de la potestad organizativa y funcional de rango constitucional de la Universidad de Costa Rica, pueden ser introducidos en su Estatuto Orgánico por la vía de su reforma; es decir, se trata de un asunto de orden político, de transparencia y justicia en el ejercicio de las responsabilidades de la función pública previstas por el numeral 11 de nuestra Constitución Política. No existe una prohibición legal para que el régimen de impedimentos sea normado interna corporis en nuestra Universidad de una forma más rigurosa que la practicada por la legislación nacional. En ese mismo orden de ideas, es preciso tener en consideración el principio de imparcialidad que establece el artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, norma según la cual el funcionario público debe asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad, lo que implica que, en acatamiento de ese imperativo legal, se adopten las medidas necesarias en el cumplimiento de tan loable derrotero.

Por ello, sostener que solamente pueden ser analizadas las causales que dispone el Código Procesal Civil (cuerpo legal al que remite la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, a la Ley N.º 8 y sus reformas, Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera) implica entender tal taxatividad como un límite posible a la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública y obliga a ignorar toda nueva situación que pueda presentarse, la que, a pesar de ser violatoria de la imparcialidad establecida en la Ley, no podría evitarse por no estar establecida explícitamente en ella; esto no es aceptable. Resulta imperioso hacer ver que el propio Código Civil define en su artículo 10 que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo, fundamentalmente, al espíritu y la finalidad de ellas. Optar por una interpretación sistemática, que atienda los requerimientos incorporados en el deber de imparcialidad de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y en los propósitos del propio Estatuto Orgánico sobre la búsqueda permanente de la verdad y la justicia (artículo 5), resulta una necesidad evidente y un compromiso moral del Órgano Colegiado y de nuestra Institución.

Un segundo y poderoso motivo está fincado en la recién entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil, Ley N.º 9342, a partir del 8 de octubre del presente año, en el que fue variado el régimen de impedimentos de la versión anterior del Código Procesal Civil, bajo el que fue rendido el criterio de la Oficina Jurídica. Ahora tenemos que las siete causales, del artículo 49 del Código Procesal Civil anterior, fueron sustituidas por un régimen de 16 motivos de impedimentos establecidos en el artículo 12 del nuevo Código y que incluye, en su inciso 16, el siguiente motivo, que convierte esta lista en numerus apertus: "La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad".

En segundo término, sobre el mecanismo de la subrogación (instituto que no resulta correcto para el caso en cuestión por las razones que más adelante se dirán) y su relación con el tema de los impedimentos, la Oficina Jurídica asevera, en su criterio OJ-488-2017, que en todos estos casos se requiere que la persona que haya de decidir no esté colocada en una

situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima. *Si bien este razonamiento es plenamente compartido por la profundidad de lo que se está señalando, no resulta congruente con la sugerencia que brinda posteriormente la citada Oficina, pues, en lo conducente, dijo en el criterio citado que para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar si efectivamente existe impedimento —ya sea porque el Rector presentó la excusa o porque alguien gestionó la recusación— habría que acudir al criterio de identidad de funciones. Podría pensarse en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad del impedimento y subrogue la competencia en la autoridad establecida por la normativa, que de acuerdo a lo explicado anteriormente, sería uno de los Vicerrectores.*

Sobre tal proposición, resulta imprescindible aclarar que el Consejo de Rectoría es una instancia asesora que no puede fungir como instancia receptora del impedimento que presente el rector, en el tanto su conformación pende de personas funcionarias cuyos nombramientos son de confianza stricto sensu y de libre remoción por parte de quien ocupa la Rectoría (inciso h bis del artículo 40 del Estatuto Orgánico); en segundo lugar, no se puede nombrar a un vicerrector o una vicerrectora como la persona que sustituya a quien ocupa la Rectoría por el mismo motivo de la naturaleza del nombramiento que la puso en el cargo y las características intrínsecas a él. Hay que tener presente que, en razón de la condición de su designación, las personas vicerrectoras acarrear, de manera intrínseca a la ocupación de su cargo, un impedimento de imparcialidad originario, por lo que, sin demeritar en forma alguna la dignidad, corrección moral y rectitud bajo las que actúan esas personas en el desarrollo de sus labores, lo lógico es pensar que esa probidad que rige su trabajo constituye razón suficiente para no fungir como instancia sustituta de las decisiones en las que la persona en ocupación de la Rectoría se inhibió. Aceptar lo contrario implicaría obviar tanto el vínculo laboral de extrema confianza descrito, así como la manifiesta parcialidad que les asiste a las personas vicerrectoras y, por último, constituiría un mecanismo inapropiado de evasión del impedimento que pesa sobre el rector o la rectora.

Como tercer elemento que no se comparte, hay que señalar que cuando la Oficina Jurídica estima que no resulta conveniente que la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario conozca ad casum el asunto que por impedimento tenía que ser decidido por el rector o la rectora, asevera que el Director del Consejo Universitario no sería la instancia pertinente. [puesto que] No podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes el conocimiento de asuntos propios de la función de rectoría, y más aún teniendo en consideración que quien ejerce la función de Director del Consejo Universitario no tiene a su cargo las competencias de ese órgano institucional propiamente.

Sobre este tercer elemento, varios puntos deben ser abordados acá para explicar las razones por las que esa posición no puede ser asumida ni aceptada por este Órgano Colegiado y, más bien, motivan que la propuesta de reforma estatutaria opte por una sustitución ad hoc – antes que por la de subrogación– para ofrecer una solución jurídica apropiada a los casos que puedan presentarse.

1. Debe aclararse que el debate de fondo que ocupa la temática en cuestión lo constituye la transferencia de competencias de los órganos de la Administración Pública, materia que se encuentra regulada en la sección segunda, titulada De los cambios de competencia en general del capítulo tercero, titulado De la distribución y de los cambios de la competencia del título primero Principios generales del Libro I Del Régimen Jurídico de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227.

Establece el numeral 84 de la citada Ley que las figuras mediante las que se realiza la transferencia de competencias son la delegación, la avocación, la sustitución de un titular o de un acto, la subrogación y la suplencia. De la lectura entera de esta sección de la Ley, se puede concluir que ninguna figura puede ser aplicada para solucionar el problema de marras, por cuanto todas las figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico. Dado que el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Institución, y que el rector o la rectora es la persona funcionaria del sector académico de más alta jerarquía ejecutiva, debe repararse en el hecho de que ninguna de esas dos instancias del gobierno universitario tiene preeminencia sobre la otra desde el punto de vista jerárquico; no obstante, desde el punto de vista material, el artículo 35 del Estatuto Orgánico establece que las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria, lo que, aunado a su potestad reglamentaria plena y originaria (no subsidiaria, como la de la Rectoría), permite colegir que el sítil del Consejo Universitario en la organización institucional le otorga facultades cuyos efectos deben ser acatados por la comunidad universitaria (siempre y cuando sus acuerdos o disposiciones no contraríen las reglas establecidas en el propio Estatuto Orgánico), incluido el rector o la rectora.

Por tratarse de instancias de la más alta jerarquía universitaria, resulta natural que, ante un impedimento para adoptar alguna decisión por parte de quien ocupa la Rectoría, se acuda a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización de la Universidad de Costa Rica, y no ante los y las vicerrectoras –funcionarios de menor jerarquía– que, en primer término, no son elegidos en la Asamblea Plebiscitaria (a diferencia de los miembros del Consejo Universitario), elemento que podría afectar la independencia en la ocupación de esos cargos; en segundo lugar, son funcionarios subalternos de confianza cuyo imperativo legal de imparcialidad (vid. Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en

asocio con el citado inciso 16 del artículo 12 del Código Procesal Civil) les impide, originariamente, fungir como instancia objetiva que permita sustituir la autoridad del rector o de la rectora, por cuanto pueden ser removidos libremente y responden directamente ante esa autoridad.

2. Para sustentar su posición, la Oficina Jurídica emplea el criterio de identidad de funciones, ofrecido como fundamento teórico para desaconsejar la propuesta de que sea la Dirección del Consejo Universitario la instancia que sustituya a quien ocupa la Rectoría en el conocimiento de un asunto sobre el que tiene impedimento.

Sobre tal criterio, es menester señalar que, después de una búsqueda exhaustiva, tal criterio no tiene referencia en la legislación, ni en la doctrina o en la jurisprudencia; si bien podría entenderse como la distinta naturaleza de las tareas a cargo de una persona (la que ocupa la Rectoría) y otra (la que ocupa la Dirección del Consejo Universitario), hay que reparar en que, tal y como lo establece el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica a la Universidad de Costa Rica, no pueden dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de la lógica, la justicia y la conveniencia.

En este caso, la lógica dicta que para asegurar una mayor imparcialidad a la instancia que sustituya al rector o a la rectora (nótese que eventualmente al propio director o directora del Consejo Universitario también le podría sobrevenir un impedimento) no puede acudir a una instancia inferior sometida a la autoridad de aquel (vicerreorías); lo conveniente es acudir a la instancia que por lógica ostenta mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario). Además, desde el punto de vista del principio de conveniencia, tal y como ya se dijo, no resulta propicio transferir a un vicerrector o una vicerrectora –a sabiendas de que su designación es de libre remoción– la responsabilidad de tomar una decisión sobre la que su superior jerárquico tuvo que apartarse.

3. Cuando la Oficina Jurídica dice que debe tenerse en consideración que quien ejerce la función de Director del Consejo Universitario no tiene a su cargo las competencias de ese órgano institucional propiamente [Rectoría], se soslaya que el ejercicio de esa competencia es enteramente residual, pues obedece a circunstancias de carácter muy excepcional y que, gracias a la norma habilitante (que con este dictamen se aprobaría), no constituye ningún desafuero que perjudique la buena marcha de la Institución. Como un ejemplo de situaciones excepcionales en que el Consejo Universitario participa de decisiones institucionales que no son propiamente su competencia, pueden citarse las licitaciones públicas que, en razón de su monto, deben ser finalmente aprobadas por este Órgano Colegiado, al igual que los recursos de apelación que sobre tales procesos licitatorios pudieran ser interpuestos y resultaren procedentes.

Como colofón tenemos que lo conveniente en este escenario es promover una sustitución ad hoc, solución que, por ser parte de la potestad de autoorganización concedida constitucionalmente a la Universidad de Costa Rica, no contraviene ninguna norma de carácter universitario o nacional. Antes bien, esta reforma normativa tendría asidero analógico con lo establecido en la sección primera del artículo 85 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto dispone que toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...).

6. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta, las cuales fueron incorporadas en la nueva propuesta que presentó ante el Consejo Universitario (dictamen CEO-DIC-18-003, del 6 de diciembre de 2018), que fue conocida en la sesión N.º 6246, artículo 8, del 11 de diciembre de 2018 y publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019. El periodo para recibir observaciones abarcó tres semanas (del 6 al 27 de febrero de 2019), y hubo cuatro respuestas: M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning y Licda. Carla López Rojas, de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-024-2019, del 27 de febrero de 2019); Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-065-2019, del 27 de febrero de 2019); Javier Trejos Zelaya, decano de la Facultad de Ciencias, y Asamblea de la Escuela de Administración Educativa; todas se manifestaron a favor de la propuesta; sin embargo, hicieron las siguientes observaciones:

- Dado que la persona que ocupe la Rectoría tiene potestades ejecutivas de administración, es más conveniente que quien resuelva el asunto sea el jerarca de la Vicerrectoría más afín al tema en cuestión, definido por el Consejo de Rectoría (**artículo 41, inciso c**).
- En caso de que la dirección y subdirección de institutos de investigación tengan impedimento o recusación, será el decano de la facultad a la que pertenece el instituto quien conozca y resuelva el asunto concreto, ya que el vicerrector de Investigación es únicamente el superior jerárquico de los centros de investigación, mientras que de los institutos es el decanato de facultad, según artículos 124 del *Estatuto Orgánico* y 25 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (**artículo 126**).
- Considerar oficinas que cuentan con la figura de subdirección (**artículo 158**).
- El texto propuesto en segunda consulta no desarrolla de forma suficiente las regulaciones relacionadas con el deber de abstención y el régimen de impedimentos en el desempeño de funciones universitarias, de tal

forma que permita determinar cuándo una autoridad esté frente a una causal específica. Debe incorporar: 1. Concepto de deber de abstención en la Universidad. 2. Causales de impedimento que exijan el deber de abstención en el ejercicio de funciones universitarias. 3. Procedimiento específico.

- Es importante para la Institución establecer su propia normativa sobre motivos de abstención o separación y los remedios procesales para el ejercicio de dicho deber, a fin de disminuir la necesidad de recurrir a normativa y criterios jurídicos externos para dilucidar eventuales incumplimientos de los funcionarios universitarios.
- Se solicita modificar los sistemas informáticos de Portal UCR y Expediente Único, pues, para poder cumplir lo que establece el nuevo texto, debe existir la opción de remitir a otra autoridad, en los casos mencionados.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico, al analizar la solicitud del Consejo Universitario, emanada de la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, así como los criterios de la Oficina Jurídica en torno a la conveniencia de modificar el *Estatuto Orgánico* para establecer el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y la objetividad de los universitarios y las universitarias en el ejercicio de sus funciones, estima que, en realidad, existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento para atender determinado asunto, en todos los niveles de autoridades, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad; no obstante, a los miembros del Consejo Universitario los cubre el impedimento, la excusa y la recusación establecidos en los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario*, respectivamente, no así para el rector o la rectora como tal, lo cual hace que tampoco exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación de este como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.

Además, la Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para el personal universitario en asuntos sometidos a su conocimiento, en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad.

Dado lo anterior, a fin de contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye a cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive (acuerdo 2 del Consejo Universitario, sesión N.º 6010, artículo único, del 12 de agosto de 2016).

Asimismo, la Comisión, al analizar las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, consideró prudente y necesario incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para la persona que ocupa la Rectoría, el decanato del SEP y la jefatura de las diversas oficinas administrativas, en los artículos 41, inciso c); 122 E, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa en ese sentido.

En cuanto a las recomendaciones expresadas por la Oficina Jurídica en distintos documentos, cabe señalar que para esta Comisión es de suma importancia normar los impedimentos en el *Estatuto Orgánico*, pues, aunque existen las leyes nacionales citadas por dicha Oficina (especialmente el *Código Procesal Civil*) y el *Reglamento del Consejo Universitario, en la Universidad de Costa Rica*, hay impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en dicha normativa, por lo que deben ser incluidos por un asunto de orden político, transparencia y justicia, de acuerdo con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁷. Además, no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad; y se debe tener presente el principio de imparcialidad establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*⁸.

Para esta Comisión resulta una necesidad evidente y un compromiso moral del Consejo Universitario, y de la Universidad como tal, atender los requerimientos incorporados en la normativa mencionada anteriormente, los cuales son respaldados por el inciso b), del artículo 5, del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia.

Es importante tomar en consideración que la Oficina Jurídica rindió su criterio bajo el anterior *Código Procesal Civil*, pues, recientemente, el 8 de octubre de 2018, entró en vigencia el nuevo, en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), que señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad*.

7 **Artículo 11.-** Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

8 (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...).

Por otra parte, sobre el mecanismo de subrogación y la recomendación de la Oficina Jurídica, de que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subrogue la competencia en uno de los vicerrectores, se debe señalar que dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores⁹ y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por este¹⁰, por lo que no resulta conveniente ni transparente que aquellos lo sustituyan, pues, en su designación como titulares de las vicerrectorías, acarrearán un impedimento de imparcialidad originario.

Respecto a que sea el director del Consejo Universitario quien conozca determinado asunto que debía ser conocido por el rector, más bien corresponde a una sustitución ad hoc y no a una subrogación, ya que el artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico.

En ese caso, el Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva¹¹, por lo cual ninguno de los dos tiene preeminencia sobre el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* señala que las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento por todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, por lo que lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.

Además, según el artículo 16, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, de aplicación analógica a la UCR, no pueden dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia; así que para asegurar una mayor imparcialidad, la lógica dicta que se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre la que su superior jerárquico tuvo que apartarse.

También se debe tomar en cuenta que la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, ni las labores que le corresponde desempeñar. Con esta reforma se habilitaría una norma que contribuye con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, que indica que *toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia*.

Finalmente, a raíz de las observaciones recibidas a la segunda consulta y por un asunto instrumental y aclaratorio, en todos los artículos se incluyó la inhibición, ya que el impedimento se puede dar en dos vías: la inhibición o la recusación. Asimismo, se eliminó el término "subrogación", pues es innecesario utilizar términos jurídicos cuando se puede sustituir por una frase más acertada "conocerá y resolverá ese asunto en concreto".

En cuanto al artículo 126, se acogió la observación de incluir el decanato para sustituir en caso de impedimento para el director y subdirector de un instituto de investigación.

Además, en atención a las observaciones reiteradas de la Oficina de Contraloría Universitaria, se incluyó un transitorio para que el Consejo Universitario promulgue un reglamento que incorpore el concepto de deber de abstención en la Universidad, las causales de impedimento que exijan el deber de abstención en el ejercicio de funciones universitarias y un procedimiento específico.

Lo anterior, dado que para la Universidad es de suma importancia contar con normativa propia sobre motivos de abstención o separación y los remedios procesales para el ejercicio de dicho deber, con lo cual se reduce la necesidad de recurrir a normativa y criterios jurídicos externos para dilucidar eventuales incumplimientos de los funcionarios universitarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que existe la justificación suficiente para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21, a fin de incluir la sustitución de los mandos superiores y medios en caso de impedimento para conocer determinado asunto, lo cual contribuye a solventar la falta de normativa en ese sentido.

9 Artículo 43 del *Estatuto Orgánico*.

10 Artículo 40, inciso h bis) del *Estatuto Orgánico*.

11 Artículo 37 del *Estatuto Orgánico*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, acordó:

*1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.
(...).*

2. La Oficina Jurídica se pronunció mediante los oficios OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, y OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, y, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:

- En la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, el cual pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.
- Ni el Consejo Universitario ni la Asamblea Universitaria pueden iniciar un proceso, y si la persona que ocupa la Rectoría incurriera en una falta muy grave, lo que correspondería sería la revocatoria de su nombramiento por la Asamblea Plebiscitaria.
- No es necesario introducir en el *Estatuto Orgánico* la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el *Código Procesal Civil*) y el *Reglamento del Consejo Universitario*.
- El funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación, se encuentra inhibido de conocer determinado asunto. Aunque en la actualidad no existe regla expresa para designar a la persona que lo sustituya, es válido interpretar que la persona suplente se encuentra habilitada para asumir tales funciones, no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino, también, en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación.
- Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de conocer aquel asunto concreto para el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo.
- Aunque el decano o el director no esté ausente, pero se encuentre obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el vicedecano o el subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto.
- La *Ley General de la Administración Pública* –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.
- Las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales.
- En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto, como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona facultada para decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.
- Aunque no resulte estrictamente necesario, es conveniente incorporar normas al *Estatuto Orgánico*, para que, en el evento de un impedimento que afecte a un decano o un director, se exprese que deberá ser sustituido ad casum por el vicedecano o el subdirector. Lo mismo se aplicaría en el caso de los vicerrectores.

3. Existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridad, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad, lo cual hace necesaria esta modificación estatutaria, para ayudar a subsanar la ausencia de normativa en ese sentido.
4. Los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario* establecen que los miembros del Consejo pueden recurrir al impedimento, la excusa y la recusación, no así el rector o rectora como tal, lo cual hace que tampoco exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación del rector, como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6010, artículo único, acuerdo 2, del 12 de agosto de 2016, manifestó que para contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios, deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye al cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
6. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el *Semanario Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, se señala la necesidad de incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para el rector, el decano del SEP y las jefaturas de las oficinas administrativas, por lo que se incluyó en los artículos 41, inciso c); 122 E bis, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa tanto en los mandos superiores como medios.
8. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo a la Comisión, a fin de tomar en cuenta lo expuesto en el plenario.
10. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, emitió su criterio sobre la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría (artículo 41), para los vicerrectores o vicerrectoras (artículo 48) y para las jefaturas de oficinas administrativas (artículo 158), en caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Señaló los siguientes aspectos:
 - Todos los funcionarios públicos, incluida la persona que ocupa la Rectoría, deben ejercer su competencia con imparcialidad y transparencia, por lo que la normativa prevé las figuras de impedimento, excusa y recusación.
 - El *impedimento* es la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la administración y lo imposibilita de conocer un caso particular. La *excusa* es el recurso procesal que faculta

a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto por una causal de impedimento o recusación. Y la *recusación* es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto por existir causal de impedimento o recusación.

- En caso de que un órgano o funcionario de la administración se encuentre afectado por una causal de impedimento para conocer algún asunto, tiene que abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva, para lo cual puede recurrirse a la subrogación.
- La *subrogación* es cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haber un motivo de impedimento o recusación que provoque abstención, inhibición o excusa al titular, en virtud de lo cual se traslada la competencia para conocer determinado asunto al funcionario subrogado que señale la normativa o al que designe el superior jerárquico. A diferencia de la suplencia, no opera frente a la ausencia temporal del titular, sino por la vacancia temporal por incompatibilidad con un caso en particular.
- El *Estatuto Orgánico* no prevé la forma en que debe subrogarse a los vicerrectores, por lo que se debe acudir de forma análoga al artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública*, por el cual el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a fin de que este decida sobre su procedencia. En caso de que el motivo se considere legítimo, el superior jerárquico designará al funcionario sustituto, quien, necesariamente, debe tener la misma jerarquía del subrogado, a fin de que este asuma únicamente esa competencia, con pleno ejercicio de sus facultades y deberes.
- Es viable establecer a nivel del *Estatuto Orgánico* la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida de conocer un asunto en concreto. Además, una previsión estatutaria deja habilitado el camino para posteriormente desarrollar, según corresponda, el procedimiento vía reglamentaria.

11. La Oficina Jurídica se pronunció nuevamente mediante oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario quien se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto donde el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo conducente, agregó:

- Es necesario determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa presentada por el funcionario impedido o la recusación gestionada en su contra, y establecer quién será el subrogado.
- El rector, por ser el superior jerárquico, es quien debe conocer las excusas o recusaciones de los vicerrectores cuando se encuentren afectados por una causal de impedimento, y deberá decidir sobre su legitimidad. Si el impedimento existe y la norma no lo prevé, este designará al subrogado. En este caso, tal y como está previsto estatutariamente para las ausencias temporales, otro vicerrector puede subrogarse la competencia en los casos específicos de impedimento, pues, si el rector asumiera la competencia, sería "avocación" y no subrogación.
- En el caso de la persona que ocupa el puesto de Rectoría, que es la máxima autoridad, se pensaría que, si la norma estatutaria tiene previsto que para suplir las ausencias del rector se transfiere la competencia a los vicerrectores, entonces debería regularse de la misma forma para otra circunstancia específica, como es la subrogación por impedimento.
- El director del Consejo Universitario no sería la persona pertinente, ya que no podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes el conocimiento de asuntos propios de la función de la Rectoría. Además, para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar la legitimidad del impedimento, habría que acudir al criterio de identidad de funciones, en razón de lo cual se podría pensar en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad y subrogue la competencia en la autoridad establecida en la normativa, o sea, en uno de los vicerrectores.

12. La Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Asimismo, manifiesta la importancia de desarrollar una normativa específica que regule este tema (oficios OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017; OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, y OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018).

13. En la Universidad de Costa Rica existen impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en el *Código Procesal Civil* y en el *Reglamento del Consejo Universitario*, razón por la cual es de suma importancia normar esta temática en el Estatuto Orgánico, más que todo por un asunto de orden político, transparencia y justicia, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹².
14. No se debe limitar la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública, pues no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad y se debe tener presente el principio de imparcialidad, establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*¹³.
15. Resulta necesario atender los requerimientos de transparencia, justicia e imparcialidad, que son respaldados por el inciso b), artículo 5, del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia; esto, porque, de acuerdo con el artículo 10 del *Código Civil*, "las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas".
16. Recientemente entró en vigencia el nuevo *Código Procesal Civil* (8 de octubre de 2018), en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), en el cual se señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad*.
17. No es conveniente que el Consejo de Rectoría sea el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subrogue la competencia en uno de los vicerrectores, pues dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores¹⁴ y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por este¹⁵, en virtud de lo cual su designación acarrea un impedimento de imparcialidad.
18. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad, y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva¹⁶, de manera que, jerárquicamente, ninguno de los dos tiene preeminencia sobre el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* señala que las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, razón por la cual lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.
19. El artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico, por lo que no sería viable que el director del Consejo Universitario se subrogue el conocimiento y resolución de un caso en concreto, sino que más bien sería una sustitución *ad hoc*.
20. La lógica dicta que en el caso de la persona que ocupa el cargo de rector se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre las que su superior jerárquico tuvo que apartarse¹⁷.
21. La persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, sino que habilitaría una norma que contribuya con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1,

12 **Artículo 11.-** Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

13 (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...).

14 Artículo 43 del Estatuto Orgánico

15 Artículo 40, inciso h bis) del Estatuto Orgánico.

16 Artículo 37 del Estatuto Orgánico.

17 Artículo 16, inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública, establece, de aplicación analógica a la UCR, que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

de la *Ley General de la Administración Pública*, que señala: *Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...).*

22. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6246, artículo 8, del 11 de diciembre de 2018, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch) bis; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 6 al 27 de febrero de 2019), para lo cual se tuvieron respuestas de: Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-024-2019, del 27 de febrero de 2019); Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-065-2019, del 27 de febrero de 2019); Facultad de Ciencias, y Asamblea de la Escuela de Administración Educativa, las cuales se analizaron y, de ser pertinente, fueron tomadas en consideración.
23. Se debe aprovechar esta reforma estatutaria para impulsar una regulación general de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención y el interés de la Universidad para que sus procesos sean acordes con los valores éticos y morales que garanticen la rendición de cuentas y el uso transparente de los recursos.
24. Por un asunto instrumental y aclaratorio, en todos los artículos se incluyó la inhibición, ya que el impedimento se puede dar en dos vías: la inhibición o la recusación. Asimismo, se eliminó el término “subrogación”, pues es innecesario utilizar términos jurídicos cuando se puede sustituir por una frase más sencilla como “conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto”.
25. Es adecuado señalar que en caso de impedimento para el director o la directora y para el subdirector o la subdirectora de un instituto de investigación, quien debe sustituir es la persona que ocupe el decanato.
26. Para la Institución es de suma importancia contar con normativa propia sobre motivos de abstención o separación, así como con los procedimientos para el ejercicio de dicho deber, con lo cual se reduce la necesidad de recurrir a normativa y criterios jurídicos externos para dilucidar eventuales incumplimientos de los funcionarios universitarios, razón por la cual se incorporó un transitorio que garantice que el Consejo Universitario promulgue normativa sobre el tema, en la cual se debe incluir el concepto de deber de abstención en la Universidad, las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias y un procedimiento específico.
27. Es conveniente que el Consejo Universitario elabore normativa específica sobre esta materia, para lo cual debe tomar en cuenta que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene en análisis el caso denominado *Propuesta de normativa: Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones para todos los órganos colegiados y unipersonales de la UCR*¹⁸, así como que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes está analizando una propuesta denominada *Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias*, el cual tiene como propósito establecer el procedimiento, la tipificación de faltas y las sanciones para miembros del Consejo Universitario y para la persona que ocupa la Rectoría¹⁹.

ACUERDA

1. Aprobar en primer debate, y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch) bis; 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41.- (...)	Artículo 41.- (...) <u>c) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la Rectoría, el director o la directora del Consejo Universitario conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u>
ARTÍCULO 48.- (...) (...)	ARTÍCULO 48.- (...) <u>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u> (...)

¹⁸ Pase CAJ-P-17-019, del 20 de setiembre de 2017.

¹⁹ Se analiza con el pase CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017.

<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un vicedecano por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 112.- (...) En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 112.- (...) En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de la Sede, el subdirector o la subdirectora de la Sede deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>

<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><u>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</u> <u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación para conocer determinado asunto, corresponderá al superior jerárquico de estos el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
	<p>Transitorio 21. Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.</p>

2. Solicitar a la Comisión de _____ que elabore un reglamento que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Este debe contener el concepto de deber de abstención en la Universidad y las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias, así como un procedimiento específico.”

EL PH.D. GUILLERMO SANTANA agradece la atención.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que era su responsabilidad ver esto en una sesión ordinaria; por eso lo están repitiendo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: M.Sc. Carlos Méndez.

TOTAL: Un voto.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Méndez, quien desea razonar su voto.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que votó en contra, debido a que no firmó este dictamen, ya que no está de acuerdo con una de las partes propuestas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, acordó:

*1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.
(...).*

2. La Oficina Jurídica se pronunció mediante los oficios OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, y OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, y, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:

- **En la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, el cual pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.**
- **Ni el Consejo Universitario ni la Asamblea Universitaria pueden iniciar un proceso, y si la persona que ocupa la Rectoría incurriera en una falta muy grave, lo que correspondería sería la revocatoria de su nombramiento por la Asamblea Plebiscitaria.**
- **No es necesario introducir en el *Estatuto Orgánico* la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el *Código Procesal Civil*) y el *Reglamento del Consejo Universitario*.**
- **El funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación se encuentra inhibido de conocer determinado asunto. Aunque en la actualidad no existe regla expresa para designar a la persona que lo sustituya, es válido interpretar que la persona suplente se encuentra habilitada para asumir tales funciones no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino, también, en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación.**

- **Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de conocer aquel asunto concreto para el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo.**
 - **Aunque el decano o el director no esté ausente, pero se encuentra obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el vicedecano o el subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto.**
 - **La *Ley General de la Administración Pública* –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.**
 - **Las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales.**
 - **En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto, como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona facultada para decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.), que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.**
 - **Aunque no resulte estrictamente necesario, es conveniente incorporar normas al *Estatuto Orgánico*, para que, en el evento de un impedimento que afecte a un decano o un director, se exprese que deberá ser sustituido *ad casum* por el vicedecano o el subdirector. Lo mismo se aplicaría en el caso de los vicerrectores.**
3. **Existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridad, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad, lo cual hace necesaria esta modificación estatutaria, para ayudar a subsanar la ausencia de normativa en ese sentido.**
 4. **Los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario* establecen que los miembros del Consejo pueden recurrir al impedimento, la excusa y la recusación, no así el rector o rectora como tal, lo cual hace que tampoco exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación del rector, como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.**
 5. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6010, artículo único, acuerdo 2, del 12 de agosto de 2016, manifestó que para contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios, deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye al cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.**

6. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, se señala la necesidad de incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para el rector, el decano del SEP y las jefaturas de las oficinas administrativas, por lo que se incluyó en los artículos 41, inciso c); 122 E bis, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa tanto en los mandos superiores como medios.

8. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo a la Comisión, a fin de tomar en cuenta lo expuesto en el plenario.
10. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, emitió su criterio sobre la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría (artículo 41), para los vicerrectores o vicerrectoras (artículo 48) y para las jefaturas de oficinas administrativas (artículo 158), en caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Señaló los siguientes aspectos:
 - Todos los funcionarios públicos, incluida la persona que ocupa la Rectoría, deben ejercer su competencia con imparcialidad y transparencia, por lo que la normativa prevé las figuras de impedimento, excusa y recusación.
 - El *impedimento* es la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la administración y lo imposibilita de conocer un caso particular. La *excusa* es el recurso procesal que faculta a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto por una causal de impedimento o recusación. Y la *recusación* es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto por existir causal de impedimento o recusación.

- En caso de que un órgano o funcionario de la administración se encuentre afectado por una causal de impedimento para conocer algún asunto, tiene que abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva, para lo cual puede recurrirse a la subrogación.
 - La *subrogación* es cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haber un motivo de impedimento o recusación que provoque abstención, inhibición o excusa al titular, en virtud de lo cual se traslada la competencia para conocer determinado asunto al funcionario subrogado que señale la normativa o al que designe el superior jerárquico. A diferencia de la suplencia, no opera frente a la ausencia temporal del titular, sino por la vacancia temporal por incompatibilidad con un caso en particular.
 - El *Estatuto Orgánico* no prevé la forma en que debe subrogarse a los vicerrectores, por lo que se debe acudir de forma análoga al artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública*, por el cual el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a fin de que este decida sobre su procedencia. En caso de que el motivo se considere legítimo, el superior jerárquico designará al funcionario sustituto, quien, necesariamente, debe tener la misma jerarquía del subrogado, a fin de que este asuma únicamente esa competencia, con pleno ejercicio de sus facultades y deberes.
 - Es viable establecer a nivel del *Estatuto Orgánico* la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida de conocer un asunto en concreto. Además, una previsión estatutaria deja habilitado el camino para posteriormente desarrollar, según corresponda, el procedimiento vía reglamentaria.
11. La Oficina Jurídica se pronunció nuevamente, mediante oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario quien se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto donde el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo conducente, agregó:
- Es necesario determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa presentada por el funcionario impedido o la recusación gestionada en su contra, y establecer quién será el subrogado.
 - El rector, por ser el superior jerárquico, es quien debe conocer las excusas o recusaciones de los vicerrectores cuando se encuentren afectados por una causal de impedimento, y deberá decidir sobre su legitimidad. Si el impedimento existe y la norma no lo prevé, este designará al subrogado. En este caso, tal y como está previsto estatutariamente para las ausencias temporales, otro vicerrector puede subrogarse la competencia en los casos específicos de impedimento, pues, si el rector asumiera la competencia, sería “avocación” y no subrogación.
 - En el caso de la persona que ocupa el puesto de Rectoría, que es la máxima autoridad, se pensaría que, si la norma estatutaria tiene previsto que para suplir las ausencias del rector se transfiere la competencia a los vicerrectores, entonces debería regularse de la misma forma para otra circunstancia específica, como es la subrogación por impedimento.
 - El director del Consejo Universitario no sería la persona pertinente, ya que no podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes al conocimiento de asuntos

propios de la función de la Rectoría. Además, para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar la legitimidad del impedimento, habría que acudir al criterio de identidad de funciones, en razón de lo cual se podría pensar en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad y subroge la competencia en la autoridad establecida en la normativa, o sea, en uno de los vicerrectores.

12. La Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Asimismo, manifiesta la importancia de desarrollar una normativa específica que regule este tema (oficios OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017; OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, y OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018).
13. En la Universidad de Costa Rica existen impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en el *Código Procesal Civil* y en el *Reglamento del Consejo Universitario*, razón por la cual es de suma importancia normar esta temática en el *Estatuto Orgánico*, más que todo por un asunto de orden político, transparencia y justicia, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*²⁰.
14. No se debe limitar la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública, pues no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad y se debe tener presente el principio de imparcialidad, establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*²¹.
15. Resulta necesario atender los requerimientos de transparencia, justicia e imparcialidad, que son respaldados por el inciso b), artículo 5, del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia; esto, porque, de acuerdo con el artículo 10 del *Código Civil*, "las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas".
16. Recientemente entró en vigencia el nuevo *Código Procesal Civil* (8 de octubre de 2018), en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), en el cual se señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad*.
17. No es conveniente que el Consejo de Rectoría sea el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subroge la competencia en uno de los vicerrectores, pues dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores²² y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas

20 **Artículo 11.-** Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

21 (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...).

22 Artículo 43 del *Estatuto Orgánico*

y removidas por este²³, en virtud de lo cual su designación acarrea un impedimento de imparcialidad.

18. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad, y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva²⁴, de manera que, jerárquicamente, ninguno de los dos tiene preeminencia sobre el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* señala que *las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, razón por la cual lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.
19. El artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico, por lo que no sería viable que el director del Consejo Universitario se subroge el conocimiento y resolución de un caso en concreto, sino que más bien sería una sustitución *ad hoc*.
20. La lógica dicta que en el caso de la persona que ocupa el cargo de rector se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre las que su superior jerárquico tuvo que apartarse²⁵.
21. La persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, sino que habilitaría una norma que contribuya con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, que señala: *Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...)*.
22. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6246, artículo 8, del 11 de diciembre de 2018, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch) bis; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 6 al 27 de febrero de 2019), para lo cual se tuvieron respuestas de: Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-024-2019, del 27 de febrero de 2019); Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-065-2019, del 27 de febrero de 2019); Facultad de Ciencias, y Asamblea de la Escuela de Administración Educativa, las cuales se analizaron y, de ser pertinente, fueron tomadas en consideración.

23 Artículo 40, inciso h bis) del *Estatuto Orgánico*.

24 Artículo 37 del *Estatuto Orgánico*.

25 Artículo 16, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, establece, de aplicación analógica a la UCR, que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

23. Se debe aprovechar esta reforma estatutaria para impulsar una regulación general de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención y el interés de la Universidad para que sus procesos sean acordes con los valores éticos y morales que garanticen la rendición de cuentas y el uso transparente de los recursos.
24. Por un asunto instrumental y aclaratorio, en todos los artículos se incluyó la inhibición, ya que el impedimento se puede dar en dos vías: la inhibición o la recusación. Asimismo, se eliminó el término “subrogación”, pues es innecesario utilizar términos jurídicos cuando se puede sustituir por una frase más sencilla como “conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto”.
25. Es adecuado señalar que en caso de impedimento para el director o la directora y para el subdirector o la subdirectora de un instituto de investigación, quien debe sustituir es la persona que ocupe el decanato.
26. Para la Institución es de suma importancia contar con normativa propia sobre motivos de abstención o separación, así como con los procedimientos para el ejercicio de dicho deber, con lo cual se reduce la necesidad de recurrir a normativa y criterios jurídicos externos para dilucidar eventuales incumplimientos de los funcionarios universitarios, razón por la cual se incorporó un transitorio que garantice que el Consejo Universitario promulgue normativa sobre el tema, en la cual se debe incluir el concepto deber de abstención en la Universidad, las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias y un procedimiento específico.
27. Es conveniente que el Consejo Universitario elabore normativa específica sobre esta materia, para lo cual debe tomar en cuenta que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene en análisis el caso denominado *Propuesta de normativa: Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones para todos los órganos colegiados y unipersonales de la UCR*²⁶, así como que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes está analizando una propuesta denominada *Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias*, el cual tiene como propósito establecer el procedimiento, la tipificación de faltas y las sanciones para miembros del Consejo Universitario y para la persona que ocupa la Rectoría²⁷.

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41.- (...)	Artículo 41.- (...) c) <u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la Rectoría, el director o la directora del Consejo Universitario conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u>

26 Pase CAJ-P-17-019, del 20 de setiembre de 2017.

27 Se analiza con el pase CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017.

<p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p><u>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un vicedecano por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de la Sede, el subdirector o la subdirectora de la Sede deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>

<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><u>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</u></p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>

<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación para conocer determinado asunto, corresponderá al superior jerárquico de estos el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
	<p><u>Transitorio 21. Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.</u></p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-17-2019, en torno al fortalecimiento de las acciones institucionales para erradicar la violencia sexual y la violencia de género en espacios universitarios.

LA SRTA. SILVANA DÍAZ informa que está propuesta de miembros es de parte del Ph.D. Santana, de la Prof. Cat. Howard, del MBA Calvo, de la M.Sc. Quesada, del M.Sc. Casafont, de la señorita Jiménez y su persona.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El propósito de la presente propuesta es exhortar a los distintos estamentos universitarios a que redoblen los esfuerzos para erradicar la violencia sexual y la violencia de género en la Institución.

PROPUESTA DE ACUERDO

Los miembros firmantes presentan al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- Desde el año 1997, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, el cual se ha venido modificando con el propósito de fortalecer tanto los instrumentos legales como la institucionalidad universitaria, de manera que se desarrollen acciones ágiles, efectivas y oportunas para erradicar los comportamientos ofensivos de carácter sexual dentro de los espacios universitarios.
- El artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* planteó una política institucional permanente como marco de referencia para las acciones que —desde sus competencias estatutarias y las funciones derivadas— las autoridades universitarias, las unidades académicas, las instancias administrativas deben desempeñar, garantizando así su aplicabilidad en todos los espacios donde se desarrolle el quehacer universitario. El mencionado artículo establece:

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL.

La Universidad de Costa Rica fortalecerá las condiciones de respeto para quienes laboran y estudian en la Institución, por

medio de una política universitaria que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de acoso y hostigamiento sexual. Considerará, entre otras acciones, las siguientes:

- a. Promover una sistemática y activa divulgación de la Ley N.º 7476, Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia; de la Ley N.º 8805, Reforma a la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia y del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual entre la comunidad universitaria.
- b. Elaborar y distribuir masivamente materiales informativos y educativos referentes al hostigamiento sexual.
- c. Informar a toda la comunidad universitaria sobre los procedimientos por seguir en situaciones de acoso y hostigamiento sexual, la protección que se ofrece a la persona denunciante y testigos y el respeto al debido proceso.
- d. Sensibilizar y capacitar a la comunidad universitaria sobre la prevención y erradicación de esta problemática, mediante la realización de charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades.
- e. Establecer coordinaciones necesarias con aquellas instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el acoso u hostigamiento sexual.
- f. Establecer equipos interdisciplinarios conformados por profesionales, para brindar asesoramiento y acompañamiento a las personas denunciadas.
- g. Dotar a la Comisión Institucional de los recursos humanos, infraestructura y materiales necesarios para cumplir con sus funciones de manera ininterrumpida y adecuada.

3. La política 7.3.1 de la Universidad de Costa Rica, periodo 2016-2020, define:

7.3.1. Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo (el resaltado no corresponde al original).

4. En razón de las denuncias (formales e informales), testimonios de violencia y acoso sexual, difundidas por los medios universitarios, nacionales e internacionales y las redes sociales, el Consejo Universitario, además de promover mejoras en la reglamentación en contra del hostigamiento sexual, hizo un llamado en el que insistió, vehementemente, en la responsabilidad de toda la comunidad universitaria en coadyuvar en la lucha contra la violencia sexual y la violencia de género, y planteó, entre otros aspectos, los siguientes:

4.1 Promover esfuerzos y acciones, por parte de las unidades académicas y el sector administrativo de todas las Sedes y Recintos de la Universidad de Costa Rica, que prevengan, concienticen y sancionen las conductas de acoso y hostigamiento sexual, así como conductas sexistas.

4.2. Formalizar las denuncias de violencia, abuso, acoso y hostigamiento sexual, como un instrumento para contribuir con la permanencia en la institución de las personas estudiantes, docentes y administrativas víctimas de violencia de género; de esta forma, aportar a la construcción de una sociedad más inclusiva, igualitaria y justa, que no sea permisiva de estas conductas, no las naturalice y no admita la impunidad (sesión extraordinaria N.º 6282, artículo 2, celebrada el 28 de mayo de 2019).

5. Las acciones institucionales emprendidas parecen haber logrado un mayor grado de concienciación sobre los comportamientos indeseados que califican como violencia sexual y violencia de género, al igual que sobre la disponibilidad de los instrumentos jurídicos e instancias universitarias que permiten a las personas de la comunidad universitaria luchar contra la erradicación de sus diversas expresiones dentro de los espacios universitarios.

6. A pesar del empeño desplegado en erradicar el flagelo de la violencia sexual en la Universidad, es fundamental redoblar los esfuerzos en esta materia, pues perviven ámbitos en los cuales las acciones adoptadas aún son insuficientes; este es un llamado de atención que han hecho incluso pares académicos externos; ejemplo de ello, lo fue el de la Asociación Europea de Universidades, al recomendar *increase awareness of UCR policies and protocols which underpin its commitment to equality and diversity across the whole UCR community, for example, those relating to sexual harassment or gender discrimination*²⁸ (European University Association, 2018. University of Costa Rica, Evaluation report. EUA-Institutional Evaluation Programme [IEP], pág. 17).

7. En su propósito de contribuir con las transformaciones que la sociedad costarricense necesita para el logro del bien común, la Universidad de Costa Rica tiene el deber ineludible de ser una institución libre de todo ejercicio de violencia, y como estimuladora de una conciencia creativa y crítica, debe cuestionar implacablemente toda forma de dominación

28 Incrementar la concientización sobre las políticas y protocolos de la UCR que respaldan su compromiso con la equidad y la diversidad entre toda la comunidad universitaria, como por ejemplo, aquellos relacionados con el acoso sexual o la discriminación de género (Traducción propia).

social, incluida la patriarcal, sus cimientos, no solo aquellos que atraviesan la subjetividad y comportamientos de las personas, sino, también, los incorporados en la materialidad de las prácticas, discursos y normas institucionalizadas.

8. Es necesario reiterar que como universitarias y universitarios debemos repudiar cualquier tipo de violencia, a la vez que debemos estar vigilantes ante las distintas manifestaciones de violencia sexual que se puedan presentar en nuestra Institución, con el propósito de contribuir a la desnaturalización de ese tipo de patrones culturales y de comportamientos violentos.
9. El Consejo Universitario considera imperioso ampliar las medidas adoptadas para prevenir estos flagelos, divulgar el quehacer de las instancias institucionales e instrumentos legales disponibles, desarrollar actividades de concienciación, mejorar la seguridad de los espacios universitarios y fortalecer los mecanismos de protección a las personas denunciantes.

ACUERDA

1. Instar a la Administración sobre lo siguiente:
 - 1.1 Destinar recursos adicionales a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), tanto para apoyar a las personas denunciantes como fortalecer las acciones contra la erradicación de la violencia sexual y sus distintas manifestaciones en la Universidad.
 - 1.2. Dar mayor agilidad a los procesos investigativos preliminares, propios de su competencia, realizados para recabar elementos probatorios en los casos de denuncias de irregularidades por parte de alguna persona integrante de la comunidad universitaria, e igualmente, exhortar a ello a las vicerrectorías y a las oficinas administrativas.
 - 1.3 Accionar, de forma rápida y oportuna, los mecanismos institucionales previstos por la normativa universitaria cuando sean de su conocimiento situaciones de denuncia de violencia sexual y violencia de género, de manera que se pueda evitar una mayor afectación a las posibles víctimas y se impida la impunidad en este tipo de casos; e instar a ello tanto a las vicerrectorías como a las oficinas administrativas.
 - 1.4 Informar al Consejo Universitario, en un plazo de dos meses, sobre las acciones implementadas, a partir de este acuerdo.
2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que se agilice el estudio de las modificaciones al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* e informe sobre el avance de la propuesta al Consejo Universitario, en un plazo de un mes, a partir de este acuerdo.
3. Urgir a los decanatos y a las direcciones de unidades académicas, Estudios de Posgrado, unidades académicas de investigación, Sedes Regionales, así como a las jefaturas de las distintas instancias administrativas a:
 - 3.1 Prestar mayor atención y estar vigilantes ante las posibles situaciones de violencia sexual y violencia de género en el lugar de trabajo, las aulas universitarias y otros espacios de interacción diaria de las personas.
 - 3.2 Desarrollar mayores acciones tendientes a proteger a las personas denunciantes, informar al personal universitario a su cargo y a la población estudiantil sobre el procedimiento para la interposición de denuncias, así como promover estrategias de concienciación que permitan prevenir los comportamientos asociados a la violencia sexual.
 - 3.3 Informar al Consejo Universitario, en un plazo de dos meses, sobre las acciones implementadas, a partir de este acuerdo.
4. Instar a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual a:
 - 4.1 Propiciar una mayor agilidad en los procesos de estudio de las denuncias, sin transgredir el debido proceso, de manera que pueda reducirse el tiempo para la resolución de estas y permita a las autoridades correspondientes adoptar las medidas sancionatorias o disciplinarias con mayor prontitud.
 - 4.2 Informar al Consejo Universitario, en un plazo de dos meses, sobre las acciones implementadas a partir de este acuerdo.”

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

EL MSC. CARLOS MÉNDEZ expresa que apoya la propuesta y con gusto la habría firmado si lo hubiesen invitado.

Considera que en el punto 3 del acuerdo podría haber ambigüedad cuando se dice: *Urgir a los decanatos y a las direcciones de unidades académicas, Estudios de Posgrado, unidades académicas de investigación, Sedes Regionales (...)* a una serie de actividades, en especial la 3.2, que plantea: *Desarrollar mayores acciones tendientes a proteger a las personas denunciantes, informar al personal universitario a su cargo y a la población estudiantil sobre el procedimiento (...)* y el 3.3 menciona: *Informar al Consejo Universitario, en un plazo de dos meses, sobre las acciones implementadas, a partir de este acuerdo.*

Propone pasar el punto 3.2 como una acción para instar a la Administración; es decir, que lo realice la Administración, que es a la que le corresponde desarrollar estas acciones; tal vez, pasarlo como el 1.4, y el 1.5 que sea informar al Consejo Universitario, y en lugar del actual 3.2, para los decanos, que diga: "apoyar las acciones definidas por la Administración para (...)", de forma tal que le quede claro a un decano, a un director de unidad y a cualquier otra persona cuáles son las acciones que deben informar al Consejo Universitario, en un plazo determinado.

EL DR. RODRIGO CARBONI repite algunas observaciones que ya hecho antes con respecto al Centro de Investigaciones de Estudios de la Mujer (CIEM). Sabe que tienen el personal más capacitado en la Universidad relacionado con el tema que se está tratando, pero siempre ha dicho que es importante realizar una separación en lo que constituye a algo institucional con un centro de investigación, por sanidad y claridad, a la hora cuando funcionan los órganos, de la independencia de los órganos institucionales.

Recuerda que acordaron darle seis meses a la subcomisión que está analizando el *Reglamento en contra del hostigamiento sexual*, y ahora le están pidiendo que agilice. Lo que podrían pedir es el informe, pues no conocen cómo va; entonces, que, a partir de un mes, tal vez, emita un informe, pero no pedirle que agilice el procedimiento, porque desconocen si se está llevando a cabo de forma ágil o no, y le dieron seis meses para hacerlo.

Señala que expresiones como "prestar mayor atención" permite suponer de que no se está prestando la suficiente atención, lo cual depende de quien lo reciba, si es alguien que realmente no la está prestando, está bien, pero si es alguien que sí lo está haciendo, preguntará que más atención debe prestar que la que le dicta la normativa. Al igual que "desarrollar mayores acciones"; si las acciones están definidas para proteger a las personas denunciantes; entonces, cuáles otras.

Igualmente en el punto 4.1, relacionado con normativas, cuando se le pide a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual que propicie una mayor agilidad, cuando ellos no pueden propiciar más que lo que el Reglamento les faculte.

Ejemplifica que si el procedimiento requiere de mucho tiempo, porque se necesita buscar personas, que, por lo general, como es una opción de colaborar y no es una situación cómoda, las personas prefieren no hacerlo; entonces, se invierte mucho tiempo en conformar el grupo de personas que analizará los casos.

Se cuestiona qué podría hacer la Comisión para agilizar un proceso que está fuera de sus manos y sujeto por una normativa; si hubiese un grupo de personas constante establecida, tienen la obligación de responder de inmediato, cuando llegan los casos, pero eso no es lo que la normativa les permite.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa, respecto a las observaciones del M.Sc. Méndez, que en el inciso 3.2, tal vez, no debió haber sido “desarrollar mayores acciones”, sino que quede de la siguiente manera: *Garantizar la protección a las personas denunciantes e informar al personal universitario a su cargo* (porque no es la Administración la que tiene a su cargo personal académico dentro de unidades académicas) *y a la población estudiantil sobre el procedimiento para la interposición de denuncias, así como promover estrategias de concienciación que permitan prevenir los comportamientos asociados a la violencia sexual.*

Apunta que la Universidad de Costa Rica, en su diversidad, posee unidades académicas muy distintas entre sí. Observó, cuando fue decana, que no en todas las unidades académicas se le daba el mismo énfasis a esta temática; en algunas había una cultura conducente a que ciertas cosas eran aceptables, por la concepción patriarcal; es decir, en contraste con otras, donde eran totalmente aberrante ciertos comportamientos.

Estima importante garantizar a las personas denunciantes la confidencialidad del proceso, y esa parte, muchas veces, depende de los decanatos y las direcciones de unidades académicas y estudios de posgrados. Lamentablemente, en la Institución, muchas personas ni siquiera saben que existe la Comisión en contra del Hostigamiento Sexual; es más, estos procesos no se dan en el contexto de una unidad académica, sino que son sacados fuera; incluso, conoce casos en los que a la víctima se manda a la Comisión de Orientación y Evaluación Académica.

Explica que esa es la razón por la que se plasma en el dictamen, pero coincide plenamente con el M.Sc. Méndez que la redacción no está bien.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ difiere de lo expresado por el Dr. Carboni en cuanto al inciso 1.1, que plantea: *Destinar recursos adicionales a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (...)*, porque estos recursos no son necesariamente para que tomen acciones grandes y demás, sino porque este Centro es el encargado, por ejemplo, de realizar foros, publicar libros y todas esas acciones que, de cierta forma, los apoyarán.

Detalla que lo que están haciendo es instar, apoyar o motivar a que esta instancia tenga mayor involucramiento en este tema, porque les interesa que no solamente sancionen a las personas que irrumpen en la vida de otras personas por medio de conductas de violencia sexual o de género, sino que también erradiquen ese tipo de dinámicas y por medio de los estudios de género y las actividades que pueda llevar a cabo el centro de investigación, que podría manifestarse de mejor forma en la Universidad y externamente.

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere al punto que plantea el Dr. Carboni, pues en la lógica formal esto podría ser interesante; además, es en el CIEM donde está el *Reglamento en contra del hostigamiento sexual* y el equipo interdisciplinario que apoya a las víctimas, porque fue el espacio que se consideró más idóneo y lejano a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, porque una cosa es el equipo de apoyo a las víctimas y otra la Comisión Institucional.

Informa que hace un tiempo la Dra. Montserrat Sagot, directora del CIEM, le envió una solicitud al señor rector para que apoyara al CIEM en este tema en particular. Estima que lo importante es que se le insta a la Administración a que le otorgue, de manera razonada, estos recursos; no están se está diciendo que, efectivamente, se les dé.

Piensa que el proceso que se ha seguido el equipo interdisciplinario ha sido muy importante en el apoyo y la colaboración; de hecho, en la subcomisión hay dos personas representantes del equipo

interdisciplinario y lograron avanzar, porque también hay personas de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, que tienen la experiencia.

Expresa que, con mucho gusto, en un mes, puede dar un informe del avance, pero las compañeras que han estado en la discusión, además de visualizar situaciones nuevas, han definido cómo debe ser la Comisión Institucional y han recibido observaciones de otras personas de la comunidad. Específicamente, contaron con la presencia de dos abogadas el viernes pasado, pues están tratando de realizar las reuniones semanalmente.

Resume que están en ese proceso y, aunque es la primera que desea que se agilice, es necesario entender que esto lleva un proceso. Desea, antes de que sea aprobado por la Comisión de Coordinadores, porque ese es el paso previo a que llegue al plenario, que realicen una breve consulta a otras personas, quienes les podrían dar una retroalimentación; entonces, esa discusión quedará en el plenario y esperan que se desarrolle.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta, en relación con la observación del Dr. Carboni del inciso 4: *instar a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual a propiciar una mayor agilidad en los procesos de estudio de las denuncias, sin transgredir el debido proceso (...)*, que, actualmente, el personal es limitado y en ciertos periodos del año tienen una saturación; entonces, se atrasan considerablemente.

Dice que no es transgredir la atención, pues el flujo es variado y ellos tienen ciertos recursos, pero son limitados; entonces, de acuerdo con ciertos periodos, si hay muchas denuncias y no tienen el personal disponible, no pueden agilizar el proceso; por eso comenzaron con el punto 1.1, precisamente, sobre los recursos adicionales.

Cree que podrían referirse a aquellas situaciones que obstaculizan dar una mayor agilidad a los procesos de estudios de las denuncias, porque quedaría constando y habría evidencia, porque, en ciertas ocasiones, duran mucho para el proceso por cuestiones que están fuera de su control.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que, precisamente como dice la Prof. Cat. Howard, está relacionado con el recurso humano; entonces, ellos no pueden propiciar una mayor agilidad debido a que es una cuestión de su propio recurso, pero más que el propio recurso humano de la Comisión (conoce y ha conversado con ellos) es la articulación de las personas encargadas que analizarán los casos, que es una cuestión voluntaria, y para ellos eso es un mundo, porque las personas no se ofrecen fácilmente a ver estas situaciones; entonces, no sabe qué respuesta esperarían cuando les pidan eso.

Dice que nuevamente se refiere al punto 1.1, para que no se malinterprete, pues no duda de que el CIEM tenga las personas más capacitadas en la Universidad y hasta en el país con respecto a este tema; sin embargo, su punto es completamente diferente y va más allá. La UCR genera decenas de estructuras que crecen, pero no están normadas, entendidas o comprendidas, sino que son cuestiones que van creciendo y surgen de la nada.

Considera que si es algo institucional deben darle el carácter institucional y no dejarlo ligado con un centro. Las personas que integran ese ente institucional pueden ser el 100% de personas miembros del CIEM (eso no lo puede dudar), pero que ellas participen en un ente paralelo que sea de carácter institucional, y no decir, por ejemplo, el Centro podría no seguir los lineamientos que le establezca la Administración sobre qué investiga, qué cosas toma o qué considera que debe investigar. En otras palabras, las personas del Centro tienen potestad de investigación, pues son un centro.

Sabe que tienen una gran línea de investigación con respecto al tema, pero tal vez no es la que la Administración le quiera pedir en ese momento; entonces, ellos tienen una independencia como centro, claramente es el que más contribuye, y no quiere decir que el CIEM no deba estar ahí, su personal estará, pero no la estructura del Centro, ni debe considerar albergar entes institucionales que atiendan necesidades; si quiere llamarle al espacio físico que comparte del CIEM, si quiere decir que los miembros son los que colaboran, está bien, pero no ligar directamente el Centro con la parte institucional. Ese es su único punto.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que ese es un tema de fondo que no se resuelve en el plenario; entonces, invitará al Dr. Carboni a la Comisión Contra el Hostigamiento para que plantee esta preocupación y las compañeras del equipo interdisciplinario y del CIEM le expliquen cuál es el asunto, pero no habría que eliminarlo del dictamen, porque, actualmente, el Centro es el que recibe ese apoyo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que sesionarán en la tarde y ciertos elementos de este caso que demandan una sesión de trabajo; además, cree que desean realizar un buen trabajo, con el fin de que quede preciso y que ayude a la Institución, de manera que la prudencia dicta que suspendan, pues para un tema tan importante deben hacer la sesión como corresponde. En otras circunstancias, hubiese solicitado que extiendan el tiempo de la sesión, pero tienen una sesión extraordinaria en la tarde y otras personas programaron trabajos de comisiones en este lapso; entonces, solicita que suspendan y luego continúen.

LA DRA. TERESITA CORDERO levanta la sesión.

Se suspende el análisis y el debate en torno a la propuesta sobre el fortalecimiento de las acciones institucionales para erradicar la violencia sexual y la violencia de género en espacios universitarios. Se continuará en la próxima sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>